

Instituto Nacional de Previsión.

Boletín de Información.

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Julio 1942. - Año II. - N.º 7.

INFORMACIÓN DOCTRINAL (1)

EL SEGURO DE MATERNIDAD EN LOS MEDIOS RURALES (2)

Dificultades en su aplicación.

Eficacia muy limitada.—Hay que enfrentarse serenamente con los problemas sociales para encontrar su adecuada solución. El Seguro de Maternidad nos los plantea especiales en el medio rural, y sobre ellos conviene meditar de cara a la realidad, que, por cierto, apremia una reforma de gran amplitud.

Espléndido en sus realizaciones en los grandes centros urbanos, su experiencia es "casi totalmente nula" en los campos, según expresión de quien vive las dificultades con que se desenvuelve entre las diseminadas masas campesinas, siendo así de "escasa, por no decir nula, eficacia", en los medios rurales, según nos dice otro informante, que coincide con otro experimentado que singularmente nos habla de que "en los medios campesinos se desenvuelve muy precariamente", por falta de núcleos importantes de población obrera femenina.

Datos que lo prueban.—No dispongo de abundantes datos estadísticos para corroborar esta tesis, en que coinciden los más expertos observadores de la vida del Seguro de Maternidad en el agro; pero no he de dejar de aportar algunos muy significativos. En toda España, en el año 1941, figuran afiliadas 746.164 obreras industriales y sólo 15.134 agrícolas, y provincia hay en que, por 20.209 de las primeras, sólo hay afiliadas 239 de las que en el campo rinden su trabajo y en que, por 501 partos de obreras de la industria, sólo se registraron ocho, en el próximo pasado año, de obre-

⁽¹⁾ Los hechos, opiniones y doctrinas, en los artículos publicados en esta Sección del Boletín, son exclusivamente atribuíbles a sus autores.

⁽²⁾ Como advertirá el lector, este artículo fué escrito antes de publicarse por el Gobierno la Ley de 18 de junio de 1942.

ras campesinas, siendo curioso que esos ocho partos se registraron en sólo dos partidos judiciales, de los trece que integran la provincia, habiendo seis de ellos en que ni una sola obrera de la agricultura figura afiliada. Y aun hay provincias en que el fenómeno se da con más agudos caracteres.

La fulta de cotización para el Subsidio de Vejez agrava la situación.—No se me oculta que a esta tan enorme desproporción contribuye grandemente la circunstancia de no ser obligatoria la cotización, aunque sí la afiliación, en el Régimen de Subsidio de Vejez, con el que se ha de hacer la afiliación de las aseguradas en el Seguro de Maternidad, observándose que, por una confusión entre afiliación y cotización, quedan sin inscribir numerosos trabajadores agrícolas de uno y otro sexo, y, al no cotizarse por ellos para Subsidio de Vejez, se les deja igualmente sin cotización, bien que indebidamente, para el Seguro de Maternidad. Pero, aunque el fenómeno sea en gran parte debido a esta circunstancia transitoria, no ofrece duda alguna que el número de las protegidas por el Seguro de Maternidad, en los medios rurales, es tan extraordinariamente inferior al de las aseguradas en el comercio y la industria, que no hay hipérbole en hablar de "experiencia nula", de "desenvolvimiento precario", de "eficacia nula", cuando se considera la vida del Seguro de Maternidad por los pueblos, aldeas y cortijos del agro español, por lo que, rindiendo tributo a la verdad, debió decir y dijo D. Luis Jordana de Pozas, ante el II Consejo Sindical de Falange, reunido en Madrid en junio de 1941, que, si bien "en maternidad el régimen es nominalmente igual para el campo que para la ciudad, en la realidad sólo tiene aplicación para los centros urbanos".

Ello no es debido a que la mujer española no trabaje en el campo, que harto trabaja, sobre todo, en ciertas regiones y, en casi todas, en determinadas épocas del año.

Predominio de los trabajos eventuales.—Se debe principalmente a la eventualidad de esos trabajos que constituyen una cosa tan accidental en la vida de las mismas mujeres que temporalmente los prestan, que apenas si les imprime el carácter de asalariadas, y a la especial psicología campesina. La baja cultura de los medios rurales hace, por otra parte, que en ellos se sienta menos la necesidad de las prestaciones que el Seguro de Maternidad ofrece y que no se haga de ellas, por eso, en el campo, merecido aprecio; y esto, a pesar de que, como muy acertadamente dijo en la expresada ocasión el Sr. Jordana de Pozas, demostrándolo con citas y datos, "contra lo que muchos se imaginaban, las necesidades (las necesidades a que los Seguros sociales responden) en los medios rurales son mayores y más agudas que las sentidas por el proletariado de la ciudad".

Sería preciso, para que el Seguro de Maternidad alcanzara lozana vida en esos medios rurales, que tuviera en ellos un mayor grado de permanencia el trabajo de la mujer y fuera más fácilmente controlado, y que las propias beneficiarias del Seguro tuvieran mayor interés por alcanzar sus prestaciones. Para esto sería, a su vez, preciso que tocasen más de cerca, más al alcance desu vista, las prestaciones sanitarias, que es difícil hacer llegar, de otro lado, a los apartados pueblos y rincones del campo; lo que no ocurre en las ciudades, en que las madres obreras tienen, a cada momento, ocasión de apreciar el valor de una asistencia facultativa esmerada, y, por apreciarla, la desean y se interesan por ella, prestando un mavor calor al Seguro que se las proporciona con las prestaciones en metálico, que, por estar en relación con las cotizaciones previas, más constantes cuando el trabajo es permanente, son de cuantía mucho mayor para las trabajadoras de la industria que para las trabajadoras agrícolas, por las que únicamente se cotiza algún que otro trimestre aislado.

Así, el problema del Seguro de Maternidad, en los medios rurales, se descompone en estos otros: extensión de su campo de aplicación, ampliación y perfeccionamiento de la organización sanitaria rural y elevación de la cultura y psicología campesina.

No será preciso sino desarrollar las orientaciones que, cada vez más acentuadamente, ha venido marcando el Instituto Nacional de Previsión, atento siempre a las realidades de la vida nacional, para que el Seguro de Maternidad alcance plenamente, con sus beneficios, como es de apremiante necesidad, singularmente en los medios rurales, a la mujer que en ellos vive y en ellos cumple su alta misión social en el hogar, que es manantial de trabajo agrícola.

De ninguna manera se puede retroceder ante las mayores dificultades con que en España y en todos los paises han de luchar y luchan los Seguros sociales en las zonas agrícolas, pues aunque, como se reconocía en la Conferencia de Ginebra de 1928, "el rasgo general que caracteriza la situación de los trabajadores agrícolas del mundo entero es el estar mucho menos protegidos por la Ley que los trabajadores de la industria", España se ha distinguido por un afán de equiparación, especialmente en el sector de los Seguros sociales, y el Instituto Nacional de Previsión, como Organismo encargado de la elaboración y gestión de esos Seguros, ha sentido constantemente esta preocupación, teniendo en cuenta que, como dijo D. Inocencio Jiménez, defendiendo ardorosamente la extensión del Retiro obrero a los campos, "sobradas desigualdades deprimen la vida rural para acceder a que sus trabajadores puedan llegar a viejos sin la esperanza del capital o de la pensión que se va formando a los asegurados en el Retiro obrero" (1), y para acceder, añadiremos nosotros ahora, a que la madre, que en el campo trabaja como asalariada o colaborando en los afanes del que con su sudor hace fecundas las tierras de la madre Patria, quede fuera de la égida del Seguro de Maternidad, cuyo sol debe alumbrar la vida que nace en los hogares de todas las familias económicamente débiles de trabajadores españoles.

"Amparar de modo eficaz al trabajador del campo", es consigna que se lee en las Conclusiones del II Congreso Sindical de Falange, por lo que, como en él dijo el Sr. Jordana de Pozas, tratándose del Seguro de Maternidad, la aspiración ha de ser "conseguir su aplicación efectiva al campo y ampliarlo a las familias de los asegurados".

Ensanchar el campo de aplicación.—Es notorio que la eventualidad del trabajo agrícola, que tantas dificultades creó a la intensificación del Régimen de Retiro obrero y que se da notablemente acentuada en el trabajo femenino, deja al margen del Seguro a una considerable masa de mujeres, a las que, teóricamente, alcanzan, y en la realidad debieran igualmente alcanzar, los beneficios del Seguro de Maternidad. Ello ha de hacernos pensar, como queda apuntado, en una ampliación del campo de aplicación, para que en él queden comprendidas todas las mujeres que a la producción agrícola aporten su esfuerzo, ya trabajando como asalariadas más o menos frecuentemente, ya cuidando, en el hogar, de la conservación del material humano y compartiendo con el hombre, en el campo mucho más que en la ciudad, las fatigas del trabajo, incluso cuando ella no es directamente asalariada. La extensión del Seguro de Maternidad a las trabajadoras autónomas y a las mujeres de los obreros, en que se viene pensando desde hace años en el propio Instituto, es una necesidad clamante en los medios rurales.

Al atenderla, no se contradirá la esencia del Seguro social, que ha de hacer frente, más que a las eventualidades de los individuos, a las eventualidades de las familias económicamente débiles.

Ya resulta estrecho el concepto según el cual el Seguro social había de tener por única finalidad el proteger contra la falta de trabajo, contra la pérdida del salario, y cada día gana más terreno la idea de que el Seguro social ha de ofrecer su protección "contra todas aquellas situaciones que puedan causar una perturbación económica en gentes sin elementos y recursos para afrontarlas", como hace notar el Sr. González Posada, en su libro titula-

⁽¹⁾ Véase cita en la publicación del autor: "Conferencia sobre el Seguro de Maternidad", Madrid, 1932.

do "El Régimen de los Seguros sociales: Doctrina y Legislación" (Madrid, 1929). Ya no se puede hablar meramente de "Seguros obreros", comprensivos tan sólo de los propiamente riesgos del trabajo asalariado. El Seguro social ha de ser mucho más que eso; y así, caben en su área los trabajadores no asalariados, y, por atender más a la familia que al individuo trabajador, vela por la conservación de ese núcleo primordial y básico de la sociedad, poniéndole a salvo de toda clase de eventualidades, incluso de las que no pueden reputarse riesgos o siniestros porque, en sí mismas, no constituyen un mal.

Tanto más necesaria se hace en España esa ampliación del concepto del Seguro social cuanto que la política familiar, de protección a la familia en la medida que las familias la necesiten, es un postulado del nuevo Estado, y en el que es pauta y programa y sentido de la política social española, el Fuero del Trabajo, en el cual, según frase de Franco, "encontraréis la doctrina social de nuestro Movimiento", en seis de sus dieciséis declaraciones, como hace observar D. Severino Aznar (1), se refleja la gran preocupación del nuevo Estado sobre la institución familiar, y quiere que las otras instituciones, el Seguro entre ellas, le den su sombra tutelar, y, por ello, expresamente habla de incrementar el Seguro social de Maternidad.

Carácter familiar.—Ya en la séptima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1925 se adoptó la resolución de que "un régimen de trabajo fundado sobre la justicia social exige la organización de una eficaz protección de los trabajadores contra los riesgos que puedan dañar su existencia y la de su familia...." A este tenor, la enfermedad, que es siempre un mal, un verdadero siniestro asegurable, y el trance de la maternidad, que es una bendición del Cielo, pero que reduce a la inacción a la mujer durante unos días, dentro y fuera del hogar, y determina gastos extraordinarios para la familia, son, pudiéramos decir, riesgos familiares a que ha de hacer frente el que es sostén de la familia misma. Por ello, han de ser objeto del Seguro social, en el que, por lo tanto, se han de comprender, así el riesgo de enfermedad de cualquier miembro de la familia trabajadora, o, mejor dicho, de la familia económicamente débil, como el trance de la maternidad de la mujer del que ha de ser cabeza y sostén de la misma familia. "Los Seguros sociales del porvenir-decía el Sr. López Valencia, estudiando los Seguros sociales en el medio rural-abarcarán a un número muy considerable de no asalariados: trabajadores autónomos, pequeños industriales o cultivadores, e incluso

^{(1) &}quot;La familia como factor demográfico", en Revista de Estudios Politicos, Madrid, año II, núm. 1.

a las familias de los trabajadores". Y más recientemente, en su citada conferencia ante el II Consejo Sindical de Falange, el Sr. Jordana de Pozas aludía à la misma orientación, diciendo: "Vemos en todos los países cómo la Previsión social va adquiriendo un carácter perfectamente coherente y perfectamente marcado; se trata de una previsión totalitaria, obligatoria, sobre bases nacionales, extendida a todos los riesgos que afectan al trabajo o que tienen un interés demográfico y constituído sobre la base, de la familia, en vez de constituirse sobre la base del individuo."

Con esta extensión del Seguro de Maternidad se habrán eliminado no pocas dificultades de las que presenta en los medios rurales, y llegarán a los campos todos los servicios y beneficios de este importante Seguro social, en bien, no sólo de la mujer, sino de toda la familia campesina. A la vez, se habrá salvado el peligro de una posible selección de riesgos, perturbadora del equilibrio financiero de la institución aseguradora, por la intencionada inclusión meramente de las que se espere hayan de ser madres pronto, y, al aumentar considerablemente la masa asegurada, se hará más fácil la mejor organización de los servicios y se abaratará su coste. ¿ Cómo organizar bien y en condiciones económicas, hoy, un servicio maternal e infantil para pueblos en que no haya aseguradas o en que el número es tan exiguo que se cuenta por unidades?

Por fortuna, la aspiración desde hace tantos años acariciada por el órgano técnico de los Seguros sociales en España no tardará en ser una espléndida realidad en nuestra España, pues, según proclamó el actual Ministro de Trabajo, en solemne reciente ocasión, "están ultimados los planes por el Instituto Nacional de Previsión para extender el Seguro de Maternidad a las mujeres de los trabajadores incluídos en el Régimen de Subsidios Familiares, lo que significará ampliarlo a 1.783.000 mujeres" (1).

Integración en un Seguro de enfermedad.—De otro lado, en los pueblos, en los medios rurales, más, sin duda alguna, que en las ciudades, convendría, por análogas razones, que el Seguro de Maternidad no fuese un Seguro aislado, sino un Seguro integrado en el de enfermedad, según lo concibió, en sus orígenes, el mismo Instituto Nacional de Prevsión y lo planeó en el informe que pre-

⁽¹⁾ Discurso pronunciado en el acto que se celebró en el mismo Instituto, bajo la presidencia de S. E. el Jefe del Estado, el 27 de marzo, para hacer un reparto simbólico de beneficios y entregar los premios nacionales de Natalidad, en cuyo acto el Caudillo, haciendo aprecio de la "obra callada de tantos años", y destacando el alto sentido y alcance de los Seguros sociales, apoyados en la unidad y en la justicia social y acometidos sin que "nos tiemble la mano ni el brazo", animó con encendidas palabras a seguir por el camino emprendido, pese a intrigas, calumnias y maldades, para llevar a las famillas españolas el pan y la alegría. [La ampliación a que se alude en el discurso citado por el autor se ha implantado ya por Ley de 18 de junio, publicada en el "B. O. E." de 3 de julio.]

sentó al Gobierno, después de la Conferencia de Seguros sociales de Barcelona, en febrero de 1923, en cuyo criterio reiteradamente se ha manifestado, siguiendo la opinión de los más expertos y la tendencia cada vez más generalizada en todas las naciones, llegando a decir, en una de sus publicaciones, después de recoger enseñanzas de la experiencia, que "el defecto congénito del Seguro de Maternidad es el de su aislamiento. Englobado en el Seguro de Enfermedad, adquiriría perfección social y técnica, y serán posibles muchas cosas en orden a la eficacia de los tratamientos".

De esperar es que, aunque en una primera etapa se atienda preferentemente a extenderlo a las mujeres de los asegurados, no tarde en ser eso una realidad en España, muy en consonancia con la tendencia general que se observa en todos los países (puesto que, suprimido en Italia desde la reforma de 1939, no queda, como Seguro aislado, el de Maternidad, según las últimas informaciones recibidas de hace meses, más que en dos países americanos: Argentina y Cuba), y el propio Comisario del Instituto nos ha dicho, en artículo que publicó en la "Revista de Trabajo" (1), que, "con arreglo a la orientación marcada en un anteproyecto que el Consejo del Instituto Nacional de Previsión tiene elevado al Gobierno, se llevaría a cabo la unificación y complemento de los Seguros sociales en dos ramas unificadas entre sí: la de invalidez, vejez y muerte, y la de enfermedad y maternidad" (2).

Es claro que la extensión del Seguro de Maternidad, integrado o no en el de Enfermedad, ha de permitir matices especiales cuando la asegurada sea, no sólo la mujer del obrero, sino, a su vez, trabajadora asalariada. Su descanso obligatorio, antes y después del parto, ha de motivar una especial indemnización, compensadora de los salarios correspondientes a los días del forzado descanso, ya que esto, no sólo es justo, sino, además, necesario para hacer viable el descanso, que si en todos los trabajos ha de ser inexcusable, tiene que serlo aún más en el agrícola, que frecuentemente exige el recorrido de grandes distancias para acudir al lugar del trabajo, y el que se realiza en la tierra, no sólo implica una continua deambulación y la prolongada estancia en pie, sino, además, que el cuerpo esté inclinado hacia adelante y el vientre colgante y sujeto a la consiguiente presión.

^{(1) &}quot;El principio de Unidad y los Seguros sociales". Número de julioagosto de 1941. Publicado en folleto independiente por el I. N. P., Madrid, 1941.

^{(2) &}quot;Los Seguros sociales así unificados—dice en el mismo artículo—se coordinarían con los de Accidentes de trabajo y Subsidios familiares, haciendo que unos y otros tuvieran la misma entidad aseguradora, la misma inspección e identica fiscalización, y que, dentro de lo posible, se coordinaran también los servicios sanitarios de aquél y el procedimiento administrativo de ambos."

Perfección de las prestaciones sanitarias.—La ampliación por que se viene abogando aconséjala, de otro lado, la necesidad de hacer más perfectas, oportunas y rápidas las prestaciones sanitarias, para las que en los campos, sobre todo, se lucha con dificultades que en muchos casos parecen insuperables y que será imposible obviarlas en tanto no existan grandes masas de aseguradas y disponga el Seguro, por consiguiente, de más cuantiosos recursos, no sólo para montar, distribuyéndolas estratégicamente por los pueblos agrícolas, las instituciones de la Obra Maternal e Infantil, sino para hacer asequible a la embarazada, a la parturienta y a la puérpera los servicios facultativos de especialista, bien sea mediante el desplazamiento, periódico al menos, del personal técnico necesario, o bien mediante el traslado de la asegurada a la clínica en que pueda ser convenientemente tratada.

No es bastante el meritorio esfuerzo del médico rural, falto del auxilio del especialista tocólogo y sin la colaboración eficaz de la comadrona. Escasean en nuestros pueblos esos dos elementos fundamentales del Seguro de Maternidad. No hay tocólogos en ellos, y apenas si existen comadronas. Así, en una provincia eminentemente agraria como la de Cáceres, para una población de 511.377 habitantes, que viven en 225 pueblos, en una extensión de 19.960 kilómetros cuadrados, sólo se encuentran siete tocólogos y 62 comadronas, y aquéllos ejercen todos en las tres o cuatro poblaciones más importantes, y la mayor parte de las comadronas no residen en los pequeños pueblos, que son la inmensa mayoría. Es que, como dice el Sr. López Valencia (1), "ocurre en España lo contrario que en muchos países europeos, donde las comadronas abundan en el campo y escasean en las ciudades, donde la natalidad es más reducida (Alemania, 2,92 comadronas por 10.000 habitantes, en las ciudades; 5,83, en los campos)". Para que en esta proporción existiesen en España, sería preciso que, en provincias como la citada, en vez de 62 comadronas, dispusiésemos de 292.

Ya advirtió el Instituto bien pronto estas deficiencias, pues al recoger la experiencia del primer año de vida del Seguro, hizo notar que, si bien el servicio de asistencia había resultado, en general, eficaz, "sus dos defectos han sido: el de una desigual repartición de facultativos y el de la poca vigilancia médica en la gestación y en el puerperio, debida a la carencia de tocólogos en muchos casos y a la falta de reconocimientos" (2). Comprendiéndolo también así, hubo Caja Colaboradora—la Caja Extremeña de Previsión Social, por no citar otras—que, dentro de su modestia, or

 [&]quot;Los Seguros sociales en el medio rural". Premio Mavá de 1932.
 Madrid, 1933.

^{(2) &}quot;Informes sobre el Seguro de Maternidad en el primer año de su funcionamiento". Madrid, 1933.

ganizó, con el concurso técnico del Instituto Provincial de Higiene y de los servicios facultativos de la Diputación Provincial, un cursillo de perfeccionamiento para matronas de la provincia, al que acudieron muchas que ejercían en medios rurales.

Será preciso, a no dudarlo, preparar, para los pequeños pueblos y aldeas, nuevas profesionales auxiliares de los médicos para poder asegurar una asistencia esmerada, por personal competente, en todos los partos normales y formar en mayor número especialistas destacados en lugares estratégicos para aproximar más a las pacientes la asistencia del tocólogo.

Y es una necesidad que especialistas que, además, tengan espíritu social y sientan la gran misión de su especialidad al servicio de las aseguradas, se desplacen periódicamente por los pueblos de la zona que se les demarque para ejercer una eficaz vigilancia de las embarazadas y despertar en ellas la confianza en la higiene prenatal, creando así en esos medios rurales la necesidad, que hoy no se siente, de una asistencia facultativa, aun en los casos en que no se adviertan anormalidades y precisamente para prevenirlas, desterrando, a la vez, nocivos prejuicios, a que tan propicia es la gente campesina. Hace falta llevar esa cultura sanitaria de la higiene prenatal y puerperal e infantil a los pueblos, e incumbe al Seguro de Maternidad, con las distintas categorías de facultativos a su servicio, promoverla, y con los medios coercitivos a su alcance, imponerla, hasta que se haya creado la necesidad de más higiene y mejor asistencia en el parto y en todas sus incidencias.

Colaboraciones y propagandas.—En esa cruzada, para la cual hay que ir necesariamente al campo, el Seguro social habrá de actuar de coordinador de las actividades de sus propios elementos y de las colaboraciones que, en humanitaria, cristiana y patriótica coincidencia de afanes, han de aportar también su esfuerzo para el logro de aquel trascendental objetivo, y en lugar destacado se ha de colocar la actuación de la Hermandad de la Ciudad y el Campo, de las enfermeras visitadoras sociales, que si sienten la vocación, que en ellas hay que fomentar, de su cometido, y se las prepara para desarrollarlo, serán de una inmensa utilidad. Comprendiéndolo así, el Instituto Nacional de Previsión, secundado con todo fervor por el personal de sus Delegaciones, ha empezado por prestar su entusiasta cooperación en los cursillos y cursos de formación de las aludidas enfermeras, que con tanto acierto se han organizado y vienen celebrándose en todas las provincias, y puedo dar fe de lo admirablemente preparadas que las indicadas salieron de algunos de ellos, en que mejor se sistematizó la enseñanza de estas materias con el Seguro de maternidad relacionadas.

Es tan necesario hacer esa intensa labor, a la vez cultural y de educación social, en los pueblos rurales, llevándola incluso a

cortijos y alquerías, que todos cuantos Delegados del Instituto contestaron a las preguntas que para preparar este artículo hube de hacerles, me hablan de la necesidad de esa propaganda del Seguro de maternidad entre las gentes del campo, no solamente entre las aseguradas, ni siquiera entre las mujeres trabajadoras, sino entre todos cuantos en el campo viven, hombres y mujeres, empresarios y productores, por cuanto que, en rigor, lo imprescindible es formar un ambiente adecuado para que el Seguro de maternidad, su teoría y su práctica penetre y arraigue y pueda tener la anhelada eficacia que es verdaderamente de interés nacional. Objeto de singular atención ha de ser también la colaboración, ya en marcha, de la Obra Sindical de Previsión Social, que, en íntima compenetración con las Delegaciones del Instituto Nacional, viene desarrollando una efectiva labor de asesoramiento de los afectados por los Seguros sociales en los pueblos, velando con loable celo por que a todos lleguen sus beneficios.

No es, sin duda, bastante, y la experiencia española de estos años lo acredita, hacer obligatorio el Seguro. En nuestra Patria. como, seguramente, en todas las naciones, incluso en las de más férrea disciplina social, que ya supone una sólida formación previa, hace falta intensificar esa labor a que venimos refiriéndonos.

No es solamente en Francia donde, según el Sr. Luño, que ha estudiado estos problemas, la experiencia evidencia, junto a la necesidad de un Seguro especial que responda, en su fondo y en su forma, a las exigencias peculiares de la agricultura, "la eficacia de la educación social, de la acción cultural y de la propaganda como medios del procedimiento de aplicación del Seguro social en la agricultura", pues también la experiencia alemana confirma "el carácter eminentemente cultural del Seguro social" y "la necesidad de educar socialmente a la población agraria para despertar su espiritu corporativo y facilitar su incorpóración al Seguro social" (1).

Por eso, la misión del actuante en el campo del Seguro social, singularmente en los medios rurales, no puede ser de mero burócrata, de mero gestor administrativo, y hay tanto y tanto de apostolado social en su cometido.

Creación de Centros sanitarios.—Hace falta también, para dar la debida eficacia a las prestaciones sanitarias del Seguro de maternidad, distribuir convenientemente por todos los campos españoles. Centros de la Obra Maternal e Infantil, que al Seguro toca dotar con la mayor esplendidez posible, y Clínicas y Consultorios quirúrgicos a los que, con buenos servicios de ambulancia, sean trasladadas las mujeres encintas que convenga hospitalizar para ser ade-

⁽¹⁾ E. Luño: "Seguro social agrario". Premio Marvá de 1932. Madrid, 1933.

cuadamente asistidas y oportunamente internadas en los casos de distocia (1). Es claro que no todo el esfuerzo del montaje y sostenimiento de esos Centros ha de correr a cargo del Seguro, que, por otra parte, no puede ni debe ser ajeno a su organización y funcionamiento, imponiéndose, por ello, la coordinación de estas actuaciones con las de la Sanidad del Estado a que responden los conciertos que en algunas provincias se suscribieron, promovidos por las Cajas colaboradoras respectivas, tal como el celebrado entre la Caja Extremeña de Previsión Social y los Institutos Provinciales de Higiene de Badajoz y Cáceres, por no citar otros. El servicio de ambulancia, que permita el rápido desplazamiento del tocólogo, con todos los elementos necesarios para operar, o el traslado de la enferma al Centro correspondiente, es uno de los servicios de que más necesitados están los pueblos, singularmente en provincias de gran extensión territorial, de pocos Centros urbanos importantes o de población agraria muy diseminada.

Para tales fines se impone la "coordinación, sin absorción ni subordinación, entre las instituciones de Seguro social y de Asistencia", como, con su habitual brillantez, razonaba D. Severino Aznar, en su reciente estudio sobre "Las fronteras del Seguro social" (2).

Conclusión. He querido, en estas líneas, recoger lo que, mirando a la realidad española, se me ha ofrecido como más necesario y urgente para que el Seguro de maternidad, rebasando sus actuales horizontes, salte con plena eficacia de la ciudad a los campos sedientos de tantas cosas, y, entre ellas, de mejoras sociales como las que el Seguro de maternidad implica, y no he de terminar sin insistir una vez más en la convicción que, cuando andábamos preocupados de su propaganda inicial en

⁽¹⁾ El Instituto siempre pensó en montar clínicas, "adoptando cada vez con más intensidad el tipo perfeccionado de asistencia en clínicas y reduciendo la asistencia domiciliaria. Es decir, que las clínicas habrán de servir, no sólo para el tratamiento de los casos distócicos, sino para la reducción del número de éstos, sacando a las aseguradas, para dar a luz, del medio antihigiénico en que muchas viven y asistiéndolas con todas las garantías de la asepsia y de la terapéutica modernas" (Publicación núm. 435, página 52), y al impulso dado a esa magnifica floración de la Obra Maternal e Infantil dedicaba elogiosa alusión el Ministro Sr. Girón, en su reciente discurso antes citado.

Mucho, todo, se ha de esperar de esa coordinación de esfuerzos por que en el texto se aboga, singularmente a medida que vaya haciendose realidad la Ley de Sanidad infantil y maternal, que, loablemente, dedica atención especial al medio rural, prescribiendo el establecimiento de Dispensarios de Puericultura y Maternología en las poblaciones desde 2.000 habitantes y un Centro maternal pediátrico de urgencia en las cabezas de partido y en poblaciones mayores de 5.000 habitantes.

⁽²⁾ Véase en la página 12 del número de marzo último del Bolerín de Información del Instituto Nacional de Previsión.

los días que precedieron a su implantación en España, hube de exponer en conferencia dedicada precisamente a patronos agrícolas, al decirles (1) que la eficacia de la Ley, "la calidad y abundancia de los frutos que de su aplicación espera el legislador, dependen del gustoso acatamiento que se le preste, del cariño con que la acojan los favorecidos y de la satisfacción con que la cumplan los obligados a ello. Para eso es indispensable que todos conozcan algo más que su texto, algo más que la letra de la Ley, su espíritu, que es noble y generoso y que es a la vez reparador y creador, porque no sólo atiende a reparar, por imperativo de la justicia social, males e infortunios, atacándolos en su raíz para extirparlos y evitar su reproducción, sino a mejorar corporal y espiritualmente el factor humano de la producción, a cuya perfección va ligada la prosperidad de las industrias, de los pueblos y de las naciones".

LEÓN LEAL RAMOS.

31 mayo 1942.

EL TRACOMA Y LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dificultades del problema. — Diversos autores, y en múltiples publicaciones y Congresos científicos, se han ocupado de los problemas que plantea en la práctica todo accidente de trabajo que afecta a un individuo tracomatoso. El tracoma, en determinadas circunstancias, puede incluso ser considerado como una enfermedad profesional; pero esto parece ser más bien la excepción. Mas, frecuentemente, resulta difícil precisar la indemnización que correspondería a un obrero que atribuye la agravación de sus manifestaciones tracomatosas a agentes irritantes o cuerpos extraños, de naturaleza diversa, que pueden existir en el ambiente de sus ocupaciones. En este estado las cosas, y ante la diversidad de criterios con que este problema intenta resolverse en la práctica, creemos que no carecería de interés la publicación de estas líneas.

En las regiones infectadas de tracoma, o en las regiones de tracoma endémico, resulta imposible excluir a los tracomatosos de las Empresas, o bien de las faenas agrícolas. Sin embargo, no cabe duda que mucho más razonable sería, antes de la ocupación de cualquiera de estos individuos, someterlos a una exploración sanitaria y proveerlos de una ficha individual o carnet sanitario, en el cual, periódicamente, se fuese anotando el estado ocular. Puesto que el tracoma es una enfermedad esencialmente crónica y carac-

^{(1) &}quot;Conferencia sobre el Seguro de Maternidad, dedicada especialmente a patronos agrícolas". Madrid, 1931.

terizada por la aparición de agravaciones espontáneas, muchas de las cuales, en realidad, pueden ser puestas en relación con los agentes irritantes del mundo exterior, no carecerían estas medidas indicadas más arriba de un valor práctico indiscutible. Naturalmente que, en la práctica, existen en esta enfermedad multitud de casos dudosos, y el diagnóstico diferencial sólo puede realizarse por especialistas competentes y por aparatos apropiados; pero éstos son más bien raros, y, en todo caso, serían susceptibles de ser enviados a una clínica especializada.

Contagio a consecuencia de accidente.—El caso más excepcional que se nos puede presentar es el de un tracomatoso contagiado a conscuencia de un accidente. Todavía no está esclarecido de modo definitivo— aunque tampoco pueda excluirse esta posibilidad— que un cuerpo extraño arrastre con él la infección tracomatosa, puesto que el virus del tracoma necesita, para su persistencia, una serie de condiciones especiales que no suelen reunirse frecuentemente.

No obstante, figuras prestigiosas de la oftalmología aceptan las complicaciones de un tracoma inmediatamente después de la penetración de un cuerpo extraño de naturaleza variable, siendo esto mucho más verosímil en aquellas zonas o regiones tracomatosas, en las cuales, como es sabido, las condiciones higiénicas son muy bajas o muy deficientes.

Accidentes en enfermos antiguos.-Mas, frecuentemente, en la práctica nos encontramos con accidentes oculares que sobrevienen en tracomatosos que llevan arrastrando la enfermedad largos años. Muchas veces, la lesión tracomatosa evoluciona con una gravedad inusitada, y en tanto que estos accidentes leves, en un ojo sano, sólo producirían una incapacidad que duraría uno o varios días, en los tracomatosos puede ser el punto de partida de una serie de procesos tórpidos, los cuales pueden dejar tras de sí, como secuela definitiva, una pérdida de visión considerable. Naturalmente que, en estas circunstancias, la indemnización que percibe el obrero, si bien es justificada por la incapacidad que supone tal pérdida de visión, no cabe duda que la Empresa aseguradora resulta también perjudicada, al tener que considerar al individuo tracomatoso como un sujeto normal y dotado de las defensas naturales, de las cuales, en realidad, carece. Cuando este proceso sucede inmediatamente después del traumatismo, es decir, cuando, después de la extracción del cuerpo extraño corneal, la ligera pérdida de sustancia epitelial se vaya transformando periódicamente en una úlcera, o, bien, cuando el proceso parenquimatoso corneal se desarrolla seguidamente, en estos casos no podemos negar que el traumatismo ha sido el punto de partida del proceso, y, por lo tanto, la relación de causa a efecto es indudable. En otras circunstancias se trata de enfermos en los cuales una agravación espontánea del cuadro ocular es atribuída a un traumatismo mínimo, cuya existencia, por otra parte, se puede excluir; y, en estas circunstancias, nuestra actitud, como médicos, debe ajustarse a un criterio amplio, en el cual se tengan en cuenta las circunstancias de las dos partes en litigio: del enfermo, como obrero, y de la entidad aseguradora, como responsable.

Por lo que respecta al primer problema que se plantea, es decir, a la presencia de un tracoma primitivo consecutivo a un traumatismo, debemos tener presente que estos casos de tracoma agudo puros son rarísimos en la práctica. La mayor parte de las veces se trata de una infección sobreañadida en un tracomatoso crónico, y en los cuales la existencia de los síntomas clásicos del tracoma, tales como los folículos y las papilas conjuntivales, el paunus corneal, las cicatrices conjuntivales etc., demuestran la antigüedad de esta afección y su independencia del pretendido contagio profesional. Todas estas exploraciones, en los casos dudosos, deben de hacerse a la lámpara de hendidura, instrumento imprescindible en estos casos, ya que con él podemos descubrir los elementos tracomatosos conjuntivales en forma de folículos o cicatrices, así como alteraciones corneales. De otra parte, tenemos que tener presente en las exploraciones que estos elementos tracomatosos conjuntivales requieren, para su manifestación clínica, un determinado período de desarrollo no inferior a unos cuarenta o cincuenta días, los que, añadidos al período de incubación del tracoma, variable entre una v dos semanas, hacen que el cuadro clínico del tracoma florido, sólo pueda presentarse al cabo de un par de meses del día en que ha tenido lugar el accidente.

Anteriormente hemos dicho que estos casos son poco frecuentes en la práctica, y, aunque puestos en duda por algunos autores, no puede, sin embargo, excluirse su existencia. Así, pues, para que un tracoma primitivo pueda ser considerado como consecutivo a un contagio sobrevenido en accidente del trabajo, se requiere tener presentes las premisas que dejamos indicadas, acerca del tiempo necesario para la presentación de su sintomatología clínica. En el caso que se trate de un traumatismo unilateral, la exploración del ojo sano puede ser definitiva, ya que la existencia en el mismo de signos o rastros mínimos de un tracoma excluye la posibilidad del pretendido contagio.

Agravaciones por traumatismo.—Más frecuentes son los casos en los que una agravación de la evolución del tracoma es achacada a un traumatismo. La superficie córneo-conjuntival del ojo tracomatoso está predispuesta a cualquier complicación, tanto más cuanto que su resistencia está disminuída por la infección tracomatosa y, a menudo, por las infecciones asociadas. En muchos

casos se unen alteraciones de la sensibilidad, que permiten la permanencia en el ojo de cuerpos extraños, con todas las consecuencias que esto puede tener. En determinadas ocasiones, la córnea tracomatosa presenta una anestesia patológica más o menos marcada, que permite incluso la extracción de un cuerpo extraño sin la instilación de cocaína; pero también este cuerpo extraño puede pasar inadvertido, enquistarse, hacer más difícil su extracción y prolongarse durante un tiempo excesivamente largo el accidente. Bien es cierto que, por otra parte, estos fenómenos de anestesia corneal se presentan principalmente en aquellos in dividuos tracomatosos previamente tratados por inyecciones subconjuntivales irritantes. De cualquier manera que sea, este accidente, agravado por la infección tracomatosa, deja tras de sí pérdida de visión considerable y, sobre todo, numerosos días de incapacidad, lo que viene a constituir un verdadero problema económico para las distintas entidades aseguradoras. En algunos países, por ejemplo, en la Argentina, Tiscornia y Villa-Ortiz, que han estudiado ampliamente estos asuntos, proponen que debe restarse a la indemnización de los individuos tracomatosos un 15 ó 20 per 100 de su valor, teniendo en cuenta que, antes de la colocación de tales obreros, existía en ellos una enfermedad, lo cual les hacía mucho más sensibles a los agentes irritantes, que, por otra parte, se presentan en cualquier ambiente de trabajo, sea agrícola o industrial. Naturalmente que no todas las lesiones traumáticas de los tracomatosos siguen este curso grave. En algunas ocasiones. los cuerpos extraños conjuntivales, una vez extraídos, no dejan irritación alguna. Muchos cuerpos extraños corneales, después de su extracción, tampoco dejan rastro alguno; pero, en otros, estos accidentes, más o menos importantes, desencadenan una serie de fenómenos irritativos conjuntivales, acompañados de la aparición de nuevos folículos, así como un desarrollo extraordinario de las lesiones infiltrativas corneales, revelables, no por la mayor extensión del paunus, sino también por el aumento de la infiltración corneal y la aparición de úlceras epiteliales más o menos profundas.

Caso práctico.—Recientemente hemos tenido ocasión, en la Clínica del Trabajo, de observar un enfermo, procedente de Badajoz, el cual, escardando trigo, notó que una partícula de acero se le había introducido en el ojo izquierdo, produciéndole una pequeña herida, que le curó el médico del Seguro con colirios y pomadas. Dicho ojo no se tranquilizó jamás, sino que los fenómenos irritativos se fueron manteniendo durante meses, al cabo de los cuales fué enviado a esta Clínica del Trabajo para decidir si esta lesión que presentaba estaba en relación con el traumatismo, o, bien, si podía considerarse como una manifestación más de un tracoma antiguo que el enfermo padecía. Una detenida observación, utili-

zando los medios convenientes, nos permitió descubrir en el ojo derecho la existencia de un tracoma, caracterizado por la presencia de discretísimas cicatrices conjuntivales a nivel del tarso y fondo de saco superior. El resto de la conjuntiva se presentaba normal, sin tumefacción ni vascularización patológica alguna. La córnea, a simple vista transparente, presentaba, a la lámpara de hendidura, una finisima invasión de vasos conjuntivales en forma de un paunus tenue, que interesaba el tercio superior de la córnea. La agudeza visual de dicho ojo era igual a la unidad, y el enfermo, según nos manifestó, nunca había tenido manifestaciones irritativas en dicho ojo. En el ojo izquierdo se apreciaba, en la conjuntiva, cicatrices conjuntivales tracomatosas, así como un proceso infiltrativo conjuntival hacia el fondo de saco, acompañado de tumefacción y enrojecimiento. A la lámpara de hendidura, se apreciaba un leucoma corneal central, redondeado, de un tamaño de tres milímetros de extensión, y cuyo borde superior estaba en contacto con un paunus tracomatoso, que invadía la mitad superior de la córnea, con algunos vasos dilatados y una gran infiltración grisácea, que, con el corte óptico, se revelaba como un enorme engrosamiento de la córnea. Del límite inferior del paunus corneal, en la zona ya en contacto con el leucoma, arrancaban algunos pequeños vasitos, los cuales se extendían en toda la superficie del leucoma.

Concluíamos en nuestro informe que las lesiones del ojo izquierdo eran dependientes del accidente, lo cual, por otra parte, había reavivado el tracoma latente, fundándonos para ello en la forma característica del leucoma central y, de otra parte, en la continuidad, hacia arriba, con el paunus tracomatoso.

Conclusión.—Casos como este son muy frecuentes en la práctica, y, a medida que los sistemas de seguros se vayan extendiendo y perfeccionando, constituirá todo ello problemas de importancia, por lo que, de acuerdo con los autores argentinos citados más arriba, así como en apoyo de la opinión de otros muchos que se han ocupado de estos asuntos, y que no citaremos, en favor de la brevedad, abogamos: por la necesidad de un examen previo del individuo antes de darle una ocupación en cualquier Empresa o industria; de la necesidad o conveniencia de instaurar una ficha individual en aquellas zonas tracomatosas en las cuales no se pueda excluir al individuo del trabajo; de la conveniencia de que individuos tracomatosos, incluso cuando se encuentren en un período cicatrizal, sean alejados de aquellas atmósferas irritantes, para prevenir la reagravación.

Cuando a la lesión traumática sigue una evolución natural, sin que la afección conjuntival presente se agrave, la indemnización dependerá, naturalmente, de la lesión misma y de las consecuencias que puedan imputársele. Cuando el tracoma sufra una agravación, o, bien, la evolución de la lesión traumática se prolongue o complique por la existencia de dicho tracoma, en estos casos, la indemnización sería ya más discutible, y, en todo caso, conviene hacer resaltar la opinión de aquellos autores, los cuales llegan a proponer una disminución, en un 15 al 20 por 100, del importe de la indemnización, aunque, desde luego, tal medida nos parezca excesiva.

Todos estos asuntos constituyen, pues, temas del mayor interés práctico y científico, y es por ello por lo que hemos creído oportuno llamar la atención sobre este problema, que tan frecuentemente puede presentarse en la práctica, principalmente en nuestras regiones tracomatosas.

A. GARCÍA MIRANDA.

INFORMACIÓN NACIONAL

ACTUACIÓN DE LAS DIVULGADORAS RURALES

Se publican a continuación los datos estadísticos de la labor realizada, en Seguros sociales, por las Divulgadoras Rurales de la Hermandad de la Ciudad y del Campo durante el mes de junio del corriente año. Se refieren a la mayor parte de las provincias españolas:

	۶., s	UBSID	OIO FA	MILIAI	₹ .	S	UBSID	IO DE	VEJEZ	7
PROVINCIAS	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos.	Denuncias	Explicaciones	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.
•										
Albacete	,	11	10	4	1	•	7	*	3	1 >
Alicante	,	-	126	· »	>	»	4	131	3	
Almería	75	-3	7	· >-	1 2	174	52	80		>
Badajoz	620	23	13	» (5	322	123	12	3	>
Barcelona	>	- 3	2	2	*	>	»	4	3	-
Burgos	43	1	18	17	24	32	11	>	>	-
Cáceres	*	2	12	17 2	»	>>	9	7 >		
Castellón	164	1	1	1. 3	x	140	. 3		>	. *
Ciudad Real	*	∂3	14	8	»		1.1	1	-	
Córdoba	. ,		. 3	3 3	5	,	3	4	3	
Cuenca	29	27	16	16	*	17	7	7	1	*
Gerona	256	<u></u>	2			404	*	/ 'S'	•	
Guipúzcoa	2	2	1] 🛴		14		2	,

			- , 1	18 —				, , , , , ,		
	. 8	UBSII	DIO FA	MILIA	R	s	UBSII	OIO DE	VEJE	z
PROVINCIAS	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denunciae
Huelva			1		5 G	3.5	ACY.	1		
Jaén	>	>		• •	· , >	>	>	Τ.		
Las Palmas	» »	5	16	4	- 1	2	2 17	» 16	2	
Logroño	19		10	12	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	214	1/	218	1	
Lugo	2		1	100	»	2		210	. ».	
Madrid	, "		16	3	" »		•	[] []		
Murcia	,	· · ·	24	10	46		. 28		1.	
Orense		\$	*		*	,			\$ 2	-
Oviedo	1	-	»	154	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	6	3			ŀ
Vigo (Pontevedra)	* -	- 6	13	1	6	,	26	1ء	1	1
Salamanca	>>	35	35	*	>		3	3		1
Santander	31	35	19	57	»	19	88	23	65	1
Sevilla	~ 3 >.	4	2	>	×	» ·	3	-	>	
Soria	93	1	1	2	>	70	2	2	»	-
Teruel	20	3	*	3	· »	_ 10	17	2	- >	
Toledo	>	>	9	»	24	•	3	1	*	
Zamora	> √	7	13	- 9		>	2	1	1	١.
Zaragoza	886	*	9	26	*	466	41	3	1	
TOTALES	2,241	170	473	179	118	1.866	450	490	84	

	ACCIDENTES DEL TRABAJO	SEGURO DE MATERNIDAI
PROVINCIAS	Explicaciones. Solicitudes. Casos resueltos. Denuncias.	Solicitudes. Casos pendientes. Casos resueltos.
Albacete	29 18 17 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	7

	ACCI	DENT	es dei	LTRA	ВАЈО	SEGURO DE MATERNIDAD				
PROVINCIAS	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos ; pendientes.	Cases resueltos.	Denuncias.
Murcia	28 28	1				» » » 1 » 47 »	10	3	1 3 5	1
TOTALES	115	23	23	5	*	379	39	5	65	3

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

El Instituto Nacional de Previsión, con oca-18 de julio. sión del VI Aniversario de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, anhelando ofrecer, con la mayor solemnidad posible, un renovado testimonio de admiración y emocionada gratitud a los inolvidables Miembros de la Previsión social que sucumbieron en el período de Liberación, dispuso, en Circular de su Dirección, que la gran familia, formada por todos los que constituyen la Organización central y las Delegaciones provinciales de la Institución, se reunieran, en sus respectivas residencias, en la memorable fecha del día 18 del presente mes de julio: primero, para elevar sus piadosas oraciones por el eterno descanso de los fraternales camaradas Caídos por Dios y por la Patria, y después, a fin de dedicar el cálido homenaje de un recuerdo permanente a aquellos que, al ofrendar sus vidas a la nueva España, dejaron el vacío material en los distintos puestos de colaboración y trabajo que desempeñaban al servicio de la Previsión, pero seguido de una estela de virtudes que les llevaron a la inmolación por los sagrados ideales que profesaban, que constituyen el inapreciable legado de su conducta ejemplar.

En consecuencia, y para la efectividad de dichos propósitos, la Dirección, con la plena aprobación del Consejo y Comisión Permanente, acordó:

Que los titulares de las Delegaciones de Albacete, Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Pontevedra (Vigo), Santander, Teruel, Toledo y Valencia, en cuyas provincias sucumbieron por Dios y por España elementos de Previsión, cuiden de que, inmediatamente que lleguen a su poder las lápidas conmemorativas que se les remiten, sea fijadas en el lugar destacado de las oficinas.

Que por todas las Delegaciones se organice la celebración de una solemne Misa en memoria de los Consejeros de Cajas, colaboradores y funcionarios caídos o sacrificados: en las provincias donde no haya habido ningún caso, en recuerdo de todos los Caídos de la Previsión, y en aquellas en que se produjeron, personalizando el homenaje en las personas sacrificadas.

Que, después de la función religiosa, se proceda al descubrimiento de las lápidas conmemorativas en un acto en que el Delegado, ostentando la representación del Instituto, usará de la palabra para enaltecer el ejemplar recuerdo de los Caídos que comprenda la respectiva placa.

Que a continuación de este acto, en los locales de la Delega ción, el Delegado, con los Jefes más caracterizados de los Servicios de la misma, haga entrega personalmente a los familiares de los Caídos, si han asistido al acto, o, en caso contrario, trasladándose a sus domicilios, de una carta del Consejo y de la Dirección del Instituto, en la que se enaltece como merece el perenne recuerdo de admiración a los Miembros del Instituto que sucumbieron inmolando sus vidas por la Patria.

Que los Delegados cuiden de organizar ambos actos en contacto con las Autoridades y Jerarquías de la provincia, procurando que sean incluídos en el programa oficial de los que se celebren en cada capital el 18 de julio actual para conmemorar el VI Aniversario del Alzamiento Nacional.

Noticios. Nuevas Sucursales.—Se han inaugurado, en la región catalana, las Sucursales del Instituto Nacional de Previsión de Reus (Tarragona), San Felíu de Llobregat (Barcelona), Figueras y San Felíu de Guixols (Gerona).

Inauguración de un edificio social.—La Delegación provincial de Oviedo comenzará a actuar, en su nuevo edificio social, el día 1.º de agosto. La inauguración oficial de la moderna instalación se efectuará en el mes de septiembre.

SEGUROS SOCIALES

Ampliación de beneficios del Seguro de Maternidad. En el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día 3 del corriente mes, se publica una Ley, que lleva fecha 18 de junio de 1942, por la que se amplían los beneficios del Seguro de Maternidad. La nueva disposición responde a una propuesta

surgida del Consejo del Instituto Nacional de Previsión.

Viene la reciente medida a imprimir un nuevo y vigoroso impulso a la política nacional de protección familiar que encarna, dentro del Instituto, el Régimen obligatorio de Subsidios familiares, y gracias a la cual, dice el preámbulo de la Ley, "resultan mejoradas las condiciones económicas del hogar en atención a los hijos de los trabajadores, se favorece la constitución de nuevos núcleos familiares en el régimen de préstamos nupciales, se premian como actos de ciudadanía ejemplar los casos de fecundidad en el matrimonio y, finalmente, se atiende, al fallecimiento de sus asegurados, a sus viudas y huérfanos".

Se extiende el campo de aplicación del Seguro.—Esta protección y tutela se extiende a otro aspecto distinto, en virtud de la reciente medida, dando con ello satisfacción a la promesa que figura en la segunda disposición transitoria del Real decreto de 22 de marzo de 1929 organizando el Seguro de Maternidad, que preveía su ampliación a las mujeres de los obreros. En adelante, no estarán sólo incluídas en el Seguro de Maternidad las trabajadoras inscritas en el Subsidio de Vejez, esto es, trabajadoras por cuenta ajena y con ingresos inferiores a 9.000 pesetas al año. Lo estarán también las esposas de todos los trabajadores que figuren en el Régimen de Subsidios familiares, y las trabajadoras que, siendo por sí aseguradas en el repetido Régimen, no puedan estarlo en el de Maternidad por tener ingresos superiores a 9.000. El ensanchamiento, pues, del campo de aplicación del Seguro es extraordinario, ya que, dada la difusión y extensión del Régimen de Subsidios familiares, cabe pensar que quedarán comprendidas en el de Maternidad todas las mujeres de los obreros, y cabe también pensar que de hecho casi desaparece el límite en las ganancias para ser 'inscrita en el Régimen de Maternidad.

En la gran masa de nuevas afiliadas al Seguro de Maternidad sólo se establecen dos exclusiones: a) Las esposas de funcionarios y trabajadores del Estado, la Provincia o el Municipio, o de aquellas entidades que, aun teniendo la condición de aseguradas del Régimen de Subsidios familiares, no contribuyen a su sostenimiento hasta que, por disposición general o por concierto, se les otorguen estos beneficios; y b) Las esposas de aquellos asegurados en el citado Régimen de Subsidios que, durante los nueve meses anteriores al parto, hubieran contribuído al mismo por tiempo inferior a ciento veinte días. A estas dos categorías, pues, no alcanzan las ventajas de la reforma.

No se gravan las cargas sociales de los empresarios.—¿Cómo se atiende económicamente a esta nueva carga social? Ni a las interesadas ni a la clase patronal va a costar un céntimo. Va a ser el propio Instituto de Previsión el que supla la falta de estos recursos, dedicando parte de los excedentes del Régimen de Subsidios familiares a asegurar a todas las mujeres incluídas en las dos categorías que acaban de señalarse.

El pago íntegro de las cuotas correspondientes a este Seguro, que será igual al total ya establecido, es decir, de 15 pesetas al año, mitad a cargo del patrono y mitad a cargo de la asegurada, será satisfecho íntegramente a cuenta de los excedentes del Régimen Nacional de Subsidios familiares.

El Estado se compromete a entregar al Seguro de Maternidad, por cada parto de las nuevas afiliadas, las aportaciones económicas que figuran en la legislación que rige este Seguro: 50 pesetas por parto y 50 pesetas de subsidio de lactancia.

En cuanto a las prestaciones o beneficios, disfrutarán de todos los que confiere la legislación de Seguro de Maternidad, con una alteración respecto a las esposas de los trabajadores: no percibirán la indemnización por descanso. Esta indemnización tiene por objeto suplir la pérdida de ingresos durante el período de reposo impuesto por el parto. Como en este caso no se pierde ingreso alguno, nada hay que suplir. Existe, en cambio, un aumento de gastos con el hecho del parto, y a ese aumento se atiende.

Nuevos recursos para la política de inversiones.—Pero la nueva Ley tiene una segunda parte, de indudable trascendencia, que viene a satisfacer las aspiraciones más modernas de la institución de los Seguros sociales en su aspecto sanitario, la preventiva, y, a la vez, a continuar y reforzar esa política tradicional del Instituto Nacional de Previsión en materia de inversiones sociales. Se le autoriza para invertir el 25 por 100 de los fondos de reserva de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en la construcción y en la dotación de Hospitales-Cunas, Clínicas y Dispensarios de Maternidad y Puericultura. La construcción de estos Establecimientos se realizará mediante un plan que aprobará el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Consejo del Instituto Nacional de Previsión.

En las instalaciones sanitarias que se establezcan en aplicación de la nueva Ley, la Obra Maternal e Infantil del Seguro de Maternidad desarrollará la misión de maternología y puericultura que tiene asignada, y abonará a la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en concepto de alquiler por la ocupación de los in muebles, una cantidad igual al 3 por 100 anual del importe de la inversión.

El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la nueva Ley. Y el Instituto Nacional de Previsión propondrá, en el plazo de tres meses, la modificación del Reglamento del Seguro de Maternidad, recogiendo en el mismo las mejoras que puedan introducirse como consecuencia de la nueva situación económica que la reciente Ley determina; y, hasta tanto no se aprueben las expresadas modificaciones, no entrará en vigor la misma.

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Durante el mes de julio de 1942 han sido comunicados al Servicio de Seguro directo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes 93 casos de incapacidad temporal, 286 accidentes calificados de leves y 69 de graves. Fueron causa de muerte 30 casos, y producto de hernias, 15.

En igual período de tiempo han sido declarados pensionistas 310 accidentados, importando mensualmente las nuevas pensiones 30.678,17 pesetas.

Los expedientes de siniestros resueltos positivamente durante el mes de junio de 1942 han sido los que se detallan en el cuadro siguiente, con expresión del coste de las primas únicas:

Expedientes de siniestros resueltos positivamente durante el mes de Julio de 1942, con expresión del coste

de las primas únicas.

	ঠ	CAJA NACIONAL		COMPANÍAS	MU	MUTUALIDADES		NO ASEGURADOS F. DE GARANTÍA	F. D	E GARANTÍA		JOTAL
CLASE DE SINIESTRO	ž.	Coste.	ž	Coste.	ż.	Coste.	ž	Coste.	ž	Coste.	å	Coste.
Incapacidad permanente parcial, Idem id. totalIdem id. absoluta	22.0	139.899,20 36.924,67	35 11 1	490.984,57 227.239,67 26.278,48	86 08 E	644.688,47 523 581,81 115.877,91	01-02	29.014,35 4.602,50 51.146,54			85 34 6	1.304.586,59 792.348,65 193.302,93
Sumas	1	176.823,87	47	744.502,72	23	1.284.148,19	10	84.763,39	•	•	125	2.290.238,17
Muerte:							*					
Derechohabientes	44	119.293,90 18.016,35	4 2	790.669,15	2 2	1.280.459,92	ကလု	74.807,33	12	•243.249,02 *	117 14	12 *243.249,02 117 2.508.479,32 * 14 79.272,46
Sumas	∞	137.310,25	48	820.816,63	28	1,299 390,83	r.	86.985,05	12	243.249,02 131	131	2,587,751,78
TOTALES	22	314.134,12	95	1.565.319,35 117 2.583.539,02	117	2,583,539,02	9	10 171.748,44	12		756	243.249,02 256 4.877.989,95
												-

Promedios del mes de julio 1

15.348,07 pesetas.	23.304,37	32.217,15 —	19.753,83
Incapacidad permanente parcial	Idem id, total	Idem fd. absoluta	Muerte

La Caja Nacional de Seguro de Accidentes ha Nuevas pólizas. concertado pólizas de tipo nacional con la Dirección General de Correos y Telégrafos y con el Instituto Nacional de Colonización.

La primera de dichas pólizas tiene efecto inicial desde 1.º de enero del corriente año, cubre el riesgo de incapacidad permanente y muerte, y asegura hasta un jornal máximo de 11,15 pesetas diarias. Queda incluído en la misma el personal y trabajos siguientes: el ocupado en trabajos de preparación, reparto y entrega de correspondencia, efectuados por Ayudantes de Cartería, Agentes montados, carteros rurales, carteros peatones y peatones, mozos de transbordo, vigilantes nocturnos, personal de limpieza, atizadores de calefacción, auxiliares interinos, repartidores interinos, estafeteros unipersonales, repartidores eventuales, auxiliares de talleres, obreros manuales de oficios varios y, en general, cuantos perciban sueldo o jornal de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, no incluídos en el Estatuto de Clases pasivas.

La segunda de las pólizas tiene también efecto desde 1.º de enero de 1942. Está contratada a todo riesgo y asegura jornales hasta un máximo de 20 pesetas diarias. Queda incluído en la misma el personal y trabajos siguientes: el ocupado en concepto de conductores y guardas de campo que prestan sus servicios en toda España, recaderos, personal de limpieza de edificios y de almacenes, guardas de noche y día, carpinteros, personal del taller de reparación de maquinaria agrícola, aprendices y maestros de taller.

Por accidente del trabajo han ocurrido los si-Beneficiarios. guientes fallecimientos:

Luis Pérez Serrano, el 8 de febrero de 1941. Domiciliado en Puertollano (Córdoba). Trabajaba para D. Corpus Trujillo.

Manuel Mulet Corbella, el 2 de mayo de 1941. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para "M. R. de la Industria Textil".

Andrés Villate Velarde, el 29 de mayo de 1941. Trabajaba para D. Bernardo Pozo Muñoz.

Juan García Corral, el 14 de julio de 1941. Domiciliado en Ponferrada (León). Trabajaba para "Explotaciones Hidroeléctricas del Sil, S. A.".

Amadeo Torrent Carné, el 5 de agosto de 1941. Domiciliado en Sidamunt (Lérida). Trabajaba en el Ministerio de Obras Públicas.

Emilio Salvador Prou, el 13 de agosto de 1942. Domiciliado en Valmadrid (Zaragoza). Trabajaba para "Minas y Ferrocarriles de Utrillas".

Antonio Varela Varela, el 27 de noviembre de 1941. Domiciliado en Perlío (San Esteban), Fene (Coruña). Trabajaba para D. Andrés Rodeiro Rivas.

Hilario Vielva del Río, el 15 de enero de 1942. Domiciliado en Castrejón de la Peña (Palencia). Trabajaba para "Hulleras de San Cebrián, S. A.". Juan Brión Paz, el 15 de marzo de 1942. Domiciliado en Pasajes (Guipúzcoa). Trabajaba para D. José Antonio Lasa.

Angel Cortaberría Zubiaurre, el 19 de abril de 1942. Domiciliado en Mar-

quina (Vizcaya). Trabajaba_para "Esperanza y C.*, S. A.".

Florentino Santolaria Lafuente, el 21 de abril de 1942. Domiciliado en Pueyo de Jaca (Huesca).

José Rial Álvarez, el 28 de abril de 1942. Domiciliado en Nigrán (Pontevedra). Trabajaba para D. Aurea Fernández Macaya.

Valentina Menéndez Uría, el 29 de mayo de 1942. Domiciliada en Gijón.

Trabajaba para el "Servicio Portuario de Carga y Descarga".

Ramón Vallés Raventós, el 6 de junio de 1942. Domiciliado en Santa Fe del Panadés (Barcelona). Trabajaba para D. Juan Raventós Catasús (Vinos y Vinagres).

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden pasarse, con la documentación acreditativa correspondiente, por las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Promedio de los El parte de operaciones (avance) corresponresultados en diente al mes de junio de este año es el sijunio de 1942 guiente:

		Del mes.
Cuotas por	Empresa	55,211
	asegurado	13,988
·	subsidiado	37,574
- '	beneficiario	12,377
Subsidio po	or subsidiado	42,091
	beneficiario	13,865
Asegurado	s por Empresa	3,946
Subsidiado	s —	1,469
Asegurado	s por subsidiado	2,686
Beneficiari	os por Empresa	4,460
	asegurado	1,130
	subsidiado	3,035

Normos. L. 38. Contiene la Ley de 18 de junio de 1942, por la cual se amplían los beneficios del Régimen de Subsidios familiares, inscribiendo en el Seguro de Maternidad a las esposas de sus asegurados y a las trabajadoras aseguradas que no puedan serlo en el de Maternidad.

La Ley citada se desarrolla en siete artículos y una disposición adicional, y su importancia es fácil de colegir, dada la trascedencia y volumen que tal ampliación de los beneficios supone en lo que afecta al Régimen de Subsidios familiares.

O. 71. Producida por la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares con fecha 1.º de julio del presente año, se dirige a todas sus Delegaciones provinciales dando instrucciones sobre

la manipulación de los modelos R. G. 22, P. A. I.; R. G. 23, P. A. I., y R. G. 23, Anexo P. A. I.

El Decreto de 12 de marzo y la Orden ministerial de 27 de abril próximo pasado originaron la Circular O. 67, en la cual tiene su motivación la O. 71 que se comenta.

Contiene 36 instrucciones, distribuídas en los apartados siguientes:

- 1.º Generales.
 - 2.º Modelos R. G. 22, P. A. I.
 - 3.º Modelos R. G. 23, P. A. I.
 - 4.º Modelos R. G. 23, Anexo P. A. I.
 - 5.º Cierre y cuadre.

El objeto de la misma, conforme se establece en su preámbulo, es la formalización de las liquidaciones trimestrales de las Empresas P. A. I., o sea el registro de los modelos citados en los Diarios técnicos de Ingresos y Pagos, realizados de acuerdo con los principios fundamentales del procedimiento seguido por la Caja Nacional de Subsidios Familiares en materia de contabilidad, tanto técnica como general.

O. 72. Producida por la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares con fecha 1.º de julio de 1942 y dirigida a sus Delegaciones provinciales, contiene instrucciones para la confección y manipulación de los modelos R. G. 22, S. N., y R. G. 23, S. N.

Esta Circular es consecuencia de la O. 71, al objeto de distinguir con exactitud la formalización de los Diarios técnicos de ingresos en el sistema P. A. I. y en el sistema normal.

Consta de 39 instrucciones, desarrolladas en tres apartados:

- 1.º Modelos R. G. 22, S. N.
- 2.º Modelos R. G. 23, S. N.
- 3.º Cierre y cuadre.

Es de destacar que esta Circular reúne las normas que anteriormente se hallaban dispersas en las Circulares O. 14, 23 y 30.

S. 50. Producida por la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares el 20 de julio del año en curso y dirigida a todas sus Delegaciones, en ella se seleccionan y clasifican las Circulares, distribuyéndolas por su característica de vigencia, estableciendo las que han sido modificadas, caducadas y derogadas hasta la fecha.

El número de Circulares dictadas por la Caja Nacional de Subsidios Familiares había sido numeroso, pues así lo imponía su continuo crecimiento y las disposiciones que con posterioridad a su reglamentación existen. La Circular S. 45, también quedaba anticuada por aquellos mismos motivos, y el cambio de modelaje para la nueva prestación de los servicios encomendados a este Or-

ganismo imponía la necesidad de una revisión, que es la que se produce con la Circular S. 50.

Fácil es colegir lo laborioso de la confección de esta Circular, que ha supuesto un estudio detallado de todas las existentes, y, al propio tiempo, la importancia que tiene para todos los que intervienen en el Régimen de Subsidios familiares, por cuanto resume y concreta los elementos de juicio que han de permitirle establecer con fijeza las bases de su actuación.

Demandaderas de Comunidades religiosas.—Si la Comunidad religiosa no tiene actividad comercial, industrial o de enseñanza, no cabe duda alguna que su vida es familiar, aunque las personas que forman la colectividad no tengan entre sí parentesco civil, y, por tanto, los servicios de una demandadera, limitados a la compra diaria de los víveres corrientes para las necesidades de las Religiosas en clausura y hacer recados, son netamente domésticos, porque el concepto de familia que emplea la Ley de Accidentes del trabajo en su Reglamento no puede tomarse en el sentido exclusivo de la familia civil de consanguinidad o afinidad, sino que se ha de considerar mirando a la clase de vida que hacen las personas a quienes se sirve.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 5 de noviembre de 1941.)

PAGAS EXTRAORDINARIAS.—La Orden de 7 de marzo de 1942 acerca del cómputo de pagas extraordinarias, pluses, etc., por carestía de vida, no tiene efecto retroactivo, y, por tanto, las cantidades ingresadas definitivamente en concepto de cuotas computadas sobre las mismas, sin haberse interpuesto, dentro del plazo reglamentario, recurso contra su existencia, no pueden ser devueltas en ningún caso.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 9 de julio de 1942.)

Médicos que prestan sus servicios en Compañías aseguradoras de accidentes del trabajo se prestan por las Compañías aseguradoras de dos maneras distintas, reguladas por Orden de 24 de marzo de 1934: en servicio centralizado, o en servicio no centralizado. El primero es'aquel en el que la Compañía monta una clínica, en local de su propiedad o alquilado por ella, la dota del material adecuado, también suyo, y adscribe a su servicio el personal facultativo, administrativo y subalterno que sea preciso, al que satisface los sueldos correspondientes, y cuyo personal es totalmente extraño a los resultados económicos que rinda la clínica; el segundo, o sea el servicio no centralizado, consiste en la prestación de la asistencia en el local del médico, con material e instrumental propio de éste, y sólo paga la Compañía, a veces, el material de cura, siendo de

cuenta del médico los sueldos de practicantes y enfermeras, actuando, casi siempre, en la propia casa del facultativo, cuya retribución, con arreglo a la tarifa legal, paga la Compañía como un cliente cualquiera. En el servicio centralizado, el médico trabaja como empleado de la Compañía, mientras que en el servicio no centralizado actúa como profesional de la Medicina y con medios propios.

La retribución de los médicos del servicio centralizado, a sueldo, está sujeta a cotización de cuotas del Subsidio familiar, mientras que los honorarios de los médicos del servicio no centralizado no pueden ser objeto de cotización alguna, por ser remuneración de personas que no son trabajadores por cuenta ajena.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 1.º de mayo de 1942.)

Sobordo.—Preceptúa el art. 5.º de la Orden de 31 de octubre de 1939 que las gratificaciones extraordinarias, por participación en sobordo, concedidas a los tripulantes de gran cabotaje y altura, no se considerarán parte del salario, a los efectos del cómputo de las obligaciones impuestas por la legislación de Previsión social. En este sentido se pronuncia también la Dirección General de Previsión, en Resolución de 7 de noviembre de 1941.

Jurisprudencia sobre exacción de la cuota sindical. INSPECTORES TÉCNICOS DEL TIMBRE. — Dispuesto por el art. 1.º de la Ley de 12 de julio de 1941 reorganizando el Cuerpo de Inspectores técnicos de la Renta del Timbre, que dicho personal tiene el carácter de funcionarios de la Administración pú-

blica, con todas sus consecuencias, aun cuando, mientras dure el contrato vigente con la Compañía Arrendataria, habrá de ingresar ésta, directamente, en las Cajas del Tesoro la cantidad con la que participa actualmente en el pago de los sueldos de los Inspectores a sus servicios, es visto que nos hallamos en el caso previsto en el apartado a) del art. 2.º de la Orden de la Secretaría General, de 24 de marzo del presente año, por lo cual procede expresar a la mencionada Caja Nacional la conformidad de nuestra Delegación a su criterio favorable a la exención que nos ocupa.—(Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 5 de junio de 1942.)

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y AUXILIARES AL SERVICIO DE LOS MISMOS. — LOS Registros de la Propiedad, según expresamente establecen los artículos 605 del Código civil y 1.º de la Ley hipotecaria vigente, son organismos estatales a través de los cuales se cumplen las funciones y servicios públicos. Asimismo, la Orden del Ministerio de Justicia de 21 de junio de 1938, aprobatoria del Reglamento orgánico del personal auxiliar de los Registros de la Propiedad, no estableció ni reconoció la inmediata y directa relación del Estado con tales empleados sino a través de los Regis-

tradores, eludiendo así hacer el decisivo pronunciamiento que es requisito previo para que puedan tener la consideración legal de funcionarios públicos, y, en consecuencia, para que esta Delegación Nacional pueda estimar su petición. Esta Delegación Nacional ha resuelto declarar exento del pago de la cuota sindical a los Registradores de la Propiedad, pero no al personal adscrito al servicio de sus oficinas, a tenor de lo prevenido en el apartado b) del art. 2.º de la Orden ministerial de la Secretaría General de fecha 24 de marzo último.—(Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de fecha 16 de mayo de 1942.)

ESTABLECIMIENTOS BENÉFICOS DE CARÁCTER PARTICULAR.—Si bien es cierto que las Fundaciones benéficas particulares, dedicadas a la hospitalización de enfermos pobres u otros fines análogos, no se hallan directamente vinculadas al Estado, considerando que, como tales instituciones de Beneficencia, se hallan sometidas a la inspección y protectorado del Gobierno, de acuerdo con el Decreto de 12 de diciembre de 1930, por el que se declara en plena vigencia el Real decreto de 14 de marzo de 1899 ordenando la Beneficencia particular bajo la alta dirección del Estado; teniendo en cuenta asimismo que, tanto por hallarse tales instituciones sometidas al ordenamiento jurídico del Estado como por coadvuvar a la acción de la Beneficencia pública, pueden considerarse incluídas en el apartado b) del art. 2.º de la citada Orden de 24 de marzo del actual, con arreglo al cual se declaran exentos de la obligación de abonar la cuota sindical a las Corporaciones y Organismos oficiales que no persigan fines de empresa de naturaleza económica, pero no al personal a su servicio, procede declararlas exentas del pago de la cuota sindical, aunque no al personal a su servicio, que deberá someterse a las normas generales que rigen esta materia.— (Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 5 de junio de 1942.)

Santo Hospital de Caridad de El Ferrol del Caudillo es una Fundación benéfica particular dedicada a la hospitaliza ción de enfermos pobres y que dicho Hospital, como tal institución de Beneficencia, se halla sometido a la inspección y protectorado del Gobierno, de acuerdo con el Decreto de 12 de diciembre de 1930, por el que declara en plena vigencia el Real decreto de 14 de marzo de 1899 ordenando la Beneficencia particular bajo la alta dirección del Estado, y tomando en consideración que, tanto por hallarse tal institución sometida al ordenamiento jurídico del Estado como por coadyuvar a la acción de la Beneficencia pública, puede considerarse incluída en el apartado b) del art. 2.º de la indicada Orden de 24 de marzo del corriente año, con arreglo al cual se declara exentos de la obligación de abonar la cuota sin-

dical a las Corporaciones y Organismos oficiales que no persigan fines de empresa de naturaleza económica, pero no al personal a su servicio, esta Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. resuelve: a) Procede declarar exento del pago de la cuota sindical al Santo Hospital de Caridad de El Ferrol del Caudillo, como tal institución de Beneficencia; b) La citada exención no debe alcanzar al personal a su servicio, que quedará sometido a las normas generales de los productores en esta materia, realizadas a través del Subsidio familiar, cuya percepción o no, determinará si aquel personal se encuentra incluído en el concepto de "servicio doméstico".—(Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 11 de junio de 1942.)

Son de destacar en todo momento las Empresas que, en su relación con el Subsidio familiar, han establecido mejoras para sus obreros, y entre ellas le corresponde figurar a la Empresa "Maquinista y Fundición del Ebro, S. A.", de Zaragoza, que ha iniciado, a partir del próximo pasado mes de febrero, una ayuda a los productores a su servicio que tengan familia numerosa, en tanto subsistan las actuales circunstancias de carestía de vida, consistiendo en el abono de una cantidad de un 100 por 100 sobre el Subsidio familiar que legalmente les corresponda a sus operarios con cuatro o más hijos a su cargo.

Este beneficio alcanza, hasta el presente, a nueve beneficiarios, que totalizan una suma de 580 pesetas mensuales, que se entrega a mediados de mes.

Igualmente, la citada Empresa ha establecido otras mejoras de asistencia facultativa a todos sus trabajadores, sin excepción.

Tercer Cursillo
de Interventores.

Siguiendo el mismo procedimiento que, para
la formación de los funcionarios especiales, inició,
desde sus comienzos, la Caja Nacional, el día 20
del mes en curso finalizó el tercer Cursillo de Interventores de
Empresas de Pago autorizado que organizó la Caja Nacional de
Subsidios Familiares.

Se armonizan, con tal sistema, los conocimientos generales exigidos como supuestos a los Interventores y la experiencia directa de éstos, al contacto con la realidad del modelaje y con la multiplicidad de los variados casos en que, por su función, es susceptible puedan encontrarse.

La experiencia demuestra cómo, en un breve período de días dedicados intensamente a la preparación y formación, se alcanzan unos resultados que permiten instrumentar la acción interventora de la Caja Nacional con la más escrupulosa eficacia y minuciosa sagacidad.

En efecto, han bastado unos días para posibilitar la actuación de los Interventores que actualmente ya, bajo el amparo de los conocimientos adquiridos y las realidades administrativas practicadas, han procedido inmediatamente a desempeñar las funciones que constituyen su cometido; la índole de éste y su importancia se fundamentan en el supuesto que lleva en sí toda acción fiscalizadora y de control.

Al Régimen nacional de Subsidios familiares imprimen estas nuevas aportaciones de elementos activos la necesaria rigurosidad, y, de otra parte, las Empresas sometidas a su acción tienen, ante la exigencia de la Ley, una estricta y auténtica garantía.

Préstamos de nupcialidad concedidos.

Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes a los que se ha concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión el préstamo de nupcialidad. Dicha relación se refiere al concurso celebrado durante el mes de julio de este año:

ALAVA

José Lapeña Mendiguren. Aurelio González de Langarica López. Eustaquio Ruiz Ortiz. Juan Albandoz Ibargoitia. María Dolores Goicoechea Martínes.

ALBACETE

Juan González Cebrián.

Emilio Poveda Sánchez.

ALICANTE

Juan Camacho Camacho. Miguel Rojo Abela. Eloy García Torres Pascual García Flores. Calixto Sánchez Sánchez. Antonio Cabrerizo Portero. Jose Córdoba Vicente. Norberto Climent Llorens. Salvador Perez Tomás. Diego Alpañes Pinteño. Honorato Algado Climent. Enrique Navarro Mora. Aquilino Pérez Roson. Luis Ferrer Buhigues. Rafael Cabanes Anton. José Dámaso Candela.

Francisco Mas Ortuño. Antonio Gomis Mas. Santiago Guilabert Selva. Vicente Chinchilla Martínes. Concepción Pons Esteve. Julia Alcaraz Martinez. Gertrudis Rosello Riera. Remedios García Ferri. Trinidad Pomares Cuenca. Carmen Riquelme Botella. Josefa Ripoll Gómez. Enriqueta Sánchez Albert. María Sirvent Esteve. Matilde Miralles Abellán. Josefina Muñoz Gomis.

ALMERÍA

Arnoldo Rodríguez Rodríguez. José Colació Tamayo. José Estévez Arquero. Julio del Pino Andújar. Francisco Gutiérrez Suárez. Fernando Martínez Vizcaíno. Juan Cuesta Aguilar.

José Cruz López. José Muñoz García. Francisco París Romero. Domingo Quero Ruiz. Carmen Isabel Sánchez Falomis. Antonia Guillén Fernández.

AVILA

Felicisimo Gómez Parra.

Benesio García de Castro.

BADAJOZ

Manuel Mangas Pérez.
Blas Silva García.
Luis Durán Barradas.
Antonio Almeida Pascua.
Emilio Enrique Fernández.
Adolfo Rosa Holguín.
Juan Barragán Parra.
Manuel Pacheco Guisado.
Segundo Senero Silva.
Gumersindo de la O Granado.
Francisco González.
Pedro Salorino Redondo.
Juan Silva Boza.
José Suárez Serrano.
Antonio Márquez Domínguez.

Pedro Mirón Vinagre.
Angel del Valle Chacón.
Fernando Villa Moya.
Rafael Gómez Martínez.
Eusebio Piñero Silveira.
Fabián Marcelo Alvarez.
Damián García Muñoz.
Félix Gordillo Aldame.
Manuel Micharet Sánchez.
Eduardo Ambrosio Lorido Encarnado.
Manuel Muñoz Ruiz.
Antonio Bellerín Nogales.
Emilio Núñez Pérez.
José Manuel Morales Cobos.
José Laso Feijóo.

BALEARES

Antonio Pomar Guitérrez.
Francisco Arbona Fontanet.
Miguel Roig Garau.
Miguel Ginart Grimalt.
Antonio Colomet Abraham.
Arnaldo Guardiola Salas.
Antonio Aguilera Tomás.
Vicente García Horrach.
Gabriel Cursa Mesquida.
Rafael Heredia Ramos.

Diego Victory Martí.
José Panteno Cardona.
Joséa Torres Mari.
Francisca Ferragut Serra.
María Sabater Francisco.
Salvadora Cifré Tortellá.
María Monserrat Bernat.
Catalina Torres Segui.
Rosa Verger Roig.

BARCELONA

Francisco Nortes Alonso.
José Rodríguez Langa.
Luis Martínez Oliva.
Martín Cros Garriga.
Domingo García Marigó.
Pedro Bolea Segado.
Antonio Oller Serra.
Manuel Grau Figuerola.
Alfonso Cano Morante.
Domingo Puig Maresma.
Andrés Pinilla Sáenz.
José María Martín Regato Cagigal.
Basilio González Losada.
Fernando Pérez García.
Amaneio García Rodríguez.
Juan Tomás García.
Gregorio Anduiza Saloña.
Juan Hervás Alfocea.
Francisco Roca Pérez.
Pío Valis Regás.
Salvador de la Rúa García.
Luis Freixer Pujol.
José Parcerissa Montanyá.
Pedro Castellet Varela.
Jaime Mondiu Rexach.
Mariano Lorda Pallarés.
Joaquín Gasulla Mestre.
Juan Azorín Sánchez.
Félix Rodríguez Péres.
Lucas Moreno Amate.
Enrique Puigsech Pérez.
Gervasio Lorca Palomero.
José Girona Carreras.
José Girona Carreras.
José Burrull Proletti.
Gregorio Viñé Castellar.

Diego Hernández Sánchez.
Manuel Güell Sonet.
Manuel Lorda Penón.
Agustín Agullar de la Fuente.
Luis Ortuño Puche.
Mariano de Bustos Labrador.
Guillermo Moore Pérez.
Domingo Saret Catalá.
Jesús Romo García.
Enrique Cid Bernad.
Francisco Quintana Alcolea.
Jacinto Casany Ventayol.
Juan Galera Navarro.
José Ascensión Martínez.
José Carull Gassó.
Manuel Montañés Roures.
Juan Giral Guzmán.
Joaquín Arrufat Pujol.
José Oblol Casanovas.
Modesto Bordes Mullol.
Mariano López Sánchez.
José Molina Pascual.
Francisco Santamaría Bellosta.
Mario Saldaña Motiñó.
José Arnés Querol.
Eugenio Trenco Moll.
Mercedes Orejón Fernández.
Della Murias Murias.
Elvira Mondéjar Martínes.
Antonia Campoy Pérez.
Leonor Bayo Gollart.
Consuelo Salas Brú.
María Ruiz Gazques.
Juana López Hernández.
Caridad García Ros.
Amparo Recio Prieto.

BURGOS

Eleuterio Gutiérrez Robador. Feliciano Pablo Ruiz Izquierdo. Carmelo Uzquiza López. Francisco Comba Insúa. Roca Lavín Cavadas.

CACERES

Damian Martin Rodríguez. Pedro González Casares. Antonio Ríos Polo. Baldomero Vivas Pérez. Manuel Granado Sanguino. Félix Macías Vecino. Victoriano Galea Amarilla. Antonio Bote Arroyo. Segunda Amador Hernández.

CADIZ

Miguel Barberán Arteaga.
Manuel Morilla Peña.
Dlego Sánchez Dominguez.
Bduardo García Marín.
José Barea López.
Félix Martínez González.
Alfonso Cabezón Chaves.
Juan Muñoz Real.
Miguel Serrano Barrios.
Juan Márquez Varea.
Francisco Andría Utrera.
José Utrera Molina.
José Utrera Molina.
José Prieto García.

Manuel Mayorga Montes.
José Hormigo Dorado.
José García Ponce de León.
Enrique Real Domínguez.
Sebastián Franco Cruz.
Pedro Collante Cantero.
Francisco González Ruiz.
Manuela Landel Fornell.
Carmen Burgos Sánchez.
Isabel Mota Benítez.
María Reina Almagro.
Isabel Santos Suárez.
Manuela Ballesteros Perales.
María del Carmen Dobla Pérez.

CASTELLON

Secundino Mateu Mateu.

CUDAD REAL

Julio González Retamar. Lorenzo Muñoz Fernández. Blas Juan Roma Prado. Alejandro Ampuero Cabrera. Eufemio Gallego Expósito. Rufino Sereno Amaro. Pascual Portillo del Burgo. Teotino Polo Gómez.
Pedro Pérez Vallez.
José Serrano de la Iglesia.
Catalino Roberto González Moreno.
Francisco Gil Ortega Gómez.
Francisco Molina Múgica.
Luisa Roldán López.

CORDOBA

Santiago Alcantara Alameda.
Antonio López Reina.
Bartolomé Amil Sánchez.
Eduardo González Corena.
José Caballero Castro.
Mariano Castro Villar.
José Serrano Palos.
Manuel Barcos Montilla.
Francisco Rodríguez Basallo.
Agustín Vilchez Maiz.
José Vico Camacho.
Rafael Cruz Castro.
Felipe Carmona Ledesma.
José Márquez Baena.
José Márquez Baena.

Manuel Vargas Pérez.
Bienvenido Gil Muñoz.
Concepción Muñoz Urbano.
Rosario Rodríguez Arcos.
Amelia Ortiz Sanz.
Dolores Herrera López.
Luciana Valle Arroyo.
Josefa Jiménez Balaguer.
Enriqueta Marqués Alonso.
Ascensión Sánchez Torres.
Dolores Lozano Arroyo.
Nieves Sedano Murillo.
Teresa López Pulido.
Carmen Mérida Fernández.
Luisa García Chaves.

CORUÑA (LA)

José Marzoa García.
José Martinez Fuente.
Juan Villamor Sierra.
Lisardo Gavela Álvarez.
Rafael Boullón Abuín.
José Romero Martínez.
José González Torres.
Juan Manuel Pérez Rodríguez.
Oscar Teijeiro Rivas.
Zacarías Bautista Arnáiz Serrano.
Jaime Plífeiro Seoane.
José Varela Ferro.
Pedro Casquero Capelete.

Manuel Romero Permuy.
José López Pardavila.
Inocencio Orosa Tenreiro.
Ramón Santana Beoscuechea.
Juan de la Cruz García Pérez.
José Mautiñán Carballo.
Ricardo Aguete Iglesias.
Luis Ortega Delgado.
Miguel Gómez Novo.
Leonardo García Méndez.
Manuel Vázquez Maure.
María Carmen Martínez Senín.

CUENCA

Desiderio Cañas García.

GERONA

José Coll Font.

María Rodríguez Dans.

GRANADA

José Urquiras Dúaz.
Antonio Muñoz Campos.
Rafael González Casares.
José Molina Ruiz.
Enrique González Castro.
José Espinosa Rodríguez.
Rafael Molina Martín.
José Ruiz Serrano.
Antonio Francisco Pinel Sánchez.
Florencio Agustín Solís Simón.
Juan Martínez Sánchez.
José Barranco Linares.
Francisco Pontes Estévez.
José Ortega García.
José Molina Molina.
Esteban Ruiz Martín.

Antonio Caba Caba.
Antonio Enrique Alifa Gálvez.
Miguel Barrera Toribio.
Antonio Serrano Borja.
Rafael Segovia Ruiz.
Antonio Chicano Aivar.
Gonzalo Nozal Peña.
Amelia Albuín Vilches.
Amalia Caravaca Dávila.
Purificación Castillo Tarifa.
Carmen Díaz Millán.
Nicolasa Moreno Valenzuela.
Carmen Cuesta Castillo.
Josefa Marina Fresneda López.
María Ramírez Graciano.

GUADALAJARA

Antonio Martín García. Eusebio Rodríguez San Clemente. José Díaz Yela.

GUIPUZCOA

José Ayerbe Castillo.
Guillermo Benito Huarte Coranti.
Agustín Pérez Tomé.
Enrique Lorente Cano.
Moisés Barbero Sánchez.

Julio Pérez González. Segundo Arruti Retenaga. Francisco Hernando Echeverría. María Pilar Gorrit: Izaguirre.

HUELVA

Enrique Rodníguez Fuentes.
Luis Laguna Ramos.
Matías López Cárdenas.
José Martín González.
Rafael Treviño de la Vega.
Manuel Morales Fuentes.
José Álvarez Viera.
Manuel Fernández Castillejo.
Antonio Quintana Mellado.

Francisco Bravo Guerrero.
Juana Placín Feu.
Marina Suero Rey.
Amalia Hierro Domínguez.
Manuela Mojarro Mojarro.
Candelaria Espinosa Arena.
Guadadalupe Fernández Vega.
Mercedes Rodríguez Ramos.

HUESCA

Mariano Almodovar Campo.

María Barana Miró.

JAÉN

Eloy Ceular Luque.
José Rodríguez González.
Gonzalo Toledano del Moral.
Antonio Martínez Sánchez.
Antonio Lorite Cruz.
Mariano Suárez Espejo.
José Molino Carrión.
Francisco de la Torre Merino.
José Morales Muñoz.
José Rodríguez Salazar.
Francisco Alés Firaira.
Víctor Pérez Pérez.
Pedro Bellón Sánchez.
Fernando Medina Herrera.
Agustín Pariente Calahorro.
Vicente Ruiz Cerezo.

Manuel Díaz Ramíres.
Emilia Risueño Pérez.
Isabel Ruiz Ortiz.
María del Señor Carrasco García.
Emilia Casado Alarcón.
Jossáa Tirado Cañabate.
Purificación Quesada Gómez.
Agustín Álvarez Huerga.
Jesús Fernández del Pie.
Alfredo Ordóñez Álvarez.
Teodoro Ortega Álvarez.
Teodoro Ortega Álvarez.
Santiago Carnero García.
Luciano Garzo Soto.
Fernando Torices Fernández.
Antonio Pérez Aller.
María del Sagrario García Fidalgo.

LERIDA

Domingo Farre Arrufat. Ramón Huerta Candell. Angel Uriel Gimeno. Clemente Muñoz Colmenar.

LOGBOÑO

Antonio Fernández Puerta. Santiago Hernando Amézaga. Adoración Jiménez Jiménes.

LUGO

Nicolás Pardo Herbón. Lino González Martín. Antonio Bourío Martínez. Juan Galera Moreno. Franciso Rubal Vale. José Ferreiro Iglesias. Evangelina Fernández **Yáñes**.

MADRID

Justo Carrascón López.
Manuel Cofiño Benedito.
Carlos Matarranz Fernández.
Jesús Magdalena Vales.
Enrique Cancelas Hernán.
José García Torregrosa.
Alfredo Pérez de Albeniz y Días.
Bonifacio de Jesús Mangas.
Vicente Rubio Santos.
Jerónimo Avilés del Toro.
Luis Candela Núñez.
Emiliano Velasco Cabrero.
Pedro Jiménez Macayo.
León Valero Ochoa.
Rafael Guerrero Marín.
Abelardo Valiño Gonzáles.
Teodoro Juárez Chimeno.
Luis Bautista Matoro Jiménez.
José Bargueiros Rey.
Daniel Mariano Arranz Cano.
Fausto Cepeda Marollón.
Laurenno Guijarro Plaza.
David Grueso Agudo.
Andrés Muñoz Rafael.
Feliclano Gómez Llorente.
Jesús Flórez Castiblánques.
José Granero Mota.
José Granero Mota.

Fernando Alonso Esteban.
Antonio Sanz Fernández.
Leonardo Sánchez Ballesteros.
Ricardo de Aristizábal Pérez-Olarría.
Nicanor Calvo Debesa.
Telmo Rodríguez Díaz.
Antonio López Muñoz.
Antonio Gargallo Fernández.
Manuel Formoso Porrúa.
Antonio Espinosa Ortega.
Angel Monteñes González.
Honorio Rodríguez Pérez.
Elías López Pastor.
Santiago Alvarez Sánchez.
Manuel López Carnicer.
Vicente Gastesi Fernández.
Pedro Cuasante Ortiz.
Vicente Gasta Anduena.
Félix Sesma Crain.
Mariano Herradón Sánchez.
Francisco Acien Fuentes.
Euseblo Hernández Alvarez.
Victoria Iglesias Cortés.
Paula Nuño Baos.
Antonia Norza Alvarez.
Celestina Teresa Herrera Fuentes.
Angeles Pérez Herrero.
Josefa Sánchez Fernández.

María Echevarría San Juan. Irene López Castañeda. Marta Ferradal Pecastaings. Mercedes González Fernándes. Marcelina Antonia García Puente.

MALAGA

Miguel García García.
Fernando Segura Pisos.
Pedro Guardamuro Román.
Eduardo Méndez Navas.
Francisco Montoya Vizcaino.
Félix Ramos Arjona.
Diego Valle Aranda.
Diego Bravo Cuenca.
José Plana Ramírez.
José Lozano Montoya.
Francisco Rueda Checa.
Francisco Cabezo Conesa.
Mariano Blas Sanz.
Antonlo Ruiz Segura.
Matías Ortega Gutiérrez.

Francisco Rodríguez Martín.
Juan Marmolejo Sánchez.
Juan Cortés Fernández.
María Solano Solano.
María Gálvez Podadera.
María Victoria Galeote Alcantarill
Josefa Sánchez Alvarez.
Carmen Ponce Navas.
Fruensanta González Domínguez.
Estrella Murcia Ortega.
Francisca Jiménez Rodríguez.
Dolores García García.
Rafaela Muñoz Delgado.
Francisca Ropero Jiménez.
Antonia Montañez Cárdenas.

MURCIA

Mariano Laorden Monserrat.
Jesús Abuin Míguez.
Juan Bujeque Rubio.
Pedro Martínez Gomarin.
Silvestre Torres Avilés.
Francisco Driéguez Franco.
Alfonso Martínez Lázaro.
Francisco Súnchez Mulero.
Juan Sánchez González.
Diego Rosique Rosique.
César Terrer Conejero.
Matías Moreno Martos.
Francisco Pérez Huertas.
Antonio Molina Martínez.
José Martínez Fernández.
José Romero Delgado.
Andrés Ayala Rodríguez.
Diego Miguel Soler Martínez.

Agustín Cánovas Martínez.
Antonio Sánchez Blaya.
José Bernal Rodríguez.
Angel Solano Solano.
Manuel Carrión Medina.
Juan Cortado Imbernon.
Josefa Ortuño Alcaraz.
María Setefilla Marín García.
Pilar Marín Artero.
María Gómez Córdoba.
María Luca Paco.
Carmen Pujante Nicolás.
María Ruiz Soler.
Candelaria Núñez Yelo.
Concepción Cano Sánchez.
Dolores Gambín Martínez.
Eduvigis Martínez Gómez.

NAVARRA

Rufino Malo Bayona.
Gabino Arana Oroquieta.
Eusebio Olforiz Gil.
Faustino Goldaracena Iribarren.
Marcelino Lifiero Padrón.
David Santiago Vivar.
Pedro Bazquin Marcilla.

Angel Mateo Mateo. José M.ª Legarra Elías. Clara Jaumeria Theus. Julia García Abaigar. María Sáinz Gambra. Victoria Nájera Sorbet.

ORENSE

Jacobo Sanz Blanco. Serafín Blanco Sáa. Ramon Lamas Novoa.

OVIEDO

Rafael Montes Riego.
Antonio Coto Sánchez.
Eugenio Pérez García.
Erancisco García. Ramírez.
Angel Rodríguez Rodríguez Readigos.
Juan Bautista Alperi González.
Luis Aivarez Huerta.
José Sorribas Espina.
José Nogareda Pan.
Nicolás Eusebio Compán Menéndes.
Casimiro Vicente Sánchez.
Manuel Gutiérrez Martínes.
Celestino Lossada Aivarez.
Agustín Tuñón Cocano.
Bernardo González Hevia.

José Armada Álvarez.
Antonio Fernández Martínez.
José Rodríguez de la Parte.
José Rodríguez de la Parte.
José Romualdo Díaz Álvarez.
Alfredo Fernández Roces.
Enrique Fanjul Antuñá.
Luis Fueyo López.
Vicente Fraile Jiménez.
Emilio García Hompanera.
José Braña Canga.
Ramón Martínez Díaz.
Sergio Álvarez García.
Rodolfo Fernández Lastra.
José Tena Arán.
Leonor Hidalgo Uría.

PALENCIA

Luis Antolín Macón. Julián Santos Ciruelos. Felipe Ramos Pérez. Laureano Peláez Couz. Concepción Santos Santos.

PALMAS (LAS)

Manuel Suárez Perdomo.
Miguel Rodríguez Quintana.
Ignacio Dávila Santana.
Julián Socorro Travieso.
Agustín Sosa Espino.

Gregorio Montesdeoca Guillén. Ismael Falcón Suárez. María Dolores García García. Francisca Alonso Cabrera.

PONTEVEDRA

Ramón Vicente González.
Antonio Costa Piñeiro.
José Gestido Martínez.
Jesús Ramiro González.
Enrique Santomé Valverde.
Ponciano Mera Viana.
Antonio Cid García.
Braulio Lago Vázquez.
Bienvenido Vila Iglesias.
Rogelio Lomba Veiga.
Antonio Villar Soto.
Antonio Villar Soto.
Antonio Martínez Martínez.
Eugenio Abal Vázquez.
Manuel Jameiro Hermero.
Angel Casas Cabovila.
César Barreiro Moure.
Fernando Merino Barbosso.

José María Rodríguez Pazo.
José Pérez Soto.
Benigno González García.
Manuel Oliveira Tato.
María Pereira Alonso.
María Gil Puga.
Modesta Graña Soliño.
Margarita Sánchez Sela.
Josefa Lemos Lagoa.
Nieves Martínez Martínez.
Joaquina Floriada Fernández Rodríguez.
Antonia Martínez Molanes.
Maximina Comesaña Malvido.
María Dolores Gómez Pereira.
Milagros Oubiña Padín.
Genoveva Germade Iglesias.

SALAMANCA

Wenceslao Sánchez Martín. José María González García. Manuel José Merchán Cortés. Agustín Aparicio Martín. Vicente Frades Rollán. Martín García Acevedo. Eugenio Calvo Vicente. Arturo García Bermejo. Héctor Sánchez Morante. Isabel Sánchez García.

SANTA ORUZ DE TENERIFE

Francisco Ramos Rodríguez.
José Rodríguez Cabrera.
Arcadio Hernández Montelongo.
Antonio Hernández Ferreira.
Paulino Francisco Vega Miranda.
Francisco Cabanillas Herrera.
Esteban Martín Pérez.
Francisco García Carló.

Manuel Casaña Marreros.
Trinidad Robayna Díaz.
Josefa Escrivá Deniz.
María Luisa Santos Dumpiérrez.
Matilde Carbajal Reyes.
Carmen Pérez y Pérez.
María Dolores Pilar González López.

SANTANDER

José Echeandía Esturo.
Joaquín Fernández Gutiérrez.
Juan Cuesta Mayor.
José Luis Lama Pérez.
Marcelino Criado Núñez.
Lucio Lázaro Helguera.
Manuel López Ruiz.
Rafael Sañudo Fresno.

Aquilino Luengo Hoyos.
Eusebio Llorente Lázaro.
Eloy González Puente.
Emilio Valentín Camargo Herrera.
Francisca Fernández Lozano.
Emiliana Aurora Pérez.
Dolores Revilla Pellón.
Josefa Rodríguez Fernández.

SEGOVIA

Pedro Gozalo Vallejo. Julio Maderuelo Casas. Rafaela de Andrés López. Catalina del Caz Velasco.

SEVILLA

Felipe García Bazo.
José Balvin Chaves.
Enrique Cabello Frías.
Francisco Ruiz Ruiz.
Manuel Álvarez López.
Francisco Muñoz Reina.
Francisco Muñoz Reina.
Francisco Muñoz Reina.
José Antequera Arias.
Luiz Muñoz de Rivera Fernández.
Emilio Fernández Mora.
Antonio Arenales Sobrón.
Manuel Jiménez Morales.
José Ortega García.
Rafael Moreno López.
Alfonso Jiménez Muñoz.
Juan A. Fernández del Moral.
Francisco Pérez Martín.
Manuel Morales Pérez.
Antonio Muñoz Herrera.

Emilio Carrera Durán.
Antonio Díaz Guerra.
Antonio Benjumea Hidalgo.
Antonio Benjumea Hidalgo.
Antonio Torres Alvarez.
Rafael Cubero Nonquillo.
Luis Fernández Sequera.
Servanda Hernández Vázquez.
Ascensión Rodríguez del Pino.
Ana Ezequiel de la Vega.
Trinidad Trasverso Roldán.
Elena Temmler Maya.
Josefa Infantes Lorenzo.
Fabiola Postigo Portillo.
Matilde Giménez Clarambo.
María Carmen Sánchez Ruiz.
Carmen Domínguez Barrientos.
Francisca Sánchez Martín.
María Díaz Vargas.

SORIA

Ricardo Iglesias Martínez.

Miguel Castillo Dulce.

TARRAGONA

Mario San José Vélez.
Alejandro Rivelles Llavería.
Miguel Masdeu Vidal.
Juan Pellicer Tous.
Rafael Herrera Rodríguez.
Francisco Castresana Vivanco.

José Cavallé Marqués. Plácido Otero Otero. Eduardo López Cebriá. Claudio Peral Gamella. Josefina Veciana Rión.

TERUEL

Francisco García Alonso.

TOLEDO

Cristóbal Vázquez Rodríguez. José Uceta Palacios.

Benito Peces Moreno. Nazario Bezos González.

VALENCIA

Vicente Peris Chalmeta.
Francisco García Muñoz.
Francisco Valls Duval.
José López del Castillo Lozano.
Fernando Pellicer Cerveró.
Leonelo Pérez Encinas.
José Márquez García.
José Múñoz.
Santos García González.
Juan Garcíamelgares Avilés.
Julio Sáez Ortún.
Manuel Cortés García.
Cristóbal Blanco Barriga.
José Morató Alonso.
Alfredo Jordá Redondo.
Federico Martínez Silla.
Juan Alvarado Galán.
Vicente Tadeo Martínez.
Vicente Tadeo Martínez.
Vicente Tomás Sanchís.
Vicente Tomás Sanchís.
Vicente Tomás Sanchís.
Francisco Martí Samper.
Higinio Jesús Antolín Cacho.
Salustiano López Ortiz.
Eutimio Monge Peinador.
Juan Bautista Asunción Ferrer.
Manuel Martínez Lorente.
José Sánchez Burgos.
Fidel Búrdalo Fuentes.
Ramón Hernández Peregrina.
José María Verdalles Chápuli.

Vicente Gamón Puchalt.
Miguel Parada Carrión.
José Tamarit Ruiz.
Pablo Montesinos Huerta.
José San Jerónimo Panís.
Andrés Cerveró Ramón.
José Ricardo Caballero Giménez.
Alberto Timor Bonilla.
Guillermo Cerisola Santamaría.
Ignacio Andrés Herrero Pinazo.
Tomás úbeda Selléns.
Emilio Pérez Viana.
Ramón Palau Soriano.
Emilio Mena Navarro.
José Yago Molina.
José Serer García.
Alfonso Marcilla Mousell.
Fernando Muñoz Tomás.
Francisco Escribá Martí.
Aurelia Plá Cerdán.
Elvira Alandi Silla.
Rogelia Iborra Ferrando.
Milagros García Moreno.
Vicenta Morant Escrivá.
Josefa Llorca González.
Purificación Iranzo Tello.
Elvira López Peiró.
Concepción Lluch Vela.
Francisca Gisbert Ros.
Antonia Escrivá Todolí.
Amparo Morant Escrivá.

VALLADOLID

Vicente Montero Hernández. Isaías Ceínos García. Joaquín Feliz de Vargas de Diego. Guillermo Pérez de la Torre. Julián Rodil González. Crispulo Martin Baza. Carlos Sanz Rodríguez. Luis Izquierdo Coca. Samuel Rojo Astorga. Faustina Curiel Urbán.

VIZCAYA

Manuel Ostolaza Hurtado.
Alfonso Navarrieta Santa María.
Pablo Sorio Leza.
Luis Cuevas Tudanca.
Vicente Eguiluz Echevarría.
Francisco Martínez Alonso.
Félix Grefo Miguel.
Julio Sánchez Ferreire.

Julián Alvarez Martínez.
Juan García Castro.
José María López Garrástachu.
Timoteo Gallarreta Santiháñez.
María Dolores Aguilar Campo.
María Luz Martínez Muñoz.
María Fernández Carnicero.
Concepción Urrutia Bilbao.

ZAMORA

Emilio Feito Marcos. Juan José Esteban San Julián. Domingo Prada Lorenzo. Constancio Becerra Rodríguez. Isidoro Martín Cañibano. Modesto Rodríguez Nolla. Jesús Morán Velasco. Eduardo Esteban Concejo. María Carmen Prada Canillas.

ZARAGOZA

Jerónimo Rosales Marión.
Carlos Aznar Bello.
Luis Tomás Iñiguez.
Luis Torcal Torcal.
Manuel González Escalera.
Florencio Escudero Román.
Ricardo Eorderías Hernando.
Antonio Galindo Salvador.
José Jaria Pasamar.
José Marqués López.
Clemente Domenche Rubio.
Vicente Roidón Gargallo.
José Moreno López.
Manuel Muñoz Aviñó.

Valero Bellido Navarro.
Marcelino Tello García.
Juan Ortiz Zabala.
Antonio Abadía Cabestré.
Dionisio Eusebio Esteras Latorre.
Cristóbal Sánchez Belsué.
Francisco Barrio Puente.
Ezequiel Briz Gracía.
Ellena Gutiérrez Sariñena.
María Izquierdo Jerez.
Carmen Sánchez Belsué.
Josefa Pérez Arroyo.
Carmen Sánchez López.

Estadística. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se publican refiérense a las materias siguientes:

Primero. Al concurso de nupcialidad del mes de julio de este año.

Segundo. A un avance de los pagos hechos por retroactividad: contiene un resumen de lo abonado hasta 30 de junio último.

Tercero. A'los subsidiados comprendidos en los pagos por retroactividad: se trata también de un resumen estadístico hasta igual fecha que el anterior cuadro.

Cuarto. A la clasificación de los subsidiados, según el número de beneficiarios, durante el pasado mes de junio (avance).

Quinto. A los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mismo mes de junio (avance).

Sexto. Resumen de aplicación del Régimen general de Subsidios familiares durante el mes de junio (avance).

Concurso de nupcialidad.

			T	R A M	IT/	CI	ÓN	Y FA	LLO	1000		
	Prést	amos	Solic	itu-		sta-	Prés	tamos	Expe	dientes (ercedent	es.
DELEGACIONES	; 8	eder.	des		otor do	ga-		den- es.	Exced cuj	entes	Rech do	
	V.	М.	v.	M.	v.	M.	v.	M.	v.	M.	V.	M.
1 Álava	5	7	4	1	1 4	1	1	6	*	•	,	>
2 Albacete	26	19	2		2	>	24	19	>	>	*	>
3 Alicante	20	11	28	14	20	11	*	*	5	3	3	>
4 Almería	11	23	22	2	11	2	12	21	⊅,9	>	2	>>
5 Avila 6 Badajoz	14	15 51	30	*	2 30	» »	14	15 51	*	*	*	*
7 Baleares	12	15	24	7	12	7	5	8	10	5	2	»
8 Barcelona	112	102	65	11	62	10	50	92		*	3	1
9 Burgos	42	24	4	1	1 4	. 1	38	23	>	>	»	*
10 Cáceres	37	36	9	1	. 8	1	29	35) ».	> ;	1	>
11 Cádiz: Ceuta 12 Castellón	21 43	32 24	42	7	21 1	7	42	25 24	21	>	*	*
13 Ciudad Real	35	36	13	* 1	13	*1	22	35	,	. >	*	*
14 Córdoba	17	21	34	13	B .	13		8	17	*	•	*
15 Coruña (La)	32	45	25	1		1	8	44		*	1	*
16 Cuenca	36	25	1	> .	1		35	25	. »	>	•	*
17 Gerona	42	23	1	1	1	1	41	22	×	>	•	*
18 Granada	30 19	32 12	26	. 8	23 3	8	7 16	24 12	»	*	. 3	*
20 Guipúzcoa	18	16	3 10	»	8	. 1	10	15	>	> >	2	> >
21 Huelva	10	11	20	7	10	7	•	4	10	*	»	».
22 Huesca	26	15	1	1	i	1	25	14	•	> > .	ъ	*
23 Jaén	40	38	23	6	17	6		32	*	>	6	» (
24 León	27	26	8	1	. 8	/ 1	19	25	•	»		>
25 Lérida	38	. 22	4 2	*1	4 2	1	34 19	2 2	>	>.	> .	.>>
26 Logroño	21 50	14 29	6	1	6	1	44	13 28	*	*	>	*
28 Madrid	50	70	76	11	50	11	>	59	23	*	3	»
29 Málaga: Melilla	18	17	36	12	18	12	>	5	17	*	1	*
30 Murcia	46	24	24	11	24	11	22	13	>	») » i	>
31 Navarra	16	16	9	4	9	4	7	12	. ≯′	39 ·	» .	>>
32 Orense	.56 29	30 40	3 33	2	3 29	1	.53 >>	30 39	*2	*	٠,	» 1
34 Palencia	23	14	5	1	4	1	19	13	• *	» »	2 1	>
35 Palmas (Las)	7	3	14	3	7	2	3	1	7	, ~ >>	,	1
36 Pontevedra	43	27	23	12	21	12	22	15	•	>.	. 2	*
37 Salamanca	122	23	9	1	9	1	13	22	>_	*	×	₩.
38 Santa Cruz Tenerife	9	10	14	- 6	9	6	» »	4	5	>	•	3 >,
39 Santander	12 14	17 11	24	4 2	12 2	4 2	12	13 9	12	>	1	*
41 Sevilla	26	12	52	24	26	12	>	,	21	10	5	2
42 Soria	17		- 2	*	2	>	15	10	->	»	>	.39
43 Tarragona	28	23	10	1	10	. 1	18	22	, ≫`	>	*	.
44 Teruel	33	19	1	>	1	*	32	19	•	>	*	3 0 -
45 Toledo	55 62	35 68	5 51	12	51	12	51 11	35 56		>	,1	≯ .
47 Valladolid	9	18	10	12	9	1	3	17		» »	,	3
48 Vizcaya	12	17	22	4	12	4	*	13	10	•	š	5.
49 Zamora	27	19	9	2	7	2	20	17	•	> ₹	2	, »
50 Zaragoza	27	31	23	5	22	5	5	26	•	>	. 1	>
\\\\	1 460	1.278	060	204	626	104	012	1 000	170	13	42	
Totales	1.709	1.2/0	900	204	030	100	013	1.072	l '''	13	7	5

DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	R. E.
1 Alava	325.144,21	186.345,27	184 . 495,9
2 Albacete	418.353,68	119.574,80	187.184,7
3 Alicante	1.012.782,81	373.107,17	59.677,7
5 Avila	260.568,47	177.005,71	133.553,4
6 Badajoz (*)	729.622,65	49.955,37	279.170,7
7 Baleares	1.277.526,36	127.365, -	317.307,3
8 Barcelona	2.184.286,24	467.632,63 4.108.371,21	283.153,1 445.599,2
9 Burgos	1.073.935,89	235.219,46	531.145,7
0 Cáceres	557,465,88	148.978,51	407.573,9
1 Cádiz	1.841.727.12	1.550.873,72	918.642,8
2 Castellón	296 984.08	116.572,57	99.317,0
3 Ciudad Real	486.556,19	302.212,25	164.319,1
4 Córdoba	2.209.973.39	735.685,25	534.345,6
5 Coruña (La)	1.162.811.80	1.148.964,20	764.430,0
6 Cuenca (*)	450.446,24	31.898,86	114.260,5
7 Gerona	222.552,84	259.954,85	119.854,5
8 Granada	932.542,02	434.398,08	627.385,
9 Guadalajara	282.292,16	6.983,11	219.416,6
O Guipúzcoa	172.755,12	2.002.579,05	330.470,6
1 Huelva		885.801,95	264.428,5
3 Jaán	238.266,03	101.702,75	191.760,3
3 Jaén 4 León	688.616,20	272.263,10	242.969,-
5 Lérida	1.182.783,80 129.687,34	892, 323,31	659.317,9
6 Logrofio	671.575,10	88.016,38 274.827,02	109.922,5 323.399,3
7 Lugo (*)	263.735,04	120.415,96	284.839,4
8 Madrid (*)	2.986.988,12	1.512.668,67	739.362,1
y malaga	1.297.340.35	617.547,71	671.136,0
0 Murcia	898.958,99	449.305,13	365.517,0
1 Navarra (*)	519.190,05	701.578,58	625.959,5
2 Orense	293.200,81	168.541,50	350.631,1
3 Oviedo	675 611,11	2.627.245,32	735.166,3
4 Palencia	1.127.000,86	437.118,37	300.961,2
5 Palmas (Las) (*)	1.871.190,57	684.165,80	371.032,4
6 Pontevedra	1.167.825,77	942.842,08	403.385,8
7 Salamanca	1.831.613,37	251.382,40	480.322,8
8 Santa Cruz de Tenerife	1.702.094,70	390.752,46	362.837,1
9 Santander	828.139,90	1.783.280,08	247 . 180,5
0 Segovia 1 Sevilla	758.483,85 3.650.187,32	77.880,06	292.041,6
2 Soria	474.462,82	1.473.606,48 40.527,32	1.246.896,8 187.123,8
3 Tarragona	262.976,13	209.802,19	91.891,5
4 Teruel	139.835,20	110.059,80	125.993,3
5 Toledo	990.104,24	154.937,78	252.611,5
6 Valencia	1.129.372,71	797.346,30	625.204,6
7 Valladolid	2.141.959,68	274 . 563,01	758.224,9
8 Vizcaya (*)	1.418.659,92	3.694.292,20	382.396,2
9 Zamora	780.011,51	154,221,15	292.015,20
U Zaragoza	1.323.494,20	875.387,80	559.544,90
l Ceuta	155.863,17	109 246,24	426.834,70
oz Melilla	141.415,51	172.896,32	313.466,49
3 Delegación Central	•	2.628.432,13	1.003.681,31
Torres	E0 E04 140 40	06 550 654 40	04 000 500 0
Totales	50.524.149,12	36.558.654,42	21.009.560,9

 		MCI	DEN	CIA	3	1	
Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	Totales.	TOTAL GENERAL
1, 197, 3 8	30,—	7.684,53	492,54	3,200,71	3 686 14	16,291,30	712.276,70
>	>	2.553,20		335,—			
32.480,46	1.015,33			3	106,07		
7.890,06	359,52		2.965,62	1	1.259,36		
175,65	337,32	12.712,77					
2,358,82	353,65	4.622,91					
43.630,07	5.500,—	23.671,16	217,50	2.626,33	4.563,75	78.268,81	
0 120 26	3	20 (07.01	0.051.00	40 405 00	***************************************	65 450 00	6.738.256,73
9.139,36	843,91						
≫ .	, »	12.919,65	2.605,84	1.143,41	8.192,02	24.860,92	
*	` »	>	»	>	1 •	*	4.311.243,67
13.916,11	>	3.956,72	396,17	167,10			
22,50	67,50	509,95		*	261,32		
91.330,20	4.686,45	7.325,60	3.434,80	1.911,15	2.445,55	111.133,75	3.591.138,03
5, 266,85	766,70	2.225,90	1,412,50	5.201,75	4.134,-	19,007,70	3.095.213,75
>	>	3	*		*	3	596.605,60
2.942,65	1.366,85	192,50	>	13	»	4.502,-	606.864,24
*	*	>		»	»	*	1.994.325,10
525,	66,87	15,—	948,10	>	822,67	2.377,64	
		19.164,57	»	16,989,34			
24.822,60	3.510,30			3.942,85			2.193 891,74
4.219,15		11.930,46			591,87		
7,217,10	••••, >	24.446,95	1.211,40	2.700,50			
10.018,84				1 622 67	4.033,75		
	883,75					16.862,71	
1.209,46	2.675,97			7.173,79		16.906,73	344 533,03
325,05	2.120,35	22.065,82		2.432,55			
181,02	*	5.102,24	7,85	>	486,67	5.777,78	
*	*	»	*	*	*	»	5.239.018,89
594,45			904,38		12.072,56		
3.169,20	241,77	14.865,12	717,42				
	132.128,31	41.443,08		4.643,10	4.419,35	194.684,09	2.041.412,23
3.855,01	3.794,29	777,97	. >	3.849,34		14.518,60	826.892,02
9.438,44	63.385,96	14.229,06	2.732,55	1.831,67	9.820,12	101.437,80	4 139 460,62
D	»	>	*	»	16.437,33	16.437,33	1.881.517,84
30.415,60	> '>	4.294,71	 > 1	307,50	7.606,12	47 623,93	
*	>	*	>	>>	×	*	2.514.053,68
38.153,56		60.141,58	23.045,14	3.387,79	11.877.67	136.605,74	2.699.924,37
51.062,87	908,85	13.090,21	1.216,69	*		71.063,18	
*	>	>	>	>>	3	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	2.858.600.57
>>	>	,	,	1.436,74	1.419,56	2.856,30	. ,
76.899,05	23, 263,66	101.764,04	23.091,68	13.591,63		276.783,86	
2.220,35		13.488,67		4.008,66	2.654,69		
2.544,80	2.931,45	1.207,60		3.060,95	731,87	10.686,32	
17.413,55		3,604,35		1.515,80			
=7. 1 20,00	.	3.404,33	*	1.010,00	160,65	22.694,35	
48.713,20	18.317,15	9.463,85	24.243.90	14 255 24	* OD4 1"	****	1.397.653,58
2.458,16				14.356,30	3.884,15	120.978,55	
	82,87	72.655,17	4.666,50	9.245,02	15./15,49	102.821,21	
*	•	17 506 64	•	* 000 = 1	3	*	5.495 348,37
10 025		17.586,21	* 040	5.986,74	2.090,21	·	
12.835,55	6.766,25	2.147,30	1.342,40	3.791,30	5.082,90		
17.389,03	710,—	9.450,86	240,—	254,04	2.539,30		722 527,3
728,31	405,10	4.128,77	4.357,82	1.361,25	2.243,42	13.224,67	
» (>)	»	*	>	3.632.303,41
760 04	F00 0:0 5	4540555		\ 			110.510.182,08
4 m 12 41 4 FEB E 13 1	EAR 910 9E	LEADEA OF					

(Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados

DELEGACIONES	Sistema normal.	Sistema	Régimen	TOTAL
	norman.	P. A. I.	especial.	
1 Alava	1.787	838	772	3.397
2 Albacete	4.287	924	1.167	6.378
3 Alicante	11.801	2.942	492	16.235
4 Almería	2.967	1.546	973	5.486
5 Avila	5.065	248	1.208	6.521
6 Badajoz (*)	13.193	712	1.496	15.401
7 Baleares	7.952	2,718	1.446	12.116
8 Barcelona	19.548	31.249	3,539	54.336
9 Burgos	5,660	1.089	2.301	9.050
0 Cáceres	3.263	702	2.512	6.477
1 Cádiz	11.465	7.780	3.863	23.108
2 Castellón	4.025	1.218	822	6.06
3 Ciudad Real	4.827	2.422	1.048	8.297
4 Córdoba	15.917	4.235	2.327	20.47
5 Coruña (La)	6.536	5.478	3.381	15.39
6. Cuenca (*)	4.307	322	936	5.66
Gerona	2,293	2.231	753	5.27
Granada	7.479	2,170	3.582	13.23
Guadalajara	2.257	51	1.271	3.57
Guipúzcoa	1.020	10.120	1,429	12.56
Huelva	7.480	4.492	1.288	13.26
Huesca	1.961	554	1.080	3.59
3 Jaén	9.478	1.754	1.574	12.80
León	8.401	3.716	3.062	15.17
Lérida	1.509	823	686	3.01
Logroño.	5.008	1,353	1.186	
Tugo (*)	2.087	. 3		7.54
7 Lugo (*)		647	1.178	3.91
B Madrid (*)	26.228	12.755	7.281	46.26
Málaga	9.139	2.949	3.042	15.13
Murcia	9.080	3.779	3.022	15.88
Navarra (*)	4.149	3.269	2.585	10.00
2 Orense	2.213	1.028	1.488	4.72
Oviedo	4.089	11.948	3.453	19.49
Palencia	5.955	1.776	1.315	9.04
Palmas (Las) (*)	9.388	3.306	1.701	14.39
Pontevedra	8.813	5.607	2.300	16.72
7 Salamanca	10.548	1.236	2.079	13.86
Santa Cruz de Tenerife	9.512	2.149	1.909	13.57
Santander	4.974	212	58	5.24
Segovia	4.661	581	1.356	6.59
Sevilla	24.591	7.341	5.950	37.88
Soria	2.719	204	612	3.53
Tarragona	2.803	1.708	613	5,12
Teruel	1.672	979	660	3,31
Toledo	8.676	924	1.486	11.08
Valencia	12.284	7.265	4.718	24.26
Valladolid	11.140	1 394	3.738	16.27
3 Vizcaya (*)	9.737	18.125	1.743	29.60
Zamora	6.313	726	1.290	8.329
Zaragoza	11.206	4.999	2.989	19,194
Ceuta	945	467	2 023	3.43
2 Melilla	854	863	1.581	3.298
3 Delegación Central		15.558	5.163	20.72
TOTALES	373.262	203.482	109.527	686.27

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

			DEM	7 2 22 13	24.7	
Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	TÓTALES
, 14	1	57	5	35	29	141
14		39		33 .	3	45
·	<i>J</i> • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		•	Ų 3		
533	9	126	29	. *	1	698
140	4	80	64	11	15	314
2	ř »	158	3 /	41	26	230
18	3	63	113	2	16	215
378	17	208	1/	24	28	65 6
92	11	336	15	⇒ 7 □ 90	75	619
>	•	133	31	15	53	232
164	*	» 36	2	* 2	17	221
i	1	7. 4.			í	- 22.
473	35	49	38	15	20	
						630
41	8	19	10	35 *	22	13: *
46	26	4	•	*	*	7
* 12	1	4 3	*		•	» 3
1.633			11	172	8	
	1.671	140	*	173	106	3.72
160	31	33	7	23	109	363
42	. 2	142	12	26	3	227
>	*	276	>	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	46	322
91	9	· 5	1 1	14	27	147
12	102	33	11 -	94	7	259
4	27	195	y	20	17	263
3	*	34	1		7	4:
»	>	>>>		•		
3	447	161	7		85	703
53	3	120	10	14	20	220
49	1.530	567	20	40	26	2.23
35	29	5	. 20			
62			•	32	10	111
02	453	96	17	12	64	704
*****	· ,	*)	*	64	, 64
326	•	36		10	47	419
485		604	248	40	700	1.469
551	,			40	92	
331	8	158	12		33	769
» .	*			18	13	31
602	196	1.009	222	112	256	2.39
25	7	122	28	42	17	24
27	31	16	. 3	29		
226	_ 01	44			10	116
220	.	77		14	2	286
AEA	970	105	370	>	, »,	· *
454	270 2	125	359	214	83	1.505
32		848	47	96	90	1.118
»	»	>	×	>	[*	. >
>	»	204	»	45	14	263
132	68	16	13	47	34	310
170	, 6	74	3	47	20	277
8	3	35	77	9	18	150
<i>y</i> •			>	•	*	>
7.099				<i>T</i>		<u></u>
	5.011	6.408	1.420	1.401	1.634	22.973

	1	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Alexa	11	12	249	170	90	45
1 Alava	, ,	3	1.527	1.425	889	379
2 Albacete 3 Alicante	95	54	2.248	1.073	454	233
A Almorio		6	771	563	345	160
4 Almería	10	8	1.682	1.718	1.190	705
5 Avila	10		2.390	1.844	1.083	308
6 Badajoz		20	2.390	1.489	786	379
7 Baleares	37	32	5.790	the second of the second	488	146
8 Barcelona	173	193		1.726	1.653	»
9 Burgos	6.	11	2.142	2.036	487	224
0 Cáceres	40	91	978	883	294	170
1 Cádiz	75	47	516	468		
12 Castellón	25	40	1.819	613	188	69
3 Ciudad Real	285	230	3.049	2.243	1.264	587
4 Córdoba	46	84	4.731	4.469	2.934	1.501
5 Coruña (La)	18	17	2.042	1.562	1.134	686
6 Cuenca	1	1 '	680	596	354	162
l7 Gerona	12	7	1.236	378	114	32
18 Granada	21	41	2.017	1.638	1.283	631
19 Guadalajara	2	4	594	422	278	122
20 Guipúzcoa	17	48	171	111	69	30
21 Huelva	330	218	2.707	1.902	721	238
² 2 Huesca	3	3	689	385	207	58
3 Jaén	41	87	3.464	2.891	1.814	774
24 León	17	15	1.266	1.226	921	55 5
25 Lérida	»	7	865	302	116	45
6 Logroño	14	9	1.924	1.362	877	398
27 Lugo	8	24	626	437	282	185
8 Madrid	73	110	8.548	4.706	1.975	819
29 Málaga	15	24	2.742	2.538	1.699	807
30 Murcia	15	9	3.608	2.885	1,857	869
31 Navarra	9	18	1.356	1.122	775	398
32 Orense	1	2	691	524	369	230
33 Oviedo		123	1.285	709	368	150
34 Palencia	14	12	487	552	347	199
35 Palmas (Las)		11	2.521	2.286	1.775	1.181
36 Pontevedra	72	103	1.374	1.061	712	389
37 Salamanca	76	44	3.687	3,474	2.524	1.662
38 Santa Cruz Tenerife		19	4.364	3.969	3.190	2.190
39 Santa Cruz Tenerne	54	42	2.490	1.616	1.062	484
o Santanuer	33	11	611	530	418	215
10 Segovia	92	128	4.401	3.298	1.936	983
11 Sevilla	2	13	1.339	1.194	913	414
12 Soria	9	13	1.044	358	127	46
43 Tarragona	1		445	365	159	44
44 Teruel	8	10	2.058	1,395	765	347
15 Toledo		18		3.028	988	276
6 Valencia	66	58	6.844	1.242	880	468
47 Valladolid	59	42	1.340			232
18 Vizcaya	210	189	1.503	908	493	279
19 Zamora	5	6	784	694	478	5 2 5
60 Zaragoza	62	58	3.698	2.399	1.327	
51 Ceuta	2	5	96	100	48	22
2 Melilla	6	22	276	277	172	55 865
3 Delegación Central.		2 200	14.898	8.030	50.490	24.076
Total de subsidiados.,	2.323	2.382	120.948 241.896	249.588	201.950	120.380
Total de beneficiarios. Subsidiados por 100 sobre total	0,7829	0,8028	40,7641	28,0403	17,0171	8,1145
promedio basta fin de mes	1.900	2.626	198.561	116.949	63.762	30.471

6 beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
18	7′	4			1.39	607	1.805
89	26	i		1 [4.339	13.507
71	5	8				4.241	11.275
37	13	1				1.896	-5.738
270	93	10	5		7		
198	57	1		1 .	•	5.693	19.215
121	31	3	1 7	1 2		6.081	18.780
42	9	2	*	•	•	5.163	15.075
3 2 5	87		1		•	8.570	19.973
73	1 7 7 7 7	17	6	*	•	7.188	24.289
73	16] 3	*)	>	•	2.795	8 338
-	10	5	2	•	>	1.660	5.075
7	3	>	*	•	>	2.764	6.677
164	40	2		»	>	7.864	22.328
564	115	15	5	· >	> >	14 464	46.548
319	143	33	13	3	2	5.972	20.101
51	4	1	>	>		1 850	5.717
18	8	2	2	>	>	1.809	4.42
187	36	9	6	>	> 1.	5.869	18.776
43	11	2	•	>	>	1.478	4.53
12	7	1	1	,	•	467	1.287
50	20	1	J → . Table	>		6.187	15 86
23	4	•		,		1.376	3.83
241	75	19	1	•	3	9.407	28.94
187	55	18	1	1	1	4.262	
10	2	2	1	,	. .		14.35
132	43	8		-		1.349	3.42
99	42	5		1	•	4.767	14.59
247	64	2		, ».	•	1.708	5.568
294	78		* .	1	L in P lanty	16.545	45 275
232	47	11	2	•	> Project	8.210	26.369
292	86	15	*	*	>	9.537	29.49
102	_	22	8	*		4.086	13.78
	59	16	4	1	₹ 3.0	1.999	6.78
64	31	16	4		•	2.903	7.807
.64	21	>	5	>	.	1.701	5.601
580	231	53	12	3	2	8.655	30.59
145	56	19	4	1	3	3.936	12.287
757	210	36	6) •	•	12.476	42.600
1.259	465	129	26	1	2	15.614	56.471
275	79	34	8		•	6.134	19 02
109	25	6	1	>		1.959	6.45
314	- 93	7	5			11.257	34.119
.130	48 -	3	*		l •	4.056	13.13
16	1	>			5	1,614	4.01
20	2	· >				1,045	2.98
97	19	6				4.713	13.87
72	15	4		>		11.351	28.73
.166	58	13	8		•		
88	23	5	1		•	4.276	13.88
121	37	10	l i	, ,	>	3.652	• 9.78
157	41	7	1	*	3-0.6	2.415	8.03
9	71	1 .		•	>	8.274	23.869
22	5	*	1	,	•	287	890
478	194	* 65	- >	»	2	835 29.346	2.53 82.22
9.524	2.954	651	140	11	7	296.702	»
57.14	20.678	5.208	1.260	110	77	,	.900.68
3,21	0,9956	0,2194	0,0472	0,0037	0,0024	»	*
11, 05	3.433	8.105	2,155	16	3	430.454	1.260.88

CUADRO QUINTO

JUNIO DE 1942

Subsidios pagados en la rama de Viudedad y orfandad.—Avance.

			Totales pagados
DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	- Potates pagados
			Pesetas.
1 Alava	64	115	3,196,80
2 Albacete	79	234	4 977,05
3 Alicante	246	289	10 107,60
4 Almería	64	165	3.890,—
5 Avila	93	220	5.224,50
	•	10	
6 Badajoz	5		253,—
7 Balcares	124	176	6 715,
8 Barcelona	654	911	29.483,45
9 Burgos	. 52	140	3.135,65
10 Caceres	. 275	528	14.161,68
11 Cádiz	250	443	12.056,15
12 Castellón	, 78	96	3.364,65
13 Ciudad Real	927	1.444	43.249,85
14 Córdoba	671	1.423	33.207,45
15 Coruña (La)	106	192	4.846,65
16 Cuenca	25	71	1 575,-
17 Gerona	. 44	75	2 061,65
18 Granada	214	506	11.981,66
19 Guadalajara	37	110	2.301,30
20 Guipúzcoa		345	8.756,65
21 Huelva	872	1.111	37.593,60
22 Huesca	27	64	1 555,-
23 Jaěn		1.078	25.478,45
24 León	188	541	11 546,25
25 Lérida	23	. 40	1.163,—
26 Logroño	103	282	6.186,40
77 [ngo	86	189	4.820,—
27 Lugo	716	1.612	38 883,95
28 Madrid (*)	170		
29 Málaga		436	9.983,60
30 Murcia	105	256	6.014,15
31 Navarra (*)	75	163	4.111,65
32 Orense	29	89	1.841,65
33 Oviedo	531	866	25.155,70
34 Palencia	123	367	7.455,86
55 Palmas (Las)	. 81	237	5.867,—
36 Pontevedra	. 480	1.017	25.808,45
37 Salamanca	374	862	20.507,90
38 Santa Cruz de Tenerife	96	288	6.119,45
39 Santander	283	660	15.604,90
10 Segovia	92	180	4.603,-
1 Sevilla	689	1.675	39.043,25
2 Soria	19	24	858,50

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Totales pagados.	
		service de la vivo	Pesetas.	
43 Tarragona	44	77	2.210,—	
44 Teruel	2 2 .	40	1.800,-	
45 Toledo	123	317	7.276,20	
46 Valencia	314	531	15,221,85	
47 Valladolid	255	550	13,610,51	
48 Vizcaya	960	1.900	41 105,75	
49 Zamora	64	176	3.903.89	
50 Zaragoza	302	601	15,482,60	
51 Ceuta	57	155	3.465,	
52 Melilla.	101	228	5.586,12	
53 Delegación Central	>	> /,	•	
TOTALES	11.911	24.105	614.409,37	

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

			CUO	TAS		
DELEGACIONES		AFILIADOS		TRABAJA	DORES ASEC	URADOS
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava	1.405	3	1.405	2.683	•	2.638
2 Albacete	2,968	10	2.978	8.171	1.317	9 488
3 Alicante	3.154	19	3.173	9.338	1.373	10.711
4 Almería	1.304	20	1.324	3.351	1,486	4.837
5 Avila	3.250	5	3.255	5.868	679	6.547
6 Badajoz	4.925	, 12	4.937	18.316	A96	18.812
7 Baleares	5.957	12	5.569	13.813	606	14.419
8 Barcelona	23.662	54	23.716	62.671	2.150	64.821
9 Burgos	6.498	· 11	6.509	10 314	212	10.526
10 Cáceres	5.042	7	5.049	16.465	85	16.550
11 Cádiz	2.995	45	3.040	8.693	1.660	10 353
13 Ciudad Real	1.937	4	1.941	7.057	506	7.593
14 Córdoba	4.442 4.751	97	4.442	11.268	2,209	11.268
15 Coruña (La)	2 401	406	4.848	18 587		20.796
16 Cuenca	2,339	10	2.807 2.349	7.461 5.848	7.217 3.571	14.678
17 Gerona	2.723	3	2.726	6.989	267	6.419
18 Granada	4.139	35	4 174	28,949	966	7.256 29.915
19 Guadalajara	2.093	4	2.097	4.410	778	5.198
20 Guipúzcoa	498	144	642	1.139	392	1 531
21 Huelva	2.332	»	2.332	10.969	*	10 969
22 Huesca	2.710	3	2.713	5.998	315	6.313
23 Jaén	4.707	17	4.724	22.838	707	23.545
24 León	2.931	9	2.940	5.419	968	6.387
25 Lérida	1.671	f1	1.682	6.364	754	7.118
26 Logroño	3.054	7	3.061	6.467	5 6	6.523
27 Lugo	1,083	20	1.103	3.339	57.6	3.915
28 Madrid (*)	15.209	80	15.289	46.636	3.844	50.500
29 Málaga	5.411	40	5.451	20.946	2.818	23.764
30 Murcia	3.342	96	3.438	9.255	15.972	15.2 27
31 Navarra (*)	2.123	16	2.139	3.940	103	
32 Orense	755 2.094	68 19	823	2.187	2.190	4.377
34 Palencia	4.028	6	2.113	6.468	3.240	
35 Palmas (Las)	2.032	89	4.034 2.121	7.492	136 8.268	7.628
36 Pontevedra	1.788	225	2,121	6.443 5.266	4.863	
37 Salamanca	5.282	15	5,297	10.992	1.083	10.129 12 075
38 Santa Cruz Tenerife	2.657	196	2,853	9.808	9.381	19.189
39 Santander	1.836	57	1.893	5.754	9.717	15.471
40 Segovia	2.325	7.	2 332	4.849	349	5 198
41 Sevilla	6.155	9	6 164	32.100	105	32,205
42 Soria	2,238	5	2.243	3.344	430	3,774
43 Tarragona	3.722	3	3.725	9.114	201	9.315
44 Teruel	1.184	6	1.190	3.313	468	3.781
45 Toledo	4.327	20	4.347	10.591	1.508	12 099
46 Valencia	7 588	124	7.710	30.796	6.640	37.436
47 Valladolid	6.126	28	6.154	14.840	379	15.219
48 Vizcaya	3.276	89	3.365	7 956	1.726	9.682
49 Jamora 50 Maragoza	4.012	32	4.044	6.629	815	7.444
51 Ceuta	6.445 263	14	6.459	17.653	180	17.833
52 Melilla	499	3	266 502	800 1,311	1 626	859
53 Delegación Central.	**************************************	24	24	1,311 *	1.636 113.187	
Totales	199.686	2.239	201.925	591.318	205.654	796.972
Promedio hasta fin del mes	719.563	11.949	231.513	1.001.119	885.970	
	l	******	201.019	1.001.119	000.9/0	1 8 87.089

SUBSIDIOS

	TRABAJ	ADORES SUB	SIDIADOS		BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS			
Ventanilla.	Giro postal.	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	
183	360	*	•	543	1.690		1 690	
613	3.112	•	535	4 260	11.613	1.630	13 27	
775	13	2.794	413	3 995	9.876	1.110		
1.054	151	*	627	1 832	3.641	1.932	10 98	
211	5.063	»	326	5.600	17.908		5.57	
114	1.133	4 647	182	6.076		1.087	18.99	
875	3.100	4.039	125	5 039	18.198	572	18 770	
2.816	627	4.105			14 573	326	14.89	
507	6.546	4.105 *	368	7.916	18.115	947	19.06	
610	1.899		83	7.136	23.900	249	24.14	
695	F	>	11	2 520	7.776	34	7.81	
) *	*	715	1.410	2 183	2.449	4.63	
380	1.122	1.120	64	2.686	6.416	165	6.58	
220	3.342	3.375	* x ≫	6.937	20.884	*	20.88	
2.158	3.292	6.588	855	13 893	42.316	2.809	45.12	
757	2,405	714	1.980	5.866	13.538	6.371	19.90	
223	1.104	263	235	1.825	4.941	705	5.64	
121	768	806	70	1.765	4 171	181		
1.133	3.999	114	409	5.655	16.988	1.282	4.35	
254	1.153	»	34	1.441	4.335		18 27	
119			190	309		86	4 42	
563	4.709	43	_ 170		317	625	94	
116	77.4	378		5.315	14.749	*	14.74	
875	2.106	5.629	81	1 349	3 516	252	3.76	
852			356	8 966	26.814	1.054	27.86	
	2.644	231	347	4.074	12.591	1.222	13.81	
255	748	254	69	1.326	3.215	167	3.38	
464	3.158	1.042	>	4.661	14.316	*	14.31	
472	1.047	. >	103	1.622	5.038	341	5.37	
7.044	>	8.411	374	15.829	42.594	1.069	43 66	
1.826	3 184	1.139	1.891	8.040	20.099	5.834	25.93	
4 202	2.367	1.116	1.747	9.432	23 956	5.282	29.23	
1.984	3	*	27	4 011	13.525	100	12 60	
379	597	111	883	1 970	3.823	2 869	13.62	
304	968	307	793	2.732	4 812	2.129	6.69	
672	610	216	80	1.578	4.983		6.94	
5.386	346	266	2.576			251	5 23	
614	1.343	200	1.499	8.574	20.921	9.439	30.36	
901	10.801			3.456	6.396	4.874	11.27	
1.369	5.508	4.935	400	12.102	40.415	1.323	41.73	
772	1.524	4.935	3 706	15.518	42.746	13 437	56.18	
279		•	3,555	5.851	7.279	11.086	18.36	
2.678	1.463		125	1.867	5.891	385	6.27	
	7.841	6	43	10.568	32.335	109	32.44	
317	3.487	106	127	4 037	12.681	430	13.11	
199	752	582	37	1.570	3 840	99	3.93	
166	634	118	105	1 023	2.635	310	2.94	
360	2.654	1.200	376	4,590	12 556	1.004	13,56	
2.260		7.014	1.700	11.037	23 801	4.399	28.20	
2.826	1.137	*	58	4.021	13.144	192		
1.513	A >		1.179	2 692			13.33	
675	835	501	310	2 074	4.573	3.316	7 88	
1.287	6 633	»	52	2.351	6.747	1.114	7.86	
206	*			7.972	23,123	145	23.26	
249			24	230	647	88	73	
>		* : { *	845 29.346	734 29.346	7 78 »	1.529 82.221	2.30 82.22	
68.893	104.022	62.170	59.706	284.791	697 948	178 630	876.57	
376.909	86,835	71.564	191.634	426.943	748.847	542 678	1.258 10	

Estadística. Los cuadros estadísticos que se publican a continuación industrial), a la recaudación (rama industrial para vejez trial y agrícola) y a los expedientes tramitados y partos habidos (rama dio de vejez y Seguro de maternidad, durante el pasado mes de junio.

CUADRO PRIMERO

					AFI
•		EMPRE	SAS IND	JSTRIALE	\$
DELEGACIONES	Fin del mes		AES ACTUA	L	
	anterior.	Altas.	Bajas.	Total.	Cotizantes.
Alava	1.135	.10	5	1.140	485
Albacete	2 0 18	. 41	12	2.047	910
licante	6 117	59	57	6.119	3.665
Almería	1 427	17	} 6	1,438	980
lvila	1.240	15	⊅ 1 ./11	1.255	689
Badajoz	2 908	18	5 1	2,921	1.074
Baleares	7,285	74	36	7.323	4.386
Barcelona	30.975	326	106	31.195	24.450
Burgos	2 422	45	5	2.462	1 305
aceres	1.725	32	5	1.752	1.222
Adiz	3.572	*	18	3.554	1.833
Castellón	3.138	40	66	3.112	2.399
Ceuta	619	5	2	622	228
iudad Real	2.653	37	,2	2.688	1.221
ordoha	2 36 !	2 2	> 9 €	2.384	1.514
oruña (La)	4.038	84	1	4.121	2.885
uenca	696	4	10	690	336
erona	4.073	64	5	4.132	3.051
ranada	2.923	56	18	2.961	1.804
uadalajara	940	12	20	932	865
uipúzcoa	4 800	22	1	4.821	727
Inelva	2.010	34	le, 3	2.041	1,154
luesca	1.528	20	8	1.540	945
aén	3.399	87	43.	3 443	1.625
as Palmas	2.501	25	42	2 484	1.770
eńn	2.434	21	15	2.440	1.461
érida	1.981	28	6	2,003	1.184
ogroño	2.224	23	12	2.235	1.199
ugo	1.534	22	14	1.542	1 036
ladrid	22.261	25 5	69	22.447	15.808
Iálaga	3.998	110	8	4.100	2.739
Iclilla	936	18	10	944	662
Iurcia	4.203	64	47	4.220	2.244
lavarra	3.031	43 .	2	3.072	1.795
Prense	1.135	10	3	1.142	.765
viedo	3 797	40	7	3.830	1.554
Palencia	1 535	13	26	1.522	971
cntevedra	3 959	59	3	4.015	1.954
alamanca	2.486	32	54	2.464	1.570
anta Cruz de Tenerife	2 519	66	61	2.524	1.701
antander	2 913	32		2.945	2 .37 7
egovia	1 300	27	14	1.313	74 Ì
evilla	6.764	81	8	6.837	4.419
oria	898	23	6	915	462
arragona	3.558	33	21	3.570	1.852
eruel.	888	27	6	909	483
Toledo	1.720	2 7	3	1.744	939
Valencia	11 309	137	185	11.271	6.229
Valladolid	3.292	37	50	3 279	2.026
Vizcaya	4.870	58	88	4.840	2.689
amora	1.571	12	> -	1.583	711
aragoza	6.039	68	10	6.097	4.415
	II				
TOTALES	199 659	2.525	1.204	200.980	* 125.509

Seguro de Maternidaa.

se refieren, siguiendo el orden en que están colocados, a la afiliación (rama y rama industrial y agrícola para maternidad), a los pagos (rama indusindustrial y agrícola), distribuídos los datos por provincias, en Subsi-

IUNIO DE 1942

17.586		KÓI						
			· T1	RABAJ	ADORE	S		15 N 48
Address Altas. Total. Cottación de rante el mes Total. Total. Cottación de rante el mes Total. T		SUBSIDIO	DE VEJEZ		SI	GURO DE	MATERNID	ĄD
amterior. Altas. Total. Trotal. Trotal	in dal mag	MESA	CTUAL		Fin del mes	MES A	CTUAL	
111, 035 1, 409 112, 414 39, 439 37, 531 402 37, 933 1, 35 28, 415 339 28, 754 4, 524 2, 886 54 2, 940 58, 44, 204 799 45, 003 6, 712 3, 29 35 3, 534 2, 244 2, 340 3, 333 1, 278 82, 611 37, 510 18, 994 127 19, 121 1, 03 36, 200 1, 397 37, 617 10, 831 4, 744 84 4, 828 23, 349 4, 336 21 4, 357 4, 358 36, 220 1, 397 37, 617 10, 831 4, 744 84 4, 828 22, 331 493 253 31, 746 7, 840 1, 870 38 1, 908 8, 58 82, 669 1, 414 84, 083 23, 278 30, 651 364 31, 015 1, 208 35, 958 14, 23 39, 91 1, 773 1, 553 1, 481 5 1, 486 2, 244 99 1, 773 1, 553 1, 481 5 1, 486 2, 244 91 1, 773 35, 195 786 35, 981 13, 530 1, 359 24 1, 383 24, 4916 6, 68 45, 574 13, 805 12, 033 80 12, 113 13, 550 15, 152 13, 704 2, 512 443 2, 445 5, 688 1, 425 59, 313 30, 776 18, 876 217 19, 093 65, 513 550 685 1, 317 52,002 36, 848 11, 101 263 11, 364 1, 335 1, 581 172 11, 760 3, 257 735 12, 234 388 1, 22 445 5, 588 1, 22 17, 769 52,079 3, 120 6, 519 98 7, 617 3, 12 1, 588 172 11, 760 3, 257 735 12, 2747 73, 2747 26, 693 6, 780 2, 684 38 2, 722 9, 960 63 1, 712 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 622 471 26, 693 6, 780 2, 684 38 2, 722 9, 960 61, 192 17, 730 413 18, 143 4, 981 2, 637 155 2, 652 16, 6430 1, 712 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438		Altas.	Total.			Altas.	Total.	cotización d rante el me
111, 035 1, 409 112, 414 39, 439 37, 531 402 37, 933 1, 35 28, 415 339 28, 754 4, 524 2, 886 54 2, 940 58, 44, 204 799 45, 003 6, 712 3, 29 35 3, 534 2, 244 2, 340 3, 333 1, 278 82, 611 37, 510 18, 994 127 19, 121 1, 03 36, 200 1, 397 37, 617 10, 831 4, 744 84 4, 828 23, 349 4, 336 21 4, 357 4, 358 36, 220 1, 397 37, 617 10, 831 4, 744 84 4, 828 22, 331 493 253 31, 746 7, 840 1, 870 38 1, 908 8, 58 82, 669 1, 414 84, 083 23, 278 30, 651 364 31, 015 1, 208 35, 958 14, 23 39, 91 1, 773 1, 553 1, 481 5 1, 486 2, 244 99 1, 773 1, 553 1, 481 5 1, 486 2, 244 91 1, 773 35, 195 786 35, 981 13, 530 1, 359 24 1, 383 24, 4916 6, 68 45, 574 13, 805 12, 033 80 12, 113 13, 550 15, 152 13, 704 2, 512 443 2, 445 5, 688 1, 425 59, 313 30, 776 18, 876 217 19, 093 65, 513 550 685 1, 317 52,002 36, 848 11, 101 263 11, 364 1, 335 1, 581 172 11, 760 3, 257 735 12, 234 388 1, 22 445 5, 588 1, 22 17, 769 52,079 3, 120 6, 519 98 7, 617 3, 12 1, 588 172 11, 760 3, 257 735 12, 2747 73, 2747 26, 693 6, 780 2, 684 38 2, 722 9, 960 63 1, 712 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 622 471 26, 693 6, 780 2, 684 38 2, 722 9, 960 61, 192 17, 730 413 18, 143 4, 981 2, 637 155 2, 652 16, 6430 1, 712 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438 3, 917 165 4, 112 62, 675 18, 438	15 500		17 600	1.606	0.530		(0.540	
111, 035					2			9
28 415						7.7		
13 878 218 14 0.96 2 130 732 26 758 1 44 2.01 799 45.003 6.712 3 2 '9 35 3 254 2 81.333 1.278 82.611 37.510 18.994 127 19.121 1.03 580.015 5.513 555.588 422.329 234.295 1.708 236.003 25.88 36.220 1 397 37.617 10.834 4.744 84 4.828 22 31 493 253 31.746 7.840 1.870 38 1.908 5.88 82 669 1.414 84.083 23.278 30.651 34 31.015 1.86 26 26 1.414 84.083 23.278 30.651 364 31.015 1.203 11 674 99 11.773 1.553 1.481 5 1.486 22 35.951 152 30.3081 13.593 12.203 80 12.113 19 57 888 1.425 59.313 30.776 18.876 217 19.093 55						1114		•
44, 201 799 45, 003 6, 712 3 2.9 35 3 2.54 1.2 580,0015 5, 513 82, 611 37, 510 18, 994 127 19, 121 1, 03 36, 220 1, 397 37, 617 10, 834 4, 744 84 4, 828 33, 1746 7, 840 1, 870 38 1, 108 236, 603 25, 88 38, 1, 908 5, 88 669 1, 414 84, 682 21, 399 4, 336 21 4, 357 1, 88 2669 1, 414 84, 083 23, 278 30, 651 364 31, 015 1, 208 35, 195 786 33, 981 13, 530 1, 359 24 1, 383 4, 496 24 4, 365 24 4, 368 22 13, 30 76 18, 876 217 19, 093 65 36, 38 1, 113 19 445 574 13, 805 12, 033 80 12, 113 19 89 7, 617 19, 033 65 13, 13 12 747 59 13, 25								5
81.333	13 878	218	14.096	2 130		26	758	1
580 045 5 5 13 37	44.204	799	45.003	6.712	3 2 9	35 (3 254	2
580 045 5 5 13 37	81.333	1.278	82,611	37 510	18.994	127	19,121	1.03
36. 220	580 1045		585.588	422 329			1	25.88
31 493 233 31 746 7,840 1,870 38 1,908 58 83.556 1.126 84.682 21 399 4.336 21 4 357 18 82 669 1.414 84.083 23.278 30.651 364 31.015 1.20 11 674 99 11 773 1.553 1 481 5 1.486 22 1.350 1.359 24 1.383 22 44.916 638 45.574 18.805 12.033 80 12.113 19 57 888 1.425 59 313 30.776 18.876 217 19.093 65 13.550 18.550 685 1.317 52.002 36.848 11.101 263 11.364 1.33 19 50 685 1.317 52.002 36.848 11.101 263 11.364 1.33 11.588 172 11.760 3.257 735 12 747 59 8.026 367 98.393 2.198 37.677 60 37.737 49 47.030 720 47.750 16.701 6.259 57 63 61 6.80 2.684 38 2.722 96 60 963 1.712 62 675 18.488 3.917 165 4.112 62 625 11.13 153.544 1.13 153.554 1.113 153.677 22.248 6.976 173 7.149 7.95 61 60 196 996 61.192 21.759 6.497 95 6.592 55 17.730 413 18.143 4.981 2.637 15 2.652 35 18 688 498 19.186 6.363 3.126 97 3.223 68 89 19.186 6.363 3.126 97 3.223 68 89 19.186 6.363 3.126 97 3.223 68 89 19.186 6.363 3.126 97 3.223 68 89 19.186 6.363 3.126 97 3.223 69 19.184 19.185 11.774 1.385 11.775				5 5 5	1	7 - 7 - 7 - 7		1
83.556					1			
82 669								
11 674 99 11 773 1.553 1 481 5 1.486 2 35 195 786 33.981 13.530 1,359 24 1.383 2 44 916 638 45 574 13 805 12.033 80 12 113 19 57 888 1.425 59 313 30.776 18.876 217 19.093 65 13 552 152 13 704 2 512 443 2 445 5 5 50 685 1.317 52.002 36.848 11.101 263 11 364 1.33 51 310 769 52.079 3.120 6.519 98 7.617 5 98.026 367 98.393 2 198 37.677 60 37 737 49 47.030 720 47.750 16.701 6.259 57 6 316 38 26.222 471 26.693 6.780 2.684 38 2.722 9 52.564 1.113 53.677 22.248 6.976 173 7.149 79 60 196 <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>ſ</td> <td></td>							ſ	
35 195 786 33.981 13.530 1.359 24 1.383 2 44 916 638 45 574 13.805 12.033 80 12.113 19 57 888 1.425 59.313 30.776 18.876 217 19.093 65 13 552 152 13.704 2.512 443 2 445 55 50 685 1.317 52.002 36.848 11.101 263 11.364 1.33 51 310 769 52.079 3.120 6.519 98 7.617 3.12 11 588 172 11.760 3.257 735 12 747 58 98.026 367 98.393 2.198 37.677 60 37.737 49 47.030 720 47.750 16.701 6.259 57 6.316 38 26.222 471 26.693 6.780 2.684 38 2.722 9 60 963 1.712								
44 916 638 45 574 13 805 12 033 80 12 113 19 57 888 1 425 59 313 30.776 18.876 217 19.093 65 50 685 1.317 52.002 36.848 11.101 263 11 364 1.33 51 310 769 52.079 3.120 6.519 98 7.617 3.12 98.026 367 98.393 2.198 37.677 60 37.737 49 47.030 720 47.750 16.701 6.259 57.6316 38 60.963 1.712 62.693 6.780 2.684 38 2.722 9 60.963 1.712 62.675 18.438 3.917 165 4.112 62 52.564 1.113 53.677 22.248 6.976 173 7.149 79 17.730 413 18.143 4.981 2.637 15 2.652 16 18.688 498		99						
57 888 1 425 59 31 30 706 18.876 217 19.093 65 13 552 152 13 704 2 512 443 2 445 5 50 685 1.317 52.002 36.848 11.101 263 11 364 1.33 51 310 769 52.079 3.120 6.519 98 7.617 3.12 788.026 367 98.393 2198 37.677 60 37.737 49 47.030 720 47.750 16.701 6.259 57 6.316 38 26.222 471 26.695 18.488 3.917 165 4.112 62 52.564 1.113 53.677 22.248 6.976 173 7.149 79 60 196 996 61.192 21.759 6.497 95 6.592 55 17.730 413 <td< td=""><td>35 195</td><td>786</td><td>33.981</td><td>13.530</td><td>1,359</td><td>24</td><td>1.383</td><td>2</td></td<>	35 195	786	33.981	13.530	1,359	24	1.383	2
57 888 1 425 59 31 30 706 18.876 217 19.093 65 13 552 152 13 704 2 512 443 2 445 5 50 685 1.317 52.002 36.848 11.101 263 11 364 1.33 51 310 769 52.079 3.120 6.519 98 7.617 3.12 788.026 367 98.393 2198 37.677 60 37.737 49 47.030 720 47.750 16.701 6.259 57 6.316 38 26.222 471 26.695 18.488 3.917 165 4.112 62 52.564 1.113 53.677 22.248 6.976 173 7.149 79 60 196 996 61.192 21.759 6.497 95 6.592 55 17.730 413 <td< td=""><td>44.916</td><td>638</td><td>45 574</td><td>13 805</td><td>12.033</td><td>80</td><td>12 113</td><td>19</td></td<>	44.916	638	45 574	13 805	12.033	80	12 113	19
13 552 152 13 704 2 512 443 2 1445 5 50 685 1.317 52,002 36,848 11.101 263 11 364 1.33 51 310 769 52,079 3.120 6.519 98 7 617 3.12 11 588 172 11 760 3.257 735 12 747 5 98.026 367 98.393 2 198 37.677 60 37.37 49 47.030 720 47.750 16.701 6.259 57 6316 38 26.222 471 26.693 6.780 2.684 38 2.722 9 60 963 1.712 62.675 18.438 3.917 165 4.112 62 52.564 1.113 53.676 22.248 6.976 173 7.149 79 17.730 413 18.143 4.981 <	57 888	1.425	- 59 313	30.776		217	19.093	65
50 685 1.317 52,002 36,848 11.101 263 11 364 1.336 51 310 769 52,079 3120 6.519 98 7 617 3.12 98.026 367 98.393 2 198 37.677 60 37 737 49 47.030 720 47.750 16.701 6.259 57 6 316 38 26.222 471 26.693 6.780 2.684 38 2.722 9 60 963 1.712 62 675 18.438 3.917 165 4.112 62 52.564 1.113 53.677 22.248 6.976 173 7.149 79 60 196 996 61.192 21.759 6.497 95 6.592 55 17.730 413 18.143 4.981 2.637 15 2.652 16 35 546 806 36.352 7.423 10.999 168 11.167 33 489.203 8 11						2		5
51 310 769 52.079 3.120 6.519 98 7 617 3.12 747 98.026 367 98.393 2 198 37.677 60 37.737 49 47.030 720 47.750 16.701 6.259 57. 6.316 38 2.722 9 60.963 1.712 26.693 6.780 2.684 38 2.722 9 60.963 1.712 62.675 18.438 3.917 165 4.112 62 675 18.438 3.917 165 4.112 62 60 96. 61.192 21.759 6.497 95 6.592 55 17.37 7.149 79 95 6.592 55 16 31.266 97 3.223 16 33 34 49.81 2.637 15 2.652 16 35 16 36.32 7.423 10.999 168 11.167 33 33 34 49.81 2.652 16 37 39 3223 66 497<								
11 588 172 11 760 3 257 735 12 747 5 98.026 367 98.393 2 198 37.677 60 37 737 49 47.030 720 47.750 16.701 6.259 57 6 316 38 26.222 471 26.693 6.780 2.684 38 2.722 9 60 963 1.712 62 675 18.438 3.917 165 4.112 62 52.564 1.113 53.677 22.248 6.976 173 7.149 79 60 196 996 61.192 21.759 6.497 95 6.592 55 17.730 413 18.143 4.981 2.637 15 2.652 16 35 546 806 36.352 7.423 10 999 168 11.167 33 489.203 8 311 497.514 112.771 45.227 417 45.644 7.25 12 263 213						and the second second		
98.026								
47.030 720 47.750 16.701 6.259 57 6.316 38 26.222 471 26.693 6.780 2.684 38 2.722 99 60.963 1.712 62.675 18.438 3.917 165 4.112 62 52.564 1.113 53.677 22.248 6.976 173 7.149 79 60.196 996 61.192 21.759 6.497 95 6.592 55 17.730 413 18.143 4.981 2.637 15 2.652 16 35.546 806 36.352 7.423 10.999 168 11.167 33 18.688 498 19.186 6.369 3.126 97 3.223 6 489.203 8.311 497.514 112.771 45.227 417 45.644 7.25 489.203 8.311 497.514 112.771 45.227 417 45.644 7.25 12.263 213 12.476 6.430 1.211 174 1.385 19 137.215 2.233 139.448 17.206 44.989 364 45.353 1.04 39.740 583 40.323 19.484 8.975 221 9.196 6.439 132.320 1.299 133.619 21.058 14.551 141 14.692 54 14.867 421 15.288 10.289 1.617 52 1.669 17 18.851 1.346 100.197 11.733 29.980 123 30.103 36.124 672 37.796 12.314 4.614 50 3.664 11.4692 54 47.925 1.739 48.664 18.035 7.490 292 7.782								
26.222 471 26.693 6.780 2.684 38 2.722 9 60 963 1.712 62 675 18.438 3.917 165 4.112 62 52.564 1.113 53.677 22.248 6.976 173 7.149 79 60 196 996 61.192 21.759 6.497 95 6.592 55 17.730 413 18 143 4.981 2.637 15 2.652 16 35.546 806 36.352 7.423 10.999 168 11.167 33 489.203 8 311 497.514 112.771 45.227 417 45.644 7.25 489.203 8 311 497.514 112.771 45.227 417 45.644 7.25 12 263 213 12 476 6.430 1.211 174 1.385 19 137.215 2.233 139.448 17.206 44.989 364 45.353 1.04 137.25 <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>								
60 963 1.712 62 675 18 438 3.917 165 4.112 62 52.564 1.113 53.677 22.248 6.976 173 7.149 79 60 196 996 61.192 21.759 6.497 95 6.592 55 17.730 413 18 143 4.981 2.637 15 2.652 16 35.546 806 36.352 7.423 10 999 168 11.167 33 18 688 498 19 186 6.369 3.126 97 3.223 6 489.203 8 311 497.514 112.771 45.227 417 45.644 7.25 79.907 1 290 81.197 16.974 13.070 84 13.154 28 12 263 213 12 476 6.430 1.211 174 1.385 15 137.215 2.233 139.448 17.206 44.989 364 45.353 1.04 39.740								
52.564 1.113 53.677 22.248 6.976 173 7.149 79 60 196 996 61.192 21.759 6.497 95 6.592 55 17.730 413 18 143 4.981 2.637 15 2.652 16 35.546 806 36.352 7.423 10.999 168 11.167 33 18 688 498 19.186 6.369 3.126 97 3.223 6 489.203 8 311 497.514 112.771 45.227 417 45.644 7.25 79 907 1 290 81.197 16.974 13.070 84 13.154 28 12 263 213 12.476 6.430 1.211 174 1.385 19 137.215 2.233 139.448 17.206 44.989 364 45.353 1.04 16 681 219 16.900 3.710 1.373 6 1.379 2 14 867 <	26.222	471	26.693	6.780	2.684	38	2.722	9
60 196	60 963	1.712	62 675	18.438	3.917	165	4.112	62
60 196	52.564	1.113	53.677	22.248	6.976	173	7.149	79
17.730 413 18 143 4.981 2.637 15 2.652 16 35.546 806 36.352 7.423 10 999 168 11.167 33 489.203 8 311 497.514 112.771 45.227 417 45.644 7.25 79.907 1 290 81.197 16.974 13.070 84 13.154 7.25 12.263 213 12 476 6.430 1.211 174 1.385 19 137.215 2.233 139.448 17.206 44.989 364 45.353 1.04 39.740 583 40.323 19.484 8.975 221 9.196 6 16.681 219 16.900 3.710 1.373 6 1.379 2 132.320 1.299 133.619 21.058 14.51 141 14.692 54 48.851 1.346 100.197 11.733 29.980 123 30.103 36 41.856 </td <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>]</td> <td></td> <td></td> <td>55</td>]			55
35 546 806 36.352 7.423 10 999 168 11.167 33 18 688 498 19 186 6.369 3.126 97 3.223 6 489 203 8 311 497.514 112.771 45.227 417 45.644 7.25 79 907 1 290 81.197 16.974 13.070 84 13.154 28 12 263 213 12 476 6.430 1.211 174 1.385 19 137.215 2.233 139.448 17.206 44.989 364 45.353 1.04 39.740 583 40.323 19.484 8.975 221 9.196 6 16 681 219 16.900 3.710 1.373 6 1.379 2 132.320 1.299 133.619 21.058 14.551 141 14.692 54 48.851 1.346 100.197 11.733 29.980 123 30.103 36 41.24								
18 688 498 19 186 6.369 3.126 97 3.223 6 489 203 8 311 497.514 112.771 45.227 417 45.644 7.25 79 907 1 290 81.197 16.974 13.070 84 13 154 28 12 263 213 12 476 6.430 1.211 174 1.385 19 137.215 2.233 139.448 17.206 44.989 364 45.353 1.04 39.740 583 40.323 19.484 8 975 221 9.196 6 16 681 219 16.900 3.710 1 373 6 1 379 2 132.320 1.299 133 619 21.058 14 551 141 14 692 54 14 867 421 15.288 10.289 1 617 52 1 669 17 13 8.81 1.346 100.197 11.733 29 980 123 30 103 36 4 1.925 1.739 48.664 18.035 7.490 292 7 782 78 </td <td></td> <td>-, 1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>, -</td> <td></td> <td></td>		-, 1				, -		
489. 203 8 311 497. 514 112. 771 45. 227 417 45. 644 7. 25 79. 907 1 290 81. 197 16. 974 13. 070 84 13. 154 28 12 263 213 12 476 6. 430 1. 211 174 1. 385 19 137. 215 2. 233 139. 448 17. 206 44. 989 364 45. 353 1. 04 39. 740 583 40. 323 19. 484 8. 975 221 9. 196 6 16 681 219 16. 900 3. 710 1. 373 6 1. 379 2 132. 320 1. 299 133. 619 21. 058 14. 551 141 14. 692 54 14 867 421 15. 288 10. 289 1. 617 52 1. 669 17 13 8. 851 1. 346 100. 197 11. 733 29. 980 123 30. 103 36 44, 925 1. 739 48. 664 18. 035 7. 490 292 7. 782 782 26, 822 386 21. 208 5. 450 1. 457					1			
79 907 1 290 81 197 16,974 13,070 84 13 154 28 12 263 213 12 476 6.430 1.211 174 1.385 19 137.215 2.233 139,448 17,206 44.989 364 45.353 1.04 39.740 583 40.323 19.484 8.975 221 9.196 6 16 681 219 16.900 3.710 1.373 6 1.379 2 132.320 1.299 133 619 21.058 14.551 141 14.692 54 14 867 421 15.288 10.289 1.617 52 1.669 17 38.851 1.346 100.197 11.733 29.980 123 30.103 36 41.925 1.739 48.664 18.035 7.490 292 7.782 73 61.858 1.197 66.055 35.920 12.260 38 12.598 1.83 123.790 <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1 21</td> <td></td> <td></td>						1 21		
12 263 213 12 476 6.430 1.211 174 1.385 19 137.215 2.233 139.448 17.206 44.989 364 45.353 1.04 39.740 583 40.323 19.484 8 975 221 9.196 6 16 681 219 16.900 3.710 1 373 6 1 379 2 132.320 1.299 133 619 21.058 14.551 141 14 692 54 14 867 421 15.288 10.289 1 617 52 1 669 17 38.851 1.346 100.197 11.733 29 980 123 30 103 36 4/1.925 1.739 48.664 18.035 7 490 292 7 782 73 6/1.858 1.197 66.055 35.920 12.260 338 12.598 1.83 1.23/790 2.637 126 427 63.599 12.521 619 13.140 2.15 13 232 <							f \	
137.215 2.233 139.448 17.206 44.989 364 45.353 1.04 39.740 583 40.323 19.484 8.975 221 9.196 6 16 681 219 16.900 3.710 1.373 6 1.379 2 132.320 1.299 133.619 21.058 14.551 141 14.692 54 14.867 421 15.288 10.289 1.617 52 1.669 17 13.851 1.346 100.197 11.733 29.980 123 30.103 36 14.925 1.739 48.664 18.035 7.490 292 7.782 73 61.858 1.197 66.055 35.920 12.260 338 12.598 1.86 123.790 2.637 126.427 63.599 12.521 619 13.140 2.15 13.232 246 13.478 2.571 978 8 986 2.28 90.407 <td></td> <td></td> <td></td> <td>16,974</td> <td></td> <td>1</td> <td></td> <td></td>				16,974		1		
39.740 583 40.323 19.484 8 975 221 9.196 6 16 681 219 16.900 3.710 1 373 6 1 379 2 132.320 1.299 133 619 21.058 14 551 141 14 692 54 14 867 421 15.288 10.289 1 617 52 1 669 17 38.851 1.346 100.197 11.733 29 980 123 30 103 36 41.925 1.739 48.664 18.035 7 490 292 7 782 73 61.858 1.197 66.055 35.920 12.260 338 12 598 1.86 26.822 386 21.208 5.450 1.457 19 1.476 1 1236790 2.637 126.427 63.599 12.521 619 13.140 2.15 13.232 246 13.478 2.571 978 8 986 2 90.407 <td< td=""><td>12 263</td><td></td><td>12 476</td><td>6.430</td><td>1.211</td><td>174</td><td>1.385</td><td>19</td></td<>	12 263		12 476	6.430	1.211	174	1.385	19
39.740 583 40.323 19.484 8 975 221 9.196 6 16 681 219 16.900 3.710 1 373 6 1 379 2 132.320 1.299 133 619 21.058 14 551 141 14 692 54 14 867 421 15.288 10.289 1 617 52 1 669 17 38.851 1.346 100.197 11.733 29 980 123 30 103 36 41.925 1.739 48.664 18.035 7 490 292 7 782 73 61.858 1.197 66.055 35.920 12.260 338 12 598 1.86 26.822 386 21.208 5.450 1.457 19 1.476 1 1236790 2.637 126.427 63.599 12.521 619 13.140 2.15 13.232 246 13.478 2.571 978 8 986 2 90.407 <td< td=""><td>137.215</td><td>2.233</td><td>139.448</td><td>17.206</td><td>44.989</td><td>364</td><td>45.353</td><td>1.04</td></td<>	137.215	2.233	139.448	17.206	44.989	364	45.353	1.04
16 681 219 16.900 3.710 1 373 6 1 379 2 132.320 1.299 133 619 21.058 14 551 141 14 692 54 14 867 421 15.288 10.289 1 617 52 1 669 17 18.851 1.346 100.197 11.733 29 980 123 30 103 36 1.124 672 37.796 12.314 4 614 50 3 664 11 40.925 1.739 48.664 18.035 7.490 292 7 782 75 61.858 1.197 66.055 35.920 12.260 338 12 598 1.85 26.822 386 21.208 5.450 1.457 19 1.476 7 1230790 2.637 126 427 63.599 12.521 619 13.140 2.18 13 232 246 13.478 2.571 978 8 986 3 90.407	39.740				8 975	221	9.196	1 6
132.320 1.299 133 619 21.058 14 551 141 14 692 54 14 867 421 15.288 10.289 1 617 52 1 669 17 18.851 1.346 100.197 11.733 29 980 123 30 103 36 1.124 672 37 796 12.314 4 614 50 3 664 11 4.925 1.739 48.664 18.035 7 490 292 7 782 73 66 858 1.197 66.055 35.920 12.260 338 12 598 1.83 26 822 386 21.208 5.450 1.457 19 1.476 7 1230790 2.637 126 427 63.599 12.521 619 13.140 2.15 13 232 246 13.478 2.571 978 8 986 2 90.407 413 90.820 7.746 8.207 25 8.232 10								2
14 867 421 15.288 10.289 1 617 52 1 669 17 18 851 1.346 100.197 11.733 29 980 123 30 103 36 1.124 672 37.796 12.314 4 614 50 3 664 11 4.925 1.739 48.664 18.035 7 490 292 7 782 73 61 858 1.197 66.055 35.920 12.260 388 12.598 1.83 20 822 386 21.208 5.450 1.457 19 1.476 7 123/790 2.637 126 427 63.599 12.521 619 13.140 2.15 13 232 246 13.478 2.571 978 8 986 2 90.407 413 90.820 7.746 8.207 25 8.232 10 20.231 707 20.938 3.825 7 5 82						1.7		
38.851 1.346 100.197 11.733 . 29 980 123 30 103 36 31.124 672 37.796 12.314 4 614 50 3 664 11 40.925 1.739 48.664 18.035 7 490 292 7 782 73 61.858 1.197 66.055 35.920 12.260 338 12 598 1.85 21.822 386 21.208 5.450 1.457 19 1.476 7 123.790 2.637 126 427 63.599 12.521 619 13.140 2.15 13.232 246 13.478 2.571 978 8 986 2 90.407 413 90.820 7.746 8.207 25 8.232 10 20.231 707 20.938 3.825 877 5 882 5 26.344 425 26 769 6.285 1 806 48 1.854 1 241.496 2.297								
\$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc								
47.925 1.739 48.664 18.035 7.490 292 7.782 73 61.858 1.197 66.055 35.920 12.260 338 12.598 1.85 21.82790 2.637 126.427 63.599 12.521 619 13.140 2.15 13.232 246 13.478 2.571 978 8 986 2.98 90.407 413 90.820 7.746 8.207 25.8.232 10 20.231 707 20.938 3.825 877 5 882 5 26.344 425 26.769 6.285 1.806 48 1.854 1 241.496 2.297 243.793 33.114 77.123 548 77.671 1.53 43.814 776 44.590 17.846 6.081 145 6.226 48 123.675 964 124.639 17.137 23.427 179 23.606 44 25.380 466								•
61 858 1.197 66.055 35.920 12.260 338 12.598 1.83 26 822 386 21.208 5.450 1.457 19 1.476 7 123790 2.637 126.427 63.599 12.521 619 13.140 2.15 13 232 246 13.478 2.571 978 8 986 2 90.407 413 90.820 7.746 8.207 25 8.232 10 20.231 707 20.938 3.825 877 5 882 5 26.344 425 26.769 6.285 1.806 48 1.834 13 241.496 2.297 243.793 33.114 77.123 548 77.671 1.53 43.814 776 44.590 17.846 6.081 145 6.226 48 123.675 964 124.639 17.137 23.427 179 23.606 4								
26 822 386 21 208 5.450 1.457 19 1.476 1230790 2.637 126 427 63 599 12 521 619 13 140 2.15 13 232 246 13 478 2.571 978 8 986 2.571 978 8 986 2.571 978 978 986 2.571 978								
123/790 2.637 126 427 63.599 12.521 619 13.140 2.18 13 232 246 13.478 2.571 978 8 986 3.825 986 3.825 3.825 877 5 8.232 10 3.825 3.825 877 5 882 5 3.825 </td <td>6 858</td> <td>1.197</td> <td>66.055</td> <td>35.920</td> <td>12.260</td> <td>· 338</td> <td>12 598</td> <td>1.83</td>	6 858	1.197	66.055	35.920	12.260	· 338	12 598	1.83
123/790 2.637 126 427 63.599 12.521 619 13.140 2.15 13 232 246 13.478 2.571 978 8 986 5 90.407 413 90.820 7.746 8.207 25 8.232 10 20.231 707 20.938 3.825 877 882 5 26.344 425 26.769 6.285 1.806 48 1.854 11 241.496 2.297 243.793 33.114 77.123 548 77.671 1.53 43.814 776 44.590 17.846 6.081 145 6.226 48 123.675 964 124.639 17.137 23.427 179 23.606 44 25.380 466 25.846 4.303 2.326 24 2.350 111.735 2.285 *114.020 44.640 20.958 233 21.191 1.06	20 822	386	21,208	5.450	1,457	19	1.476	
13 232 246 13.478 2 571 978 8 986 3 90.407 413 90.820 7.746 8 207 25 8 232 10 20.231 707 20.938 3.825 877 5 882 5 26.344 425 26 769 6.285 1 806 48 1.834 11 241.496 2.297 243.793 33 114 77.123 548 77 671 1.53 43 814 776 44.590 17.846 6.081 145 6.226 48 123.675 964 124.639 17.137 23 427 179 23 606 46 25.380 466 25 846 4.303 2.326 24 2 350 111 735 2.285 *114.020 44.640 20 958 233 21.191 1.06								
90.407 413 90.820 7.746 8 207 25 8.232 10 20.231 707 20.938 3.825 877 5 882 5 26.344 425 26 769 6.285 1 806 48 1.854 1 241.496 2.297 243.793 33 114 77.123 548 77 671 1.55 43 814 776 44.590 17.846 6.081 145 6.226 48 123.675 964 124.639 17.137 23 427 179 23 606 46 25.380 466 25 846 4.303 2.326 24 2 350 3 111.735 2.285 114.020 44.640 20 958 233 21.191 1.06								
20 231 707 20.938 3.825 877 5 882 5 26.344 425 26 769 6.285 1 806 48 1.854 1 241.496 2.297 243.793 33 114 77.123 548 77 671 1.55 43 814 776 44.590 17.846 6.081 145 6.226 48 123.675 964 124.639 17.137 23 427 179 23 606 46 25.380 466 25 846 4.303 2.326 24 2 350 3 111 735 2.285 114.020 44 640 20 958 233 21.191 1.06						6 101.5		
26.344 425 26 769 6.285 1 806 48 1.854 12 241.496 2.297 243.793 33 114 77.123 548 77 671 1.55 43 814 776 44.590 17.846 6.081 145 6.226 48 123.675 964 124.639 17.137 23 427 179 23 606 46 25.380 466 25 816 4.303 2.326 24 2 350 111.735 111 735 2.285 114.020 44.640 20 958 233 21.191 1.00			1					
241.496 2.297 243.793 33 114 77.123 548 77 671 1.53 43 814 776 44.590 17.846 6.081 145 6.226 48 123.675 964 124.639 17.137 23 427 179 -23 606 46 25.380 466 25 816 4.303 2.326 24 2 350 111 735 2.285 114.020 44 640 20 958 233 21.191 1.06								
43 814 776 44.590 17.846 6.081 145 6.226 48 123.675 964 124.639 17.137 23.427 179 -23.606 46 25.380 466 25.846 4.303 2.326 24 2.350 3 111.735 2.285 -114.020 44.640 20.958 233 21.191 1.06								
123.675 964 124.639 17.137 23.427 179 23.606 46 25.380 466 25.846 4.303 2.326 24 2.350 111.735 111.735 2.285 114.020 44.640 20.958 233 21.191 1.06								
25.380 466 25 846 4.303 2.326 24 2.350 111 735 2.285 114.020 44.640 20 958 233 21.191 1.00		776	44.590	17.846	6.081		j 6.226	
25.380 466 25 846 4.303 2.326 24 2.350 111 735 2.285 114.020 44.640 20 958 233 21.191 1.06	123 675	964	124.639	17.137	23 427	179	23 606	40
111 735 2.285 114.020 44 640 20 958 233 21.191 1.00	25.380						2 350	
			J .				•	1.0
		·	1					7

CUNICAN)
Ē	1
5	7
Ξ	
7	
∺	
77	
•	۰
_	•
≍	2
700	
-	_
IAI	Ļ
_	-

JUNIO DE 1942

			RECAU	DACIÓN		
	RAMA	A INDUSTRIA	IAG	RAMA IN	INDUSTRIAL Y A	AGRÍCOLA
DELEGACIONES	S	subsidio de vejez	2	SEC	SEGURO DE MATERNIDAD	OAD .
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	337.171,14	10.692,47	347.863,61	13.983,75	405	14.388,75
Albacete	315	38.498,74	353.715,72	25.125	1.102,50	26.227,50
Alicante	2.025.958,09	277.090,67	2.303.048,76	179.471	6.255	185.726
Almería		33,648,91	392.435,57	8.209	232,50	•
Avila		11.700.13	134.629,85	2.748,75	63,75	2 812,50
Badajoz	•	55.497,76	529.039, 6	12.532	101,25	
Baleares	1.101.606,05		1.336.319,95	87.003,75		
Barcelona	15.771.505,93	3.362.582,12	19.134.088,05	1.103 807,01	97.578,45	1.201 385,46
Burgos	424.999,35		497.157,83	17.235	851,25	18.086,25
Caceres	233,183,27	53 482,01	286.665,28	5.649,50	502,50	6.152
Cádiz	1.394.186,98	187.909,64	1.582.096,62	21.324,75	066	22.314,75
Castellón	705.652,74	152.674,35	858.327,09	96.410,50	5.096,85	101.507,35
Ceuta	167.839,01		183, 596,28	4.289,35	78,25	4.367,60
Cludad Real	572.999,76	16'656 08	653 959,67	8.407,50	135	8 542,50
Córdoba	870.558,91	100.896,04		28.866,80	1.511,25	30.378,05
Coruña (La)	1.038.687,62	260 512,51		50.481,25	3.116,25	53.597,50
Cuenca	147.917,69	23.585,01	171.532,70	1.451,25	313,75	1.765
Gerona	1.036.358,72	170.876,52	1.207.235,24	86.924,60	13.999,25	100.923,85
Granada	709.550,45	61.871,14	771.421,59	28.726	2.152,50	30.878,50
Guadala jara	118.057,61	21.956,71	140.014,32	2.700	198,75	2 898,75
Guipúzcoa	2.341.336,50	18.775,11	2.360.111,61	107.869,05	2.235	110.104,05
Huelva	699.038,20	131,290,34	830.328,54	18.037,50	1.511,25	19.548,75
Huesca	273.766,35	48.047,76	321.814,08	5.981,25	204	6.485,25
Jaén	786.022,12	131.468,05	917.490,17	16.833,70	2.602,50	19, 436,20
Las Palmas	810.530,29	152.929,65	963.459,94	28 711,75		31.779,25
León	775.584,99	153.219,60	928.804,59	15.431,25	2 066.25	17 497,50
Lerida	518.754,07	46.271,67	565.025,74	25 301,25	1.177,50	26.478,75
rogrono	398.833,90	37.148,40	435.982,30	32.835	1.263,75	34.098,75

3.700.581,22

230 273,39

3.470.307,83

77.855.849,13

9.705.559,94

68, 150, 289,19

TOTALES.....

																						J	٠	-	
	10.848,75	328.724,75	55.155	6.832,50	90 858,75	23.365	5.505	60.026,25	12 500,35	78.438,75	18.609,82	35 726,35	52.287	6.296,25	142.194,50	3.847,50	45:140	4.892	11.607,34	294.296,75	25.818,75	96.753,80	4.380,50	97.131,25	
:	337,50	27.195	1.282,50	817,50	3.918,75	232,50	97,50	2.317,50	099	1.638,75	637,50	2.988,75	6.885	288,75	8.062,50	101,25	371,25	213,75	522,34	10.102,50	2.205	2.230,50	210	3.960	
	10.511,25	301.529,75	53,872,50	6.015	86.940	23,132,50	5.407,50	57.708,75	11.840,35	26.800	17.972,32	32.737,60	45.402	6.007,50	134.132	3.746,25	44.768.75	4.678,25	11.085	284.194,25	23.613,75	94.523,30	4.170,50	93.171,25	
	236.730,93	9.845.483,31	1.030.776,10	299.946,30	1,367,287,20	750.929,51	205.529,73	2.961.727,69	419.760,91	1.126.216,16	525.897,38	634.125,40	2.256.065,06	244.965,12	2.801.840,22	131.577,75	781.257,05	256.927,65	376 941,67	4.226.653,66	780.886,87	3.773.272,51	198.855,67	2.145.355,84	
	46.777.74	1.079.242,54	88.747.95	55.300,13	140.892.91	112.212,23	27,159,30	156.502,49	64.905,83	52,284,63	83.999,50	106.100,13	244.493,34	39.013,04	447.192,77	14.830,73	54.736,53		41.556,03	247.495,81	129 526,73	149.482	21.496,01	323.404,63	
	189,953,19	8 766.240,77	942 028,15	244.046,17	1.226.394.29	638.717.28	178.370,43	2.805.225,20	354.855.08	1,073,931,53	441.897.88	528.025,27	2.011.571.72	205.952.08	2.354.647.45	116.747.02	726.520,52	224,935,58	335,385,64	3.979.157,85	651.360.14		177.359,66		
		777	Melows	Malillo	Muscio	Namera	Orongo	Oviedo	Palencia	Pontevedra	Salamanca	Santa Cruz de Tenerife	Santander	Seconia	Sovilla	Soria	Tarragona	Ternel	Toledo	Valencia	Valladolid	Vizcava	Zamora	Zaragoza	

DELEGACIONES	SUBS	IIDIO DE V	EJEZ
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	266.441,95	49.922,01	316.366,96
Albacete	423.102,44	148.487,82	571.590,26
Alicante	2.664.734,11	490.584,72	3.155.318,83
Almería.	602 656,88	74.533,50	677 190,38
Avila	413.330,05	86.031,64	499.364,69
Badajoz	1.330.622,81	230.226,17	1.560.848,98
Baleares	2.236.134.75	376.931,42	2,613.069,17
Barcelona	5.911 204.01	1.378.979,46	7,290.183,47
Burgos.	948 041,76	203.096,71	1.151 138,47
Cáceres	1.019.262,89	195.211,04	1.214.473,93
Cádiz	1.655.723,03	370.482,66	2.026,205,69
Castellón	1.001.731,05	180.470,23	1.182,201,28
Ceuta	88.200,74	19.447,90	107.648,64
Ciudad Real	604.931,58	118.129,79	723.061,37
Córdoba	3.375.679,77	301 483,86	3.677.163,63
Coruña (La)	1.091.234,12	209 701,85	1.300.935,97
Cuenca	703.493,59	375 694,06	1.079.187,65
Gerona	1.020.796,63	154.804,88	1.175.601,51
Granada	2.388.888,80	433.310,42	2.822.199,22
Guadalajara	157.249,50	29 487,50	186.737
Guipúzcoa	971.856,96	193.665,76	1.165 522,72
Huelva	1.347.102,53	278 571,57	1.625.674,10
Huesca	958.186,16	113.319,86	1 071.506,02
Jaén	2 920.971,29	613.905,55	3.534.876,84
Las Palmas	631.040,15	98.216,86	729 257,01
León	585.384,99	135,328,34	720 713,33
Lérida	126 864	21.709,50 151.397,93	148.573,50
Logroño	788.978,63	47.890,95	940.376,56 268.442,58
Lugo	220.551,63	303.915,37	1.761.660,98
Madrid	1.457.745,61 3.406.306,86	683.532,84	4.089.839,70
Málaga Melilla	140.647,25	39.554,05	180.201.30
Murcia	2.240.874,05	362.393,75	2.603.267,80
Navarra.	1.095.966,79	223 987,18	1.319.953,97
Orense	112 437,75	23.213,75	135,651,50
Oviedo	1.360.041,01	298 188,08	1.658.229,09
Palencia	635.766,53	126.714,52	762.481,05
Pontevedra	661,168,94	130 452,22	791.621,16
Salamanca	1.521.170,12	299 717,14	1.820 887,26
Santa Cruz de Tenerife	733,260,50	140.409,90	873 670,40
Santander.	997.647,85	178.114,60	1.175.762,45
Segovia	852.268,27	104 179,46	956.447,73
Sevilla	5.119.042,25	1.727.019,44	6,846.061,69
Soria	417.328,18	83.555,71	500.883,89
Tarragona	605.120,66	126.763,69	731.884,35
Teruel	607.589,41	99.192,98	706.782,39
Toledo	478.857,50	96.275,27	575.132,77
Valencia	3.136.863,07	818.151,59	3.955.014,66
Valladolid	1.302.939,24	279 412,47	1.582.351,71
Vizcaya	1.891.865,48	326.354,22	2.218.219,70
Zamora	519.779,71	107.805,85	627.585,56
Zaragoza	2.065.977,96	435.953,34	2.501.931,30
Totales	67.815.064,79	14.095.887,38	81.910.952,17

PAGOS

	SEGL	JRO DE	MATERNI	DAD	
INDEMNIZAC	CIONES A LAS A	SEGURADAS	PREST	ACIONES SANITA	RIAS
Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Pin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
2.035	665	2.700	5.475,15	140	5 615,15
7.433,25	2.067.50	9.500,75	2.222,40	165	2 387,40
87.831	21 110,75	108.941,75		4.964,90	38.318,63
1.640	75	1.715	625	75	700 26
400	> `	400	26	*50.00	
700	\$	700	791,25	153,20	947,45
26 520	6 117,50	32.637,50	13,589,57	2.925,33	16 514,90
246 095,20	95.031,35	341.126,55	197.905,85	122 5 1,84	320.497,69
8.182,50	1.250	9.432,50	5,114,55	660,35	5.774,90
822,50	532,50	1.355	167,70	44	211,70
2.480	370	2.850	976,50	36,50	1 013
32.010,75	4.865	3 6 875,75	13.141491	3.178,25	16 320,16
90	140	230	27,50	27,50	55
785	>	785	203	>	203
10 823	3 005	13.828	5.937.30	656	6 593,30
26 485	4.942,50	31.427,50	6.099,53	637,75	6.737,28
340	, »	340	.61	•	61
35.662	4.763,25	40.425,25	11.508,29	2 166,25	13.674,54
4.155	1.175	5.330	6.832,75	1.023	7.855,75
426,50	100	526,50	90,50	og e la s y a la fall	90,50
41.562,50	9 880,71	51 443,21	13.863,73	5.088,50	18.952,23
3,665	1.140	4.805	2.386,73	441	2.827,73
355	395	750	130	15	145
4,135	1 785	5 920	2 843	1 020	3 863
20.270	5.060	25.330	5 443,29	1.271,33	6,714,62
3.325	660	3 985	4.638	76,25	4.714,25
8.083	1.315	9 428	3 396,45	157	3.553,45
27.510	5.997,50	33.507,50	12.400,60	2.453,30	14.853,90
3 620	350	3 970	430	160	590
46.392,85	10 955	57.347,85	9 367,45	2.180	11.547,45
13.025	2,422,50	15.447,50	5 777,29	185,05	5.962,34
95	40	135	25	3	25
56,655,25	14.027,50	70.682,75	17.668,30	3.047,25	20 715,55
5.572,50	1.725	7.297,50	1.156,95	295,50	1.452,45
100	470	570	40	60	100
15 255	2.425	17 680	7.021,68	1.707,65	8.7.9,33
2 775	515	3 290	240	195	435
61,605,50	8.552,50	70.158	21.268 =	2.760,75	24.028,75
4.095,72	1 285 75	5 381,47	1 620	85	1 705
16 952,50	3.565	20 517,50	5 036,10	1.916,70	6 952,80
23 140	6.200	29.340	13.619,84	2.842,30	16.462,14
2.422,50	155	2.577,50	258,55	68.20	326,75
56.285	16.810	73.095	26 374,65	8.730,96	35 105,61
672	3	672	20 374,03	0.730,70	33 (03,02
13.177,50	2.185	15, 362,50	5.985,45	1.737,50	7.722,95
1 030	405		40 "		348,50
1.312,50	1.125	1.435	6	308,50	
		2.437,50	420,50	80 5 007 20	500,50 37 523,55
90.967,85	19 458,50	110.426,35	31.536,35	5 987,20	
10.547	988	11 535	2.840,65	9 102 20	3.482,65
29 585	8.550	38.135	10.202,20	2.193,20	12 395,40
502,50	100	602,50	21 250 20	9 766 90	80 94 016 40
39.342,50	8.740	48.082,50	21.250,20	2.766,20	24 016,40
1.098.950,87	283.523,31	1.382.474,18	531.473,44	187.956,21	719 429,65

	. EX	PEDIENTES			
DELEGACIONES	Resueltos	Pendientes			ORMALE
	favorablemente.	de otros trámites.	Inspección	rin	Mes actual
			l	del mes anterior	
Alava	653	23		12	6
Albacete	1.184	18	•	42	17
Alicante	6 512	82	21	499	79
Almería	1.420) 1	*	6	1
Avila	1.014	21		1	
Badajoz	2.598	76	27	9	3
Baleares	5.304	55	>	129	24
Barcelona	16.651	45	8	2.131	330
Burgos	2.185	31	, 1	43	. 8
Cáceres	2 735	98	1	5	1
Cádiz Castellón	4.467	22	108	12	3
Ceuta	2,315 146	20	* _	187	43
Ciudad Real	1.369	27 9	6	*	1
Córdoba	7.183	45	» 351	5	> >_
Coruña (La)	2.234	54	351 352	79 156	6
Cuenca	1.379	34	54	150	20
Gerona.	2.671	3	. , , ,	155	42
Granada	5.934	49	5	17	6
Guadalajara	293	24	, ·	2	*
Guipúzcoa	2.587	8		191	29
Huelva	4.177	37	362	»	3
Huesca	2.088	18	2	5	1
Jaén	6.665	94 /	25	60	12
Las Palmas	1.468	4	•	47	27
León	1,584	10	•	15	. 2
Lérida	424	11 .	•	31	9
Logroño	1.787	26	1	133	28
Lugo	491	14	30	26	7
Madrid	3.829	64	* *	279	60
Málaga	7.579	75	353	74	9
Melilla	400	. 8	1	1	1
Murcia	4 888	27	89	491	102
Navarra Orense	2.814	84	18	26	9
Oviedo	277 2.328	53	13	2	3
Palencia.	1 656	33	»	77	. 15
Pontevedra	1.757	21	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	13 243	7 57
Salamanca	3 647	35	5	15	2
Sta. Cruz Tenerife	1.513	47	, ,	86	19
Santander	2.614	17	16	140	30
Segovia	1.383	5	1	8	30 *
Sevilla	11.613	37	2	344	86
Soria	1.004	49	23	>	, x
Tarragona	1.415	6	16	74	18
Teruel	1.154	1	73	1	i
Toledo	1,196	64	2	11.	2
Valencia	7 853	19	27	491	104
Valladolid	3.232	6	1	78	11
Vizcaya	4.179	40	23	149	37
Zamora	1 220	74	*	4	` a ` >
Zaragoza	4 610	90	•	205	50
TOTALES	161.679	1.785	2.020	6.810	1.328

PARTOS

	DI	STÓCICOS	1	INTERVE	nción Gali	RÚRGICA
Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
18	1	3	1	1	11 P	77.
59	11		11	i	1. The state of th	1 1
578	93	12	105	1		1
7	3 140 m	• • •	»		k .	
1	» <	*	*			
. 9	1	•	1	* 1200	1	1
153	27 .	3	30	20	5	25
2.461	213	34	247	22	5	27
51	6	1	7	>	, ,	
. 6	1	1	2		,	
15	3	. **	»	,	•	
230	62	8	70		6	
1	>	, 6 ×	>			14
5	>	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	*			
85	12	. 1	13			
176	9	4	13			1 [
. »	3 (3)	>	>			
197	49	19	68	1 1	1 .	1
23	2	>	2	1 4		1
2	*	>	>			
220	50	12	62	3	[· · ·]	3
3 .	3	>	3		1 .	
6	1	T)	i			
72	1	,		2		2
74	2	2	4	. ~ "	[, "
17	4	_	- 4			
40	1	1	2	1 1		2
161	23	i i	27	i		i
33	1	•	1			1
339	2		2	1 4 2		1
83	11		11	1 .		_ 1
2	1		1			
2 593	25	2	27	1 1		1
35	7	1	8			
5	>	•	»			
92	8	2	10			
20	»	2	2	1.79		
300	. 15	2	17	1 1		1 1
17	5	*	5	,	<u> </u>	l
105	17	3	20			
170	13	3	16	1	1.	2
8	*	·	*	1 3 4		
430	43	12	55	3 45	1	1
»	>	>	w . > .	,		,
92	7	1	8	12	3	15
2	**	. j. "Ši	* :\\ . ,			
13	•	3	*	1 3		
59 5	143	28.	171	1	[1
89	9	>	9	•1		ì
186	38	. 10	48	•	1 / S	,
4	>	*	>	• •		
255	16	4	20	5	2	7
8.138	933	172	1.105	80	19	99

Memoria del año 1941.

Ha sometido a la Dirección General del Instituto la Memoria correspondiente al año 1941. Tomamos de ella los datos principales, con objeto de divulgar los resultados obtenidos en ambos Seguros.

Afiliación.—Las nuevas empresas industriales afiliadas al Subsidio de vejez en 1941 ha sido de 51.827; en las explotaciones agrícolas, el aumento fué de 21.206. Se aproxima al millón el número de altas de obreros industriales; los trabajadores agrícolas aumentaron en 87.000.

En el Seguro de maternidad, el incremento de obreras industriales fué de 185.000, y el de agrícolas, de 5.000, aproximadamente.

Recaudación.—La cifra recaudada en Subsidio de vejez es de 143.660.023,36 pesetas, que representa un aumento, en relación con el año anterior, de 32.604.621,65 pesetas.

La recaudación de Seguro de maternidad es de 7.272.302,46 pesetas, y el aumento supone 1.244.409,50 pesetas. Esta alza no obedece a nada especial: es producto de la expansión normal del régimen, que muy pronto habrá alcanzado su campo total de aplicación.

Pagos.—Suman los de Seguro de vejez 172.743.228,82 pesetas, que representan un aumento, en relación con el ejercicio último, de 78.563.228,30 pesetas. Este desnivel entre recaudación y pagos se hubiera producido con anterioridad, de haber quedado resueltos todos los expedientes promovidos y estar al corriente los pagos de las mensualidades a los subsidiados. El desequilibrio estaba previsto, y se justifica por la falta de cotización en la agricultura. Se produjo en cuanto el Subsidio comenzó a alcanzar su madurez. No bien se ponga en práctica el régimen agrícola, podrá el Gobierno conocer con exactitud cuáles son las necesidades económicas del Subsidio.

En Seguro de maternidad, las prestaciones en metálico abonadas a las aseguradas arrojan 4.342.838,20 millones de pesetas, o sea 905.432,65 pesetas más que en el año anterior.

Beneficiarios.—De vejez existen, en 31 de diciembre de 1941, 167.269, lo que supone un aumento de 43.638 en relación con la misma fecha del año 1940. No ocurre así en maternidad, donde

las beneficiarias fueron 21.172, y en 1940 llegaron a 24.607. El descenso demográfico es evidente y se acusa en un 15 por 100 dentro del Seguro.

Para dar una idea de la labor desarrollada por el Servicio Nacional, basta con indicar las cifras de cuestiones resueltas por escrito; se prescinde en absoluto de las verbales. La correspondencia cruzada en todo el territorio nacional arroja las siguientes cifras: Escritos recibidos por recaudación de cuotas, 103.492; ádem por pago de beneficios, 161.495. Escritos producidos por recauda ción de cuotas, 193.640; ídem por pago de beneficios, 118.333.

Mejoras en el Subsidio de Vejez. Se extiende el derecho al percibo de las cantidades devengadas en el caso de fallecimiento.— Una Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 14 del corriente mes, modifica el art. 11 de la de 2 de

febrero de 1940, que atribuye el derecho al percibo de las cantidades devengadas y no hechas efectivas por el titular, en el caso de fallecimiento de un beneficiario del Régimen de Subsidio de vejez, exclusivamente al cónyuge superviviente o hijos de aquél.

Después de la reciente disposición—y teniendo en cuenta que son numerosos los casos de ancianos subsidiados que se encuentran recogidos y asistidos, en los últimos años de su vida, en hogares de otros parientes y aun de personas extrañas, quienes, no obstante, les prestan los solícitos cuidados que su edad requiere y satisfacen los gastos que su última enfermedad impone—, el Subsidio devengado y no percibido por el titular, a su fallecimiento, será entregado al cónyuge sobreviviente, y, en su defecto, a los hijos; a falta de unos y otros, podrá hacerlos efectivos el familiar o persona extraña en cuya compañía hubiera vivido el anciano subsidiado durante el tiempo a que corresponda el Subsidio pendiente.

Pago de la mensualidad total.—Como complemento justo y ne cesario de la modificación anterior, y teniendo en cuenta la insignificancia que supone el subsidio mensual, si ha de remediar en parte los quebrantos económicos que necesariamente trae consigo el fallecimiento del titular, se dispone también el derecho al percibo del subsidio íntegro que corresponda al mes de su fallecimiento, en lugar de la parte del mismo que tuviera devengada hasta el día de la muerte, como actualmente está ordenado.

Propaganda del Subsidio de Veiez.

dad hizo entrega de las pensiones.

Continuando la trayectoria de propaganda trazada por nuestra Delegación de Cuenca, se ha celebrado, en el pasado mes de junio, un importante acto en Campillo de Altobuey para solemnizar la entrega de 70.000 pesetas a 29 ancianos beneficiarios. Presidió el acto el Gobernador civil, y, después de breves discursos del Alcalde y del Delegado provincial del Instituto, la primera Autori-

En el salón de actos del Avuntamiento de Bujalance (Córdoba) ha tenido lugar, en el presente mes de julio, la entrega de 18.000 pesetas a 170 ancianos de dicho pueblo. Previamente, en la Parroquia de la Asunción se dijo una Misa, que los ancianos costearon, dedicada a sus compañeros beneficiarios fallecidos. Una vez reunidos en el Ayuntamiento, el Alcalde hizo entrega de las pensiones.

También en la provincia de Córdoba, en Montilla, se ha celebrado otro importante acto de propaganda del Subsidio de vejez. A las once y media de la mañana del día 16 de julio actual se congregaron, en el paseo de Cervantes, todos los ancianos de dicho pueblo y gran cantidad de público. En primer lugar hizo uso de la palabra el Alcalde y Jefe local del Movimiento, quien expresó la significación del acto. A continuación, el Delegado del Instituto en Montilla hizo entrega de 79.000 pesetas a que ascendían las pensiones devengadas.

Seguros libres.

Por las ramas de Pensión, Dote infantil y Me-Datos de aplicajoras se han tramitado, durante el mes de julio ción. de 1942, 599 expedientes de rescisiones, dotes canceladas, pensiones, etc., cuyo importe asciende a 136.020,32 pesetas. Se contrataron 5 rentas inmediatas, por un valor de 74.228,10 pesetas.

Se insertan a continuación dos cuadros con Estadística. datos estadísticos de las operaciones (ingresos y pagos) correspondientes al mes de junio de este año en las diversas ramas que integran los Seguros libres:

CUADRO PRIMERO

Datos estadisticos de los «Ingresos» verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en las distintas ramas de los Seguros libres, contabilizados en el mes de junio de 1942.

DELEGACIONES	Inmediatas.	Diferidas.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad.	TOTALES
						
Alava	>	14.865,60	2.656,20	29,90	6.300,74	23.852,44
Albacete	3	> /	375	>_	>	375
Alicante	2.298,96	18	1.464,45	7	»	3.788,41
Almería Asturias	* *	6	*	>		6
Avila	>	125	800	»	349,76	1.274,76
Badajoz	>	130	1.016,50 755	21 11 65	7,50	1.045
Barcelona	30.000	97.911.30	1.384	11,65 421,40	150.06	896,65
Burgos	3	5	1.437,60	18	159,20	129.875,96
Caceres	>	14	341	30	1.788,80	1.460,60
Cádiz	•	»	15	\	1,700,60	2.17 3,80
Castellón,	>	>	61	•		61
Ceuta	*	*	>	>	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,))
Ciudad Real	•	>	201,40	*	•	201,46
Córdoba		•	478,20	15	>	493,20
Coruña (La)	>	2.399,97	472,60	4	82,38	3.146,63
Cuenca	>	>	3.748,05	*	»	3.748,05
Gerena	*	>	>	Э	*	\
Granada	8.243,91	C * *	3.569,75		>	11.813,66
Guadalajara	>	>	>		>	>
Guipúzcoa	*	, ,	>	1.619,91	1.763,26	3,383,17
Huelva Huesca	•	2	73	. 1	*	76
Jaén	•	•	1.493,20	F4.06	>	1.493,20
León		525	1.998,75	54,96 46	»	54,96
Lérida		323	166,35	40 *	79,57	2.692,38
Logroño		>	1.409,10	>		166,35
Lugo	*	20	970,90	7		1.409,10 990,90
Madrid	59.167,44	49.358	4.634,01	252	22.792.44	136.203,89
Málaga	>	>	>	. »	3	130.200,09
Melilla	- >	>	3	•	, , ,	,
Murcia	>	.,≫	9	>	>	9
Orense	. >	>	184	>	9	184
Palencia	. >	40	162,75	2	>	204,78
Palma Mallorca.	*	*1 🅦	3	21	, > /	21
Palmas (Las)		> •	30	*	> .	30
Pamplona	•	1 126 62	*	*	•	> ,
Salamanca Santander	>	1,136,63	1.673,10	63	*	2,872,73
S. Cruz Tenerife	>	16.266,95 20-	853,05	10	2.425,72	
Segovia	,	2 0°	1.096,50 58	>	8.024,17	9.140,67
Sevilla.	3	331	453	42,80	. .	58
Soria		> 331	190,25	2		826,80
Tarragona	,		170,25	12		192,25 12
Teruel	>	>	196,15	>		196,15
Toledo	>	•	472	*		472
Valencia	20,892,90	292	4.267,23	32		25.484,13
Valladolid	>	2.861,25	1.152	19	39,10	4.071,35
Vigo-Pontevedra	> -	29,70	154	12		195,70
Vizcaya	>	9.671,57		1.072,26	*	21.638.23
Zamora	>>	41,25	207,50	10		258,75
Zaragoza	2.437,91	363,51	6.533,56	997,70	202,21	10.562,13
Adm. ei. a Central.	>	. >	» `	>	141.497,27	141.497,27
TOTALES	123.041,12	196.433,73	58.107.55	4.827.58	185.512.18	568,296.90
	,			,	, ,	10000000000

CUADRO SEGUNDO

Datos estadísticos de los «Pagos» verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en las distintas ramas de los Seguros libres, contabilizados en el mes de junio de 1942.

					
DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava	2,523,31	5 079,99		293,87	7.897,17
Albacete	60,82	120,91	*	20,07	181,73
Alicante	306,91	104,12	»	411,52	822,55
Almeria	60,82	466,96		170,16	697,91
Asturias	22.820,79	1.158,65	•	801,83	24.781,27
Avila	»	634,27	>	*	634,27
Badajoz	511,56	3 127,48	*	. *	3.639,04
Barcelona	21.098,70	240,72	174,39	431,78	21 945,59
Burgos	60,82	4 544,79	>	667,28	5.272 89
Cáceres	1.260,31	6.443,23	*	883,92	8 587,46
Cádiz	2.120,22	. >	≯	>	2.120.22
Castellón	* *	547,78		129,23	677,01
Ceuta	>	98,52	×	• •	j _98 52
Ciudad Real	60,82	72 ,86	>	*	789,68
Córdoba	30,55	1 302,96		*	1.333,51
Coruña (La)	3.015,46	1 669,32	26,85	288,65	5.000,28
Cuenca	*	1.149,42	*		1.149,42
Gerona	198,49	»	»	346.06	198,49
Granada	300	3.115,86		246,26	
Guadalajara	76,02	806,41	0-140	9 300 10	882,43
Guipúzcoa	16.510,85	419,92 14 6 0		9.322,10	26.504,35
Huelva	100	12.214,11	1		14,60
Huesca	100	651,43	*		12.314,11
Jaén,	1.207,83	1.556,01	»	308,50	751,43 3 072,34
León	15,20)	118,12	133,32
Logrono	1 ,	5,028,87	» ») 110,12 >	5 028,87
Lugo	220,83				467,90
Madrid	33.478,99			27.293,05	
Málaga	1.486,21	»	;	119,81	1,606,02
Melilla	*	*	•	36,78	
Murcia	179.21	»		1.029,08	
Orense	32,98	331,03	, , ,	116,44	
Palencia	277,93	.2 .207,50		•	2.485,43
Palma de Mallorc	336,40		. »	>	330.40
Palmas (Las)	152,05	118,85	»	507,32	778,22
Pamplona	*		»	>	•
Salamanca	6.869,36	1.821,15) »	188,81	8.879,32
Santander	12.426,06		.	593,45	14.251,83
Santa Cruz de Tenerise	370,21			590,09	1 906,60
Segovia	* ****	1.524,65		****	1.521,65
Sevilla	1.630,22			586,96	,2 706,02
Soria	57,20	2.108,53	*	. "	2.165,73
Tarragona	199,15 226,19	822,78	>	•	199,15
Teruel	642,73			256,86	1.048,97
Toledo	2.674,01			2.116,50	1 096,56 5 196,10
Valladolid	2.041,95	405,59 3 617,08		740,24	
Vigo-Pontevedra	348,26			108,10	
Vizcaya.	16.049,38				30.641,74
Zamora	155,81	859,55		207,60	
Zaragoza	9.900,41			1.223,89	26.442,79
Administración Central.	*	*	702,54		296.856,51
		<u></u>			
TOTALRS	162.189,05	106.051,79	3.641,89	346.644,71	618.527,44
	ł <i>'</i>		J	,	

SERVICIOS MÉDICOS

Clínica del Trabajo.

Datos estadísticos. - En el cuadro que se publica a continuación se detallan los servicios prestados por la Clínica del Trabajo de Madrid durante el mes de julio:

	Pequeñas inter ciones en la consult		
	Altas.	20 1 1 8 8 8 3 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
	Curas.	361	
	A sistencia s	138 26 6 8 16 112 12 12 902 15 77 77 77 77 171 103	
.oin	Servicio sanita	131	308,
-191	Seguro de Ma nidad.	2 - 1 - 1 0 0 4 9 0 0 - 1 0 0	cnfermos
	Familiare de Funcionar	H * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	25 28 32 32 1
8	Funcionario	10 A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	n. iento.
liar.	Subsidio Fami	8 8 8 8 8 8 E	Revisión Informe
.zə[a	Subsidio de V	22 * 1 * * * * * * * * * * * * * * * * *	11 R 19 L 1 1 1 1 1 1 1 1 1
g	Magistratur: del Trabajo,		
ι.	Sin asegura	**************************************	famiento: e traumatología fisioterapia. bospitalización Caja Nacional: Incapacidad temporal Fondo de Prestaciones complementarias
	.eononia '	0	
	.esutuM	4 4 4 8 11 10 8 8 4 4 5	ll:
	esiñsqmo 2	60 4 1 4 1 4 4 9 9 E 1 2 E 1 7 8 8	tamiento: e traumatología fisioterapia kospitalización Caja Nacional: Incapacidad temporal Permanente.
ONAL	Fondo de P. c.		miento: fraumatología. fisioterapia hospitalización. Caja Naci capacidad temp — perm
C4JA NACIONAL	Incapacidad permanente.	Q 4 4 8 4 4 9 4 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	niento raums sioter tospita C Sapaci
C ₄ JA	Incapacidad	113 8 113 6 6 6 6 9 6 9 6 9 6 9 9 9 9 9 9 9 9 9	tratar io de t f t t Tnc
	Ingresos.	100 17 17 18 88 30 25 25 15 67 77 77 13 13 13	Quedan en tratamiento: Servicio de traumatología — fisioterapia Lospitalizaciór Caja Nac Incapacidad tem Fondo de Presta
	ESPECIALIDADES	Traumatología Medicina interna Urología Neurología Ottalmología Otorrinolaringología Hospitalización Fisioterapia Quirólano Rayos X Radiografías. Fotografía Laboratorio Totales	Quede S

Obra Maternal e Infantil. Damos a continuación la estadística de los servicios prestados por los Dispensarios que se citan durante el mes de junio último:

	MAT	'ERNOL(OGÍA		PUERIC	ULŤURA	1.4
	Consul- tas.	Análisis	Visitas.	Confe- rencias.	Visitas.	Vacuna- ciones	Consul- tas.
			7			7	- S
Málaga	48	54	. >	7	147	>	78
Barcelona	254	131	151	>,	539	16	539
San Martín	123	140	40	>	190	•	169
San Andrés	166	103	36	,	135	3	174
Sans	108	107	84	×	220	10	293
Badalena	28	5	. 24	3	93	2	158
Tarrasa	48	41	30	* .	95	•	60
Sabadell	- 39	30	: 18	»	39	-	43
Valencia	208	268	33	5	61	30	587
Sevilla	232	209	5	4	174	49	334
Alicante	29	11	80	→ }	95	8	90
Córdoba	×	155	14.	7	69	205	279
Peñarroya	4	4	>	2	>	>	114
Cabra	» :	· »	10	7	41	73	20€
Montilla	19	19	*	5	>	214	53
Lucena	40	21	>	2	×	T11	209
Bilbao	38	26	25	6	89	. 6	359
Granada	29	16	27	5	42		11
Santa Cruz de Tenerife	24	24	14	4	2	>	41
«Las Flores»	17	17	-18	5	131	43	547
Cuatro Caminos	124	132	8	7	295	54	1.078
Totales	1.578	1.513	617	69	2.455	824	5.43

MINISTERIO DE TRABAJO

Durante el transcurso del corriente mes de julio, el Ministerio de Trabajo ha hecho públicas en el Boletín Oficial las aprobaciones del Reglamento nacional de trabajo en la industria siderometalúrgica (O. 16 julio) y del trabajo en las minas del plomo (O. 16 julio), y el Reglamento de trabajo de la "Sociedad Madrileña de Tranvías" (O. 20 julio). En las tres disposiciones aparece regulado, concediéndole importancia semejante a la del Reglamento del trabajo en las minas (1), cuanto se relaciona con el pago de pluses por cargas

⁽¹⁾ Véase Boletín de Información, número de junio de 1942, pág. 68.

familiares y con la asistencia en los casos de enfermedad. Por lo que se refiere a los casos de enfermedad, la reglamentación de la industria siderometalúrgica se limita, sin embargo, a garantizar la reserva del puesto de trabajo en caso de enfermedad no profesional durante tres meses. Los otros dos Reglamentos, en cambio, imponen la organización de un Montepío para atender al pago de un subsidio y a la asistencia médico-farmacéutica.

Se ha publicado una aclaración al art. 56 de **Vacaciones** la Ley de Contrato de trabajo, tal como había queanuales. dado redactado por Ley de 2 de septiembre de 1941. Esta Ley tenía por finalidad esencial regular el disfrute de la vacación anual retribuída. A partir de su vigencia, las actas de infracción levantadas por la Inspección en los casos de incumplimiento patronal del deber de conceder vacaciones, se entregaban a las Delegaciones de Trabajo, que las remitían a las Magistraturas. Muchas de éstas no las tramitaban mientras el trabajador lesionado no ejercitara la acción pertinente. Estimando que semejante interpretación hace que quede sin castigo la infracción de un precepto legal, se dispone por la disposición reciente, que cuando la Inspección estime, en virtud de denuncia o en el ejercicio de sus funciones, que un empresario incumple sus deberes en materia de vacación anual retribuída, con respecto a uno o más de los trabajadores a su servicio, levante la correspondiente acta, que elevará directamente a la Magistratura del Trabajo, acta que producirá los mismos efectos de una demanda y que, como tal, habrá de tramitarse.

SINDICATOS

Obra Sindical de Previsión So- de los asuntos tramitados en las provincias ducial.

rante el mes de mayo último por la Obra Sindical

de Previsión Social:

	ss.		ġ.		-i-	-	ad.	d la	8 o	MUTUALI- DADES			CORRESPONDENCIA	
PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar.	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a natalidad.	Accidentes del trabajo	Creadas.	Otros asurtos.	TOTAL	Entradas.	Salidas.
Alava	21	. 249	14	68	15	2	8	•	23	4	18	332	90	201
Albacete	16	2.014	1	19	•	*	17	. >	9	3	•	2.076	110	89
Alicante	6	2 596	`?	161	*	•	9	, »	×	»	*	2.772	189	109
Almería	41	1.029	4	445	3	4	9	*	9	*	16	1.560	187	446
Avila Badajoz	10	381	* 8	402	.» 55		24	*	*.	».	*	> 007		*
Baleares	*	3.250	67	4.488	11	. 2	20	*	94	*	*	887 7.930	280 125	61 8 170
Barcelona.	15	367	1	90	3	*	14	>	3	*	\$	493		1.255
Burgos	2	42	2	. 76	4	1	i	>	×	*	*	128	+ 68	94
Cáccres	42	518	*	244	42	*	2	3 ′	»	*	79	818	370	407
Cádiz	»	392	» /	219	25	2	25	· >	» '	ъ.	20	663	1.090	1.168
Castellón	15	130	6	57	*		1	>	13	>	9	1212	314	516
Ciudad Real.	30	546	8	429	31	*	34	*	9	» .	125	1 087	531	725
Córdoba	18	3.735	33	2.971	76	6	115	*	>>``	.>>	39 .	5.954	568	838
Coruña (La).	39	1.088	4	371	5	*	3	*	. 1	>> -	*	1.511	320	60 2
Cuenca	22 64	323	2	377	14	*	28	*	*	>	8	734	87	112
Granada	• 4	446	*	35 32	· »		*	*	. 5	. *	>	578 4.809	55 244	73
Guadalajara.	11	383	3	23	8		4	*	* 6	*	» »	4.809	93	128 62
Guipúzcoa	26	251	8	.170	2	1	8	*	26	2	*	492	104	105
Huelva	12	531	10	181	118	27	49	*	6	2		1 087	251	239
Huesca	4	57	2	84	1	>	*		ĭ	,	»	149	157	188
Jaén	7	1 505	14	358	42	37	- 28	>	»	,	30	1.941	460	351
Las Palmas.	22	2:301	-12	160	20	*	24	> `	6	•	> .	2.545	324	262
León	3	76	14	45	1	Э.	9	»	1	»	»	149	53	35
Lérida	17	253	34	75	»	*	3	>	1	»	· »	383	64	109
Logroño	7	253	*	21	*	,>	1	>	1	*	×	283	126	331
Lugo	66 2	330	. 5	198 207	10	. *	13 10	>	>	Э.	*	622	89	141
Málaga	27	340 549	* 12	187	»	* *	3		*	*	, a	775	147 155	183 593
Murcia	7	4.042	18	419	» /	. >	12		*	*	>	4.448	108	. 75
Navarra	86	811	2	279	>		32	•	40	, »		1.250	116	203
Orense	38	794	1	66	5	2	>	*	»	»		906	166	418
Oviedo	13	510	٠5	124	28	*	30	»	104		*	814	181	183
Palencia	*	120	30	>	»	*	3		5	»		158	42	46
Pontevedra.	5	• 574	*	46	⋅ 3	, .	2	>	1	»	»	631	.95	130
Salamanca	*	403	*	178	*_	>			»	»	•	581	30	27
S." Cruz Ten."	48	1.174	3	352	7	* _	17	*	>	. »	>	1.602	762	254
Santander,	32 7	743	18	854	77	7	5	*	11	»	»	1.747	139	122
Sevilla	55	83 2 660	1 26	756	11	*	89	>	2	2	155	199 3.597	171 225	601 193
Soria	10	114	>	730	1;	» »	3	*	*	*	155	208	146	632
Tarragona	5	676	2	214	,	. "	11		3	* *	90	913	138	138
Teruel	7	115		117	16		2	3	5		*	259	250	180
Toledo	•	952				,	آ ھ ر ا		,	و,	>	1.047	171	215
Valencia	43	463	16	124	16	1	23	*	132	*	*	823	328	227
Valladolid	10	53	1	317	13	/>_	4	>	2	>	^>	400	377	243
Vizcaya	15	273	4	724	12	5	8.	ŀ	76	»,		1.117	55	137
Zamora	322	273		87		*	1	*	4	»	67	754	175	118
Zaragoza	91	1.159	2	210	11	.10	4	-	2	»	-	1.489	151	175
TOTALES	1.343	44 694	394	17.327	693	107	709	*	587	19	552	64.988	10 862	14.467

Labor de la Obra Sindical del Hogar. Doce mil viviendas, por un importe total de 240 millones de pesetas.—Merece destacarse una obra hecha para el trabajador, su vida y su familia, que en el seno de la Delegación Nacional

de Sindicatos crece y se desarrolla, estando, en los momentos actuales, en un grado de evolución tal que, mediante obras realizadas, muestra a todos los deseos y las preocupaciones que los Sindicatos sienten por el productor y los resultados que día a día, y a pesar de las dificultades existentes, se van consiguiendo en la Obra Sindical del Hogar. No agota ésta su existencia en construir solamente el edificio, la casa, sino que, siendo su fin mucho más amplio y pretendiendo devolver al hogar el sentido familiar y cristiano que en otro tiempo tuvo y que aun en muchos hogares perdura, será el complemento del Estado y de la acción que realizan otros organismos e instituciones para dar a la familia su contenido, orientándola y condicionándola hacia el sentido básido de institución fundamental en que se asienta el nuevo orden social. Comprendiendo la importancia que todo esto tiene, el Estado (Instituto Nacional de la Vivienda) desarrolla una misión de la más alta importancia, en virtud de la cual más de 300 millones de pesetas anuales se destinan a la construcción de viviendas para productores modestos, de las que éstos adquirirán la propiedad, convirtiéndoles en dueños del lugar a propósito-la casa-para que en él la familia bendiga la existencia de cada día y encuentre la satisfacción de un vivir cómodo en sentido material y pueda entregarse a la tarea a que Dios la destina y de la que el Estado tanto espera.

La actuación nacional de la Obra Sindical del Hogar, en poco más de un año de funcionamiento, se expresa en los siguientes datos estadísticos:

Distribución de las viviendas por núcleos de población.

En poblaciones inferiores a 1.000 habitantes	256	viviend as.
En poblaciones que oscilan entre 1.000 y 5.000 habitantes	1.290	
En poblaciones que oscilan entre 5.000 y 10.000	1,200	
habitantes	1.469	لنسلا
En poblaciones que oscilan entre 10.000 y		
25.000 habitantes	1.244	-
En poblaciones que oscilan entre 25.000 y		
50,000 habitantes	1.420	- -
En poblaciones que oscilan entre 50.000 y 500.000 habitantes	1.202	
En núcleos de población superiores a 500.000		
habitantes	1.079	-

Distribución de las viviendas por clases profesionales.

Obreros industriales y empleados	2.414	viviendas
Labradores, obreros agricolas y artesanos rurales	2.250	
Pescadores Funcionarios		· . <u></u>
Varios		\
TOTAL	7.967	

que componen una población de 50.000 habitantes, análoga a Badajoz.

El número de viviendas solicitadas es de 12.679.

En la actualidad se encuentran:

En construcción, 4.494 viviendas, cuyo presupuesto es de pesetas 118.573.019,55.

En redacción de proyecto por los Arquitectos de la Obra, 3.473 viviendas, cuyo presupuesto es de 87.771.364,67 pesetas.

En espera de formación de grupos de la Obra, 4.712 viviendas. El presupuesto de cada vivienda es variable, pudiendo agrupar las que están en proyecto y construcción de la siguiente forma:

1.576 viviendas, cuyo presupuesto no pasa de		20.000	pesetas.
2.547 viviendas, cuyo presupuesto osci-			-
la entre	20,000 y	25.000	
1.453 viviendas, cuyo presupuesto osci-			
la entre	25.001 y	30.000	
2.391 viviendas, cuyo presupuesto sube			
de las	30.000		

El presupuesto total de las viviendas en construcción y en trámite asciende a 206.344.384,22 pesetas, que se desglosan en la siguiente forma:

Prestamo al 4 por 100 del Instituto Na-		
cional de la Vivienda	97.026.252,89	pesetas.
Anticipos	82.537.987,60	_
Primas a la construcción	3.070.029,64	
rrenos	291.391,60	 ;
ción personal	12.065.942,17	
Cartillas anticipadas de la Delegación Nacional de Sindicatos	6.989.85 7 ,0 5	
Sindicatos y aportaciones y donativos de Empresas	14.362.927,59	· <u> </u>

El 18 de julio se distribuyeron en toda España 25.000 Cartillas de Ahorro para el Hogar, con la imposición inicial de 10 pesetas que, como donativo, entregó la Delegación Nacional de Sindicatos

a 25.000 productores españoles, para que éstos puedan continuar ahorrando el importe necesario que en su día les permita satisfacer el 10 por 100 de su vivienda y adquirir ajuares para la mejora de su hogar.

Estas Cartillas se abren en la Caja Postal de Ahorros, y, como todas las de esta institución, gozan de la garantía del Estado, que produce el interés máximo legal que se abona a las imposiciones a largo plazo, en la actualidad el 3 por 100, siendo sus características fundamentales las siguientes:

- Art. 2.º a) Adscripción exclusiva de sus fondos al fin único de aplicar el importe de sus saldos a la construcción de "viviendas protegidas" y adquisición de ajuares, y, en general, el mejoramiento del hogar.
 - b) Inembargabilidad de sus saldos.
- c) Indisponibilidad de los mismos por parte del titular, salvo casos excepcionales.
- Art. 3.º La existencia de la Cartilla de Ahorro para el Hogar, por su destino específico, no infringe la actual prohibición de duplicación de Cartillas en favor de un solo titular.
- Art. 4.º Las cantidades ingresadas en las Cartillas de Ahorro para el Hogar devengarán el interés máximo que el Gobierno autorice para las operaciones a largo plazo de la Caja Postal de Ahorros.

Art. 6.º El reintegro del saldo de la Cartilla a favor de la Obra Sindical del Hogar tendrá lugar acreditando previamente la entrega al beneficiario de la vivienda o ajuar y acompañando la autorización del mismo en el impreso que se determine.

La Cartilla subsistirá para percibir las imposiciones voluntarias, destinadas a la más rápida amortización del inmueble y, en general, de cualquier mejora del hogar.

El ahorro de estas Cartillas, si bien hoy resulta difícil a gran parte de los productores, por las circunstancias actuales, no lo será cuando éstas hayan desaparecido y el conjunto de Leyes promulgadas por el nuevo Estado puedan dar el fruto esperado en una España renaciente, en la que el trabajo y el bienestar sean los resultados de la ingente tarea emprendida por el Caudillo.

Obra Sindical de Colonización.

Organización de la Secretaría.—Vencido el año de la creación de la Obra Sindical de Colonización de la Delegación Nacional de Sindicatos, la
amplitud y el incremento de sus tareas advertido
en su iniciación, han ido desarrollándose conforme al programa
previsto. El núcleo primitivo ha cubierto sus límites para abar-

car las nuevas perspectivas promovidas por la fuerza del impulso ambicioso bajo cuyo signo se constituyó.

Al año de intenso servicio, las experiencias compulsadas, el giro de nuevos trabajos y la estricta realidad administrativa reclamaban una nueva estructuración que absorbiera minuciosamente el amplio cometido, cada vez más acuciadamente delineado, para darle, tanto un mayor vigor requerido por el desarrollo cuanto una mayor solidez, para posibilitar más eficazmente la acción, que es finalidad y objeto de la Obra Sindical.

Sobre las anteriores consideraciones y ante la formulación de la Obra Sindical de Colonización, la Delegación Nacional de Sindicatos aprobó, por Orden de su Jerarquía, en 26 de mayo último, la organización de la Secretaría General de la Obra, que, inmediatamente sujeta a su Jefatura, abarca, en su estructura, todos los Servicios que la integran. Agrupa administrativamente todas sus actividades en Servicios y Empresas (empleando su terminología). Compete a los primeros la labor y presupuesto de las realizaciones económicas que incumben a las segundas. No pueden éstas adquirir un encuadramiento predeterminado, por cuanto que los objetivos y las necesidades que los modelan tienen aquella variedad y matización de que es susceptible el plano económico. A medida de su creación, irán encasillándose en la arquitectura administrativa de la Obra, pero dotadas de la necesaria elasticidad para posibilitar la consecución de sus fines.

Los Servicios aparecen esquematizados en cinco: Servicio administrativo, de Grupos sindicales, de Redistribución de la población, de Información técnica y de Jurisdicción.

La organización territorial de la Obra se constituye en Jefaturas provinciales, compitiéndoles funciones análogas a la de la Secretaría General de la misma, dentro de su ámbito; al frente de cada una de ellas estará un Jefe, asistido del personal auxiliar que se determine.

Las Jefaturas provinciales se enlazan en Jefaturas de Zona, a fin de dar un tratamiento unitario a problemas que se presenten, con carácter de analogía, en provincias limítrofes, o que afecten a varios términos municipales de provincias distintas, superando la rigidez de la organización provincial, cuando el volumen considerable del objetivo lo requiera.

Corresponde al Servicio administrativo, constituído bajo la dependencia directa del Secretario general, la organización y custodia del Archivo de la Obra, Registro, Contabilidad y Jefaturas provinciales.

El Servicio de Grupos sindicales abarca en su órbita todo lo concerniente a éstos. Son los Grupos instrumentos de acción de la Obra, de naturaleza económica y sometidos a la tutela direc-

tiva de la misma. En virtud de esas entidades, a las que dió existencia legal la Obra Sindical de Colonización, se dotó de acción toda la complejidad económica en servicio de dos supremas finalidades convergentes: la del incremento de la riqueza y del sometimiento de ésta al interés nacional.

El Servicio de Grupos sindicales consta de dos Secciones: una, de Creación y Ordenación, y otra, de Registro y Archivo.

A la primera incumbe: la iniciativa de Grupos, Sociedades de Colonización y Empresas sindicales, o la tramitación de las promovidas fuera de la Obra; el estudio y confección de Ordenanzas y Reglamentos de unos y otros; la redacción de sus Estatutos y la función promovedora de sus relaciones, tanto en el supuesto de permanecer sustantivas las entidades a que se refiera cuanto en aquel otro de fundirlas e integrarlas en unidades superiores cuya base aparezca delimitada por la esfera de repercusión económica de las que fueran similares.

La Sección segunda aborda la constitución de las diversas entidades, titulación y documentación de las mismas y, con carácter predominante, llevar el Registro de Grupos sindicales y Sociedades de Colonización que, en los dos órdenes real y personal, pongan la conservación de sus bienes y personalidad al servicio de una permanencia y exterioridad inalterables.

Servicio de Redistribución de la población. Son sus funciones el estudio y resolución de los problemas relacionados con la distribución e instalación de los colonos y la instalación y dirección de las granjas escuelas, establecidas para los mismos con sujeción a las normas dictadas por el Servicio de Estadística de la Obra Sindical de Formación Profesional de la Delegación Nacional de Sindicatos. Sus funciones las cumplirá a través de dos Secciones: la primera, de Estadística, y la segunda, de Orientación e Instalación.

Aquélla tiene por objeto formar y llevar el índice de fincas de gran extensión, en las que incluso el núcleo urbano pertenezca a un solo propietario, de las que se cultivan en régimen de aparcería, arrendamiento u otras formas similares; estudiar y orientar las corrientes migratorias de la población campesina, y, en general, recoger y suministrar los datos que interesen a la Obra Sindical.

La Sección segunda tendrá los fines que implica su denominación, relativos a la dirección de granjas escuelas, en colaboración con la Sección correspondiente del Instituto Nacional de Colonización; estudiar y proponer los medios para conseguir la vinculación a la tierra de los propietarios, y hacer a éstos empresarios agrícolas.

Servicio de Información técnica. Constituye su cometido: el

estudio y definición de obras-tipo; redacción de planes de colonización y explotación; inspección de bienes, obras, certificaciones, etc., y el estudio de cuantos problemas afecten a la Obra y sean de aquella naturaleza.

Dos Secciones también determina su organización: una, de estudio y proyectos, y otra, de intervención.

Finalmente, al Servicio de Jurisdicción se le encomiendan las siguientes funciones:

De acuerdo con la Asesoria jurídica de la Delegación Nacional de Sindicatos y con el personal técnico que ésta le asigne eventualmente, el estudio y confección de los Reglamentos de procedimiento aplicables a los Grupos, Sociedades y Empresas y a los interesados en los mismos en cuanto con aquéllos se relacione.

La constitución y vigilancia de los Jurados y Tribunales de los Grupos y demás organismos de la Obra.

La resolución, en segunda instancia, de todas las cuestiones que se promuevan en la aplicación de los Reglamentos, Ordenanzas y Estatutos de los Grupos y demás organismos de la Obra.

El arbitraje necesario entre la Obra y sus organismos en los conflictos y cuestiones que se promuevan en la ejecución de los compromisos y contratos entre aquéllos y otras personas o entidades.

Conocerá de las cuestiones a que se refieren los dos párrafos precedentes un Tribunal, presidido por el Jefe de la Obra Sindical de Colonización e integrado por el Jefe del Servicio de Asesoría jurídica de la Delegación Nacional de Sindicatos, o el Letrado que el mismo designe, y por el Director de una Empresa, Grupo o Sociedad no afectada por la cuestión que se promueva.

De las resoluciones de este Tribunal podrá recurrirse por los interesados al Delegado nacional de Sindicatos solamente por infracción de procedimiento o grave error de hecho.

RESEÑA LEGISLATIVA (1)

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 15 de junio de 1942 (B. O. E. del 22), por la que se aprueba el Balance técnico general del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al ejercicio de 1934, y se prorroga el término fijado a la Comisión especial revisora designada por la Orden de 23 de diciembre de 1941 para realizar lo que resta de su misión.

⁽¹⁾ Se incluyen disposiciones publicadas en el B. O. del E. hasta el 31 de julio de 1942.

SUBSIDIO DE VEJEZ.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 14 de julio de 1942 (B. O. E. del 21), sobre pago de la mensualidad total del Subsidio de Vejez en caso de fallecimiento, y determinación de personas a quienes deberá ser hecho efectivo el pago (1).

SEGURO DE MATERNIDAD.

Ley de 18 de junio de 1942 (B. O. E. del 3 de julio), por la que se amplian los beneficios del Seguro de Maternidad (2).

MUTUALIDADES.

- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 20 de junio de 1942 (B. O. E. del 2 de julio), por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la "Mutua Harinera de Accidentes de Navarra", domiciliada en Pamplona.
- Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de junio de 1942 (B. O. E. del 25 de julio), por la que se autoriza a la "Mutualidad Patronal Agricola del Norte de Gran Canaria", de Arucas (Las Palmas), para extender sus actividades aseguradoras al ramo de accidentes del trabajo en la industria, aprobando los correspondientes Reglamento y modelo de póliza y el cambio de su denominación social por la de "Mutua Guanarteme".
- Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de julio de 1942 (B. O. E. del 25), por la que se autoriza el cambio de denominación de un resguardo de depósito a favor de la "Mutua Cerrajera y Similares de Barcelona".
- Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de julio de 1942 (B. O. E. del 25), por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos, Reglamento y Tarifas de primas por la "Mutualidad Júcar de Seguros de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura", domiciliada en Alcira (Valencia).

PARO.

Ley de 18 de junio de 1942 (B. O. E. del 3 de julio), por la que se modifica el art. 1.º de la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre Juntas Provinciales de Paro.

COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

- Orden del Ministerio de Hacienda fecha 17 de junio de 1942 (B. O. E. del 1.º de julio), por la que se amplia la inscripción concedida a la Sociedad "Mare Nostrum" y autorizándola para operar en accidentes del trabajo.
- Orden del Ministerio de Hacienda fecha 16 de julio de 1942 (B. O. E. del 19) dando normas para la formación de Balances de las entidades aseguradoras inscritas, comprensivos de las operaciones realizadas entre 1.º de enero de 1936 y 31 de diciembre de 1941.
- Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de julio de 1942 (B. O. E. del 25), por la que se inscribe a "Mediodía, S. A.", Compañía Española de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Madrid, en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a este le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

^{&#}x27;(1) Véase página 61.

⁽²⁾ Véase página 21.

SEGUROS.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 27 de julio de 1942 (B. O. E. del 29), por la que se señala procedimiento a seguir para solicitar la anulación de las pólizas de seguros extraviadas o destruídas durante el período de la guerra y de la Revolución.

CLASES PASIVAS.

- Ley de 16 de junio de 1942 (B. O. E. del 3 de julio), por la que se reconocen derechos pasivos excepcionales en beneficio de familiares de funcionarios asesinados durante la dominación marxista por su afección al Movimiento Nacional.
- Ley de 16 de junio de 1942 (B. O. E. del 17 de julio), por la que se modifican determinados artículos del vigente Estatuto de Clases pasivas.

JUBILACIONES Y RETIROS.

- Ley de 15 de junio de 1942 (B. O. E. del 2 de julio), por la que se conceden retiros y pensiones ordinarias al personal de la Marinería, Fogoneros y Tropa de la Armada.
- Ley de la Jefatura del Estado de 16 de junio de 1942 (B. O. F. del 4 de julio), por la que se autoriza la jubilación de los funcionarios del Estado que presten servicios mineros en el Establecimiento de Almadén a los cincuenta y cinco años, cuando concurran las circunstancias que se indican.

CONTRATO DE TRABAJO.

- Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de julio de 1942 (B. O. B. del 9), por la que se aclara la Ley de 2 de septiembre de 1941, que modificaba el art. 56 de la de Contrato de trabajo, relativo a vacaciones anuales pagadas (1).
 - REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO.
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 16 de julio de 1942 (B. O. E. del 18), por la que se aprueba la reglamentación del trabajo en las minas de plomo (2).
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 16 de julio de 1942 (B. O. E. del 18), por la que se aprueba el Reglamento pacional de trabajo en la industria siderometalúrgica (1).
- Orden del Ministerio de Trabajo del día 20 de julio de 1942 (B. O. E. del 26), por la que se aprueba el Reglamento de trabajo de la "Sociedad Madrileña de Tranvias". (Rectificación de errores en el Boletin Oficial del Estado de 1,º de agosto de 1942.) (2).

VARIOS.

- Ley de 16 de junio de 1942 (B. O. E. del 3 de julio), por la que se establece sobredieta transitoria a funcionarios públicos.
- Ley de 17 de julio de 1942 (B. O. E. del 19) de creación de las Cortes españolas.

⁽¹⁾ Véase página 66.

⁽²⁾ Véase página 66.

Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 15 de junio de 1942 (B. O. E. del 3 de julio), por el que se dispone que los Ayuntamientos puedan optar por el régimen sanitario que les reconoce la legislación vigente o coordinar sus elementos sanitarios con los propios de los Institutos Provinciales de Sanidad.

INFORMACIÓN EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania.

Protección a la Matecedentes. — Con la aparición de la nueva Ley de Protección a la madre en Alemania, queda una vez más demostrado que el pensamiento alemán sobre política demográfica no es mera teoría, sino que se va traduciendo progresivamente en hechos de indudable importancia político-social.

En efecto, la protección a la madre trabajadora ha sido objeto de estudio desde hace medio siglo, constituyendo uno de los principales objetivos de la política social alemana. Hasta el presente, era el Seguro social y numerosas disposiciones aisladas las que regulaban esta protección, mereciendo especial interés la que se dictó en el año 1938 reglamentando el horario de trabajo de la mujer.

Uno de los resultados más apreciables de esta política de protección es el referente a la mortalidad, tanto de madres como infantil, la cual ha ido disminuvendo constantemente desde hace varios decenios. Pero las medidas adoptadas deben cambiar a medida que el tiempo va pasando y variando las circunstancias que las motivaron. Lo que hace unos años podría considerarse que llenaba las exigencias y necesidades del momento, puede hoy estimarse como incompleto y deficiente. Y puesto que la política social alemana no debe limitarse a evitar o a corregir las trabas y perjuicios sociales, sino que debe tender también al aumento en la energía vital de todo el pueblo alemán, he aquí por qué ocupa la familia, y, dentro de ella, la mujer, un puesto importante en nuestro actual sistema social de protección. Los préstamos de nupcialidad, los suplementos infantiles, los subsidios para la educación, la rebaja en la contribución a las familias numerosas y, finalmente, la mejora operada estos últimos años en la ayuda familiar correspondiente por el Seguro de enfermedad, suponen, en primer término, un beneficio para la mujer.

Ley de 1.º de julio.—Ahora bien: todo esto favorece, como se comprende, principalmente a la mujer-esposa. Y la Ley que entró en vigor el 1.º de julio actual dicta normas que tienden de modo primordial a la protección de la mujer trabajadora, en consonancia con las necesidades y exigencias de la actualidad, que más que nunca reclaman se proteja a la mujer de los efectos perjudiciales y dañinos a que la moderna economía las tiene expuestas, principalmente en los períodos anterior y posterior al parto.

La Ley es fruto de un largo período de experiencia. La prohibición del trabajo a la mujer antes y después del alumbramiento; su exclusión de trabajos en horas extraordinarias, así como en los nocturnos y en días festivos; el abono temporal de Subsidios de maternidad y de premios de lactancia; las disposiciones referentes a la instalación de hogares diurnos infantiles a cargo de la industria que ocupe mujeres trabajadoras, constituyen otras tantas medidas de no poca importancia, consideradas desde el punto de vista económico e industrial. Fueron vencidas todas las dificultades que dichas disposiciones encontraron para su aplicación. Los resultados que Alemania ha obtenido en este aspecto, siguiendo su política demográfica, son excelentes y de tal importancia, que el Gobierno inglés estudia actualmente la concesión de Subsidios familiares, a ejemplo de Alemania, con el fin de detener el descenso constante de natalidad observado en dicho país.

Campo de aplicación.—La nueva Ley comprende a todo el elemento trabajador femenino ocupado en empresas o en otro trabajo cualquiera. La primera Orden de aplicación de la Ley contiene una reglamentación especial para las trabajadoras a domicilio; en lo que respecta al servicio doméstico y a las familias que colaboran con sus parientes en los trabajos agrícolas, se ha proyectado otra nueva reglamentación apropiada para dichas trabajadoras.

El primer ensayo para incluir, bajo la Ley de Protección a la madre, a las trabajadoras independientes, ha sido el realizado con las dueñas de establecimientos de ventas, las cuales deben cerrar su establecimiento durante el plazo de reposo antes y después del parto.

No hacen falta muchas explicaciones para comprender las dificultades que supone la aplicación de la Ley a las trabajadoras agrícolas; será progresiva, dependiendo, como se deja ver, del mayor o menor personal auxiliar de que se disponga en el lugar donde se trate de aplicar la Ley. Donde mayor ha sido el progreso y donde la aplicación reviste caracteres de gran importancia es en las trabajadoras de la industria.

Beneficios.—Hasta el presente, la mujer embarazada no podía abandonar su trabajo antes de seis semanas anteriores al parto,

pudiendo gozar de otras seis de descanso después del mismo. La nueva Ley amplía estas disposiciones de tal modo, que las mujeres lactantes podrán disfrutar de ocho semanas de descanso después del parto, y de doce las que tengan partos prematuros. El Subsidio de maternidad consistía en las tres cuartas partes del salario, lo que impulsaba a las madres a reincorporarse al trabajo lo antes posible ante la necesidad de ingresos que generalmente experimentaban. En adelante, dicho Subsidio se abonará durante seis semanas antes y seis después del parto, siendo su cuantía la DEL SALARIO COMPLETO. Las madres lactantes tendrán derecho al subsidio durante ocho semanas, y las madres que hayan tenido partos prematuros, durante doce semanas. En vez del premio de lactancia, que era de 25 pfennigs diarios y que duraba doce semanas, se concede ahora un premio de 50 pfennigs diarios durante veintiséis semanas. El tiempo concedido para la lactancia, que antes se descontaba de la jornada de trabajo, se concede ahora, computándolo dentro de la misma, por espacio de noventa minutos diarios, o, bien, dividido en dos permisos de cuarenta y cinco minutos cada uno.

El pensamiento fundamental que informa la nueva Ley se deja traslucir claramente: no irrogar en lo más mínimo a las futuras madres, ni a éstas, durante la lactancia, ningún perjuicio económico que pueda apartarlas de su función fundamental y propia, cual es la de atender y vigilar en todo momento por su salud y por la de su hijo.

Solemne ceremonia al entrar en vigor la nueva Ley. — Con motivo de la entrada en vigor, el-1.º de julio, de la Ley de Protección a la madre trabajadora, se celebró un solemne acto en la gran sala de conferencias del Ministerio de Trabajo, en el que hablaron sucesivamente: el Ministro de Trabajo, Franz Seldte; la Directora de las Organizaciones Femeninas, Scholtz-Klink, y el Director, Marrenbach, este último en representación del Dr. Ley.

"La Ley de Protección a la madre — dijo el Ministro — es el agradecimiento del pueblo alemán a sus mujeres, las cuales, en los tiempos difíciles, han puesto a su disposición la fuerza y energía de que son capaces. A pesar de lo cual y de los cuidados y esfuerzos que supone el cumplimiento de los deberes patrióticos, han sabido también cumplir sus deberes de madres. La Ley preserva a la madre y al niño, dentro de los límites de lo posible, de todo daño o perjuicio que atente a su salud; concede también a la madre una garantía económica, y la presta un alivio en las pesadas cargas espirituales que sobre ella recaen."

La Sra. Scholtz-Klink hizo resaltar, en sus declaraciones, el alto grado con que ha colaborado en esta obra social de protección la *Reichsfrauenführung* (Dirección de Mujeres del Reich). Mani

festó asimismo que el punto básico, meta de miras de la Organización, ha sido siempre, y lo seguirá siendo, no permitir que la madre se vea en la precisión de tener que trabajar para ganar su sustento, si desea llenar cumplidamente sus deberes de madre. "La mujer pertenece de lleno a la familia y a los hijos: este es el ideal."

En representación del Dr. Ley, el Director en Jefe, Marrenbach, declaró que en el Frente Alemán de Trabajo había aumentado considerablemente el trabajo de la mujer, lo que no era deseable; pero que, sin embargo, la situación de la nación alemana y la necesidad, por otra parte, han obligado a aprovechar, en defensa de aquélla, todas las fuerzas disponibles, y a sumar el trabajo de la mujer al esfuerzo que toda la nación está realizando. El Frente Alemán de Trabajo, por su parte, adoptó también, con este motivo, en beneficio de la mujer trabajadora, una serie de medidas de alto valor social.

Aplicación de los Seguros sociales alemanes a los trabajadores franceses. Los trabajadores franceses que se inscriban para trabajar en Alemania disfrutarán, durante su permanencia en territorio del Reich, de todos los beneficios de los Seguros sociales, en las mismas condiciones que los alemanes.

Las prestaciones concedidas por la legislación del Reich son, entre otras, asistencia gratuita y por tiempo ilimitado, y hospitalización, también gratuita, durante veintiséis semanas, en caso de enfermedad o accidente.

La aplicación a los obreros franceses de esta legislación social y las negociaciones entre los servicios alemanes (Frente de trabajo y Servicio de mano de obra extranjera) y los franceses (Socorro nacional y Organismos sindicales) se efectuarán a través del Servicio de la Mano de Obra Francesa en Alemania, del que es Director M. Gaston Bruneton, y que está llamado a adquirir una gran importancia. Este Servicio oficial, con Inspectores franceses en los diferentes distritos, representa, en Francia y en Alemania, los intereses de los obreros franceses que trabajan en territorio del Reich, y se encarga de solucionar todas las cuestiones que puedan presentarse durante su estancia en un medio social extranjero. M. Bruneton está rodeado de hombres jóvenes y decididos, impregnados del más sincero espíritu social y conscientes de la misión de solidaridad nacional y europea que desempeñan en Alemania los trabajadores franceses.

Australia.

Pensiones gratuitas y Seguros sociales en Australia.—El Gobierno anunció su intención de modificar la Ley sobre el Seguro de invalidez-vejez-muerte, modificación que abriría un ancho campo de acción a los Seguros libres.

Desde 1909-1910, la Confederación australiana viene concediendo pensiones gratuitas de vejez y de invalidez a todos los verdaderamente necesitados. Empiezan a cobrarse al cumplir los sesenta y cinco años, siempre que los ingresos anuales del interesado no excedan de 84 libras 10 chelines, y están fijadas en 52 libras anuales. A los inválidos permanentes se les concederá una pensión igual. En junio de 1938 se pagaban 224.154 pensiones de vejez, y 86.096 de invalidez, lo que representaba un total efectivo de 310.250 pensionistas; los gastos de estas pensiones ascendieron, en el ejercicio 1937-38, a 15.800.000 libras esterlinas.

En la rama de maternidad se concede a todas las mujeres que dan a luz, en Australia, 4 libras 10 chelines por el primer hijo, 5 libras por el segundo y 7 libras 10 chelines a partir del tercero. En 1938 se pagaron 400.000 libras por 79.000 solicitudes.

Estados Unidos.

En el American Journal of Public Health se la maternidad.

En el American Journal of Public Health se ha publicado un interesante estudio de Luis Dublin, Vicepresidente de la "Metropolitan Life Insurance Company", sobre problemas de maternidad. A continuación damos algunas breves noticias recogidas del mismo.

Su importancia.—En los Estados Unidos, como en los demás países civilizados, la maternidad presenta problemas muy serios, ya que se trata, no sólo de proteger la continuidad de la raza, sino también de mejorarla, con el fin de asegurar a los hombres, en lo posible, una existencia libre de las miserias y desgracias que acom pañan siempre a un deficiente estado de salud.

Aunque el problema de la protección a la maternidad es muy antiguo, el programa establecido en los Estados Unidos para empezar a solucionarlo apenas cuenta veinticinco años. A pesar de no haber dado a esta campaña la intensidad que a las dirigidas contra el tifus, la difteria o la tuberculosis, interesa hoy a toda la nación, y los resultados son satisfactorios.

Durante mucho tiempo, el porcentaje de la mortalidad maternal entre las mujeres norteamericanas fué muy superior al que ofrecían otros países, que tenían un nivel sanitario muy inferior al de los Estados Unidos. El coeficiente era de siete madres muertas por cada 1.000 hijos nacidos vivos, y en los centros urbanos llegaba a diez y más. En cambio, en los Países Bajos y en Escandinavia, el coeficiente era de tres madres muertas por cada 1.000 hijos vivos. ¿Por qué esos países, que no poseían tantas facilida-

des médicas y sanitarias y que no tenían nivel de vida superior al de los Estados Unidos, eran capaces de proteger tan eficazmente a sus mujeres en el trance del alumbramiento?

Esto dió lugar a una intensa campaña, que empezó en 1912, pero que no adquirió el carácter de movimiento nacional hasta 1921. En todos los Estados se creó una Oficina de Higiene Infantil, y a principios de 1921 funcionaban ya 32 instituciones de esta clase. En 1929, todos los Estados tenían sus organizaciones propias, y, según los informes oficiales, más de 4 millones de niños de edad pre-escolar y unas 700.000 mujeres fueron atendidos por las organizaciones maternales e infantiles durante los años 1936 a 1939.

Creación de Centros maternales. — Desde el principio de la campaña se hizo sentir la imperiosa necesidad de una buena organización. El Centro Maternal de Nueva York tomó la iniciativa. Esta Asociación, fundada en 1918 por un grupo de mujeres inteligentes y activas, se convirtió pronto en un Centro de propaganda. El fin de esta institución y de todas las que se fueron creando a imitación suya fué, ante todo, formar un ambiente de opinión: después, ir poniendo en pie servicios locales encargados de hacer saber a las madres que por una módica cantidad podían tener derecho a todos los cuidados que requería su estado: y, finalmente, multiplicar esos servicios locales.

El Centro alrededor del cual se desenvolvían esos servicios estaba integrado por un grupo de enfermeras, que, bajo una seria vigilancia médica, trabajaban en las clínicas y en el domicilio de las futuras madres. Estaban encargadas de tomarles la presión arterial, la temperatura, el pulso, hacer los análisis y vigilar el estado dental y general, así como el régimen alimenticio y el reposo. Ejercían además una actividad social, procurando evitar a las futuras madres toda preocupación material. Pronto se hicieron notar los resultados satisfactorios. El número de muertes a consecuencia de la albúmina se redujo a una tercera parte en la ciudad de Nueva York; el número de nacidos antes de tiempo, en dos terceras partes, y el de abortos, a la mitad. Desgraciadamente, no se observó mejora alguna en las defunciones ocasionadas por accidentes en el embarazo o en el parto y por hemorragias puerperales. En los hospitales de Nueva York se registró un promedio de 11 defunciones por cada 1.000 partos, la mayoría de ellas por septicemia.

Resultados.—En 1922, la Asociación del Centro Maternal ofreció a las futuras madres a quienes asistía, no sólo los cuidados prenatales, sino también los que necesitara durante el parto y el puerperio, así como los que exigen los niños. Un nuevo estudio hecho em 1930, que comprendió los años 1922 a 1929, demostró claramente que esta ampliación de la asistencia del Centro Ma-

ternal había reducido en una tercera parte la mortalidad de las madres por él atendidas. Las muertes por eclampsia fueron totalmente eliminadas, y las ocasionadas por septicemia, considerable mente reducidas. El número de nacidos muertos acusa una disminución del 42 por 100, y la mortalidad infantil durante el primer mes de vida disminuye en un 32 por 100. En Kentucky, los resultados fueron aún más importantes, y demostraron de una manera perentoria que los cuidados apropiados conservaban la vida a las madres y a los hijos.

Asistencia médica.—Al mismo tiempo que se iban creando Maternidades en todos los grandes centros del país, en el cuerpo médico se iba infiltrando la idea de que las mujeres encinta necesitaban más cuidados de los que acostumbraban a recibir. También se comprobó que los médicos y las matronas que se ocupaban de la mayoría de los casos, no tenían todas las condiciones técnicas deseables. Se hicieron investigaciones para determinar las circunstancias a que se debía el fallecimiento de la mayoría de las mujeres asistidas en las Maternidades. La primera encuesta fué hecha por el "Comité de Obstetricia del Children's Bureau": comprendía 15 Estados en el período de 1927-28. El resultado fué demostrar que la mayoría de estas muertes se debían a causas fáciles de evitar.

La Academia de Medicina de Nueva York realizó un estudio con el mismo fin en el año 1980: la investigación comprendía un período de tres años, y fué cuidadosamente organizado por obstétricos y ginecólogos neoyorquinos para determinar las responsabilidades en cada caso de fallecimiento ocurrido durante el tiempo estudiado.

Cada muerte debida a fiebre puerperal dió lugar a una encuesta cerca de las personas que lo habían atendido: se examinaron los expedientes de los hospitales, fueron analizados los informes por Comités de expertos, y todos los casos se clasificaron en evitables e inevitables. La investigación demostró que los dos tercios de los casos de muerte estudiados se hubieran podido evitar fácilmente si las mujeres hubieran recibido asistencia adecuada; reveló que una considerable cantidad de embarazadas se encontraba en malas condiciones de vida; que los cuidados prenatales eran inadecuados e insuficientes; que las operaciones necesarias en el momento del parto estaban con frecuencia mal hechas y revelaban falta de práctica y de habilidad.

Este fué el dictamen emitido por los hombres más competentes de la profesión médica sobre los casos sometidos a estudio.

Un 60 por 100 de las muertes evitables correspondía a incapacidad, falta de práctica o de atención, o a descuidos en la asistencia; algunos se debían a la excesiva independencia y libertad de

intervención por parte de los internos, y una tercera parte había de atribuirse también a la indiferencia y descuido de las mismas interesadas en seguir las medidas higiénicas y sanitarias aconsejadas para el embarazo y el parto.

Mejoras en hospitales.—Además, los hospitales no estaban suficientemente provistos de material sanitario: en algunos de ellos, la mesa de operaciones servía también de mesa de trabajo; en otros, se confiaban operaciones delicadas a internos, que las realizaban sin ponerlo en conocimiento de sus jefes. Distintas investigaciones demostraron que ni el personal sanitario, ni las condiciones materiales podían garantizar a las futuras madres un parto sin peligro. En interés nacional, era indispensable: intensificar los estudios de obstetricia; que los especialistas fueran más competentes; las enfermeras y matronas, más experimentadas y entrenadas; y que los servicios de maternidad tuvieran, en los hospitales, su departamento especial y una vigilancia adecuada y competente.

Pero la reorganización de estos servicios en un país de la extensión de los Estados Unidos no podía ser cuestión de días. A pesar de los esfuerzos de las organizaciones ya existentes y de la corporación médica, el coeficiente de mortalidad puerperal continuó elevado durante mucho tiempo: en 1930, todavía llegaba al 6.7 por 1.000 nacidos vivos, es decir, que apenas había disminuído con respecto a los años precedentes; sin embargo, a partir de esa fecha, la mortalidad puerperal empieza a declinar lentamente, y luego a disminuir con rapidez y sin interrupción. En 1937, el coeficiente de mortalidad maternal había bajado hasta el 4.9 por 1.000, cifra que representaba un 27 por 100 menos que en 1930, y los resultados obtenidos en 1936 en la ciudad y en el Estado de Nueva York presentaban va como coeficiente las cifras de 3.7 y 3.5, respectivamente. Si se examinan las últimas estadísticas, se puede observar que la disminución de la mortalidad maternal refleja el control cada vez mayor sobre los principales peligros que puede presentar el paro: así, la mortalidad debida a la albúmina y a las convulsiones puerperales disminuvó en un 39,5 por 100 entre los años 1930 y 1937; en la septicemia puerperal, el coeficiente descendió de 1.50 en 1930 a 0.95 en 1937, es decir, un 36,7 por 100 menos; en el mismo período de tiempo, la mortalidad por hemorragia puerperal bajó en un 14,5 por 100. También la mortalidad por aborto provocado presenta una importante disminución en 1937.

Las Visitadoras.—Al parecer, el movimiento en favor de la maternidad empieza a dar frutos: en él han desempeñado un papel muy importante las organizaciones públicas, y es justo rendir homenaje a las 20.000 enfermeras visitadoras que aceptaron la

tarea de ir educando a las futuras madres. La "Metropolitan Life Insurance Company" demostró la gran importancia de la labor que llevan a cabo las enfermeras visitadoras para proteger la vida de las madres. Esta Compañía tiene organizado, desde 1909, un servicio de enfermeras para atender a sus aseguradas: en algunos distritos, principalmente en el Canadá, más de la mitad de las visitas tuvieron por objeto atender a enfermedades puerperales, y es interesante observar lo que sucedía en ese grupo de personas, la mayoría de ellas esposas de trabajadores industriales residentes en ciudades populosas.

En 1911, primer año del que se poseen datos exactos, el coeficiente de la mortalidad puerperal entre los millones de titulares de pólizas industriales era de 18,9 por cada 100.000 aseguradas; en 1938 quedaba reducido a 6,2, lo que suponía una disminución de casi un 70 por 100. Pero durante este período el coeficiente de natalidad disminuyó también, y, para poder establecer una comparación exacta, es preciso que, en estas cifras, el coeficiente de mortalidad maternal corresponda a 1.000 nacidos vivos, y así tenemos que en 1911 era de 7, y en 1938 había bajado a 3,5.

Una práctica obstétrica tipo ha contribuído también notablemente a la disminución de la mortalidad maternal; las instalaciones en los hospitales han mejorado considerablemente, y si éstos tienen todavía un elevado coeficiente de mortalidad, se debe a que con gran frecuencia admiten mujeres en condiciones ya casi desesperada.

Mortalidad maternal.—Aunque en estos últimos años se ha podido comprobar un importante progreso en la protección de las madres, todavía queda mucho por hacer: el número de muertes por maternidad en los Estados Unidos aun es, en la época actual, de unas 10.000 mujeres por año. Hay muchas que reciben la asistencia demasiado tarde, y, además, el puerperio sigue siendo una de las causas principales de la mortalidad maternal, hastá el punto de que entre los veinte y los treinta y cuatro años sólo le supera la tuberculosis.

Por otra parte, hay una diferencia muy considerable entre las medidas adoptadas en los diferentes Estados para la protección de la maternidad: en 1937, el coeficiente de la mortalidad maternal en Connecticut era de 2,5 por 1.000 nacidos vivos, y en Nevada, 9,2. Hay 15 Estados que presentan coeficientes de 4 y menos por 1.000 nacidos vivos, y, en cambio, hay 10 con más del 6 por 1.000. Los coeficientes más importantes se observan en el Sur, y principalmente en el Sudeste de los Estados Unidos; en esta región son tan elevados como hace veinticinco años. Esto se debe, en gran parte, a la considerable proporción de mujeres de color: en 1937, el coeficiente de mortalidad puerperal entre éstas, en todo

el territorio de los Estados Unidos, alcanzaba el 8,5 por 1.000, es decir, dos veces más que entre las mujeres blancas.

Los Estados de Arkansas, Florida, Tennesse y Tejas son los que tienen más elevado coeficiente de mortalidad maternal entré las mujeres de color, llegando al 10 y aun más por cada 1.000 nacidos vivos.

Francia.

Mejoras en las pensiones de vejez de los marinos mercantes.— Una Ley de 17 de junio del corriente año concede una indemnización especial y temporal, en concepto de aumento por carestía de vida, a las pensiones de retiro de los marinos mercantes y pesqueros. Estará a cargo de la Caja General de Previsión de los marinos franceses.

Esta nueva indemnización varía de 1.000 a 2.000 francos anuales, según la categoría del titular y la cuantía de su pensión.

Tendrá efectos retroactivos de 1.º de enero de 1942, y en 1.º de julio se les entregarán 500 francos a cuenta a todos los beneficiarios.

Gran Bretaña.

El paro obrero y su subsidio.—La estadística de parados totales en Inglaterra durante el mes de marzo de 1942, sin contar los no aptos para trabajos industriales, daba las cifras de 67.437 hombres y 54.209 mujeres, con una disminución de 5.983 y 5.979, respectivamente, con relación al mes anterior. Los parados tempoles por diversas causas, con promesa de ser llamados de nuevo por el mismo patrono, eran 4.167 hombres y 4.069 mujeres, con una disminución de 6.497 y 2.534, respectivamente, con relación a febrero anterior. Finalmente, el paro temporal, a causa del mal tiempo, comprendía 5.627 obreros que trabajan al aire libre.

Durante el período de cuatro semanas del mes de marzo del año actual, se han pagado por subsidio de paro, sin contar los gastos de administración, 192.000 libras, pudiéndose observar una sensible disminución con respecto a las 217.000 pagadas en el mes de febrero y, sobre todo, con relación al mes de marzo del año anterior, en que se pagaron 723.000 libras. La gran diferencia que se puede observar entre las cantidades pagadas en el mismo mes de marzo de los años 1941 y 1942 se debe a la aplicación de la "Needs Act" (Ley de Necesidad).

Hungría.

Reformas en el Seguro de accidentes.—Después de grandes trabajos preliminares, entre ellos enjugar, por disposición del Gobierno, el déficit de 200 millones de pengös en los fondos de reserva, el Ministro húngaro del Interior ha modificado, por una disposición del 31 de mayo del año en curso, las prestaciones del Seguro de mineros.

La nueva disposición equipara las prestaciones que hasta aho, ra venían concediéndose a los mineres a las de los demás Seguros. Con esto se ha conseguido llevar a cabo la protección a los mineros que hacía diez años se estaba intentando.

Una de las principales innovaciones es la de hacer que las prestaciones sean proporcionales a la cuantía de las cuotas pagadas y a la remuneración del trabajo, pues hasta ahora, las cuotas correspondían a los salarios: pero las prestaciones del Seguro, calculadas sobre un salario-base, no correspondían siempre a la remuneración efectiva del trabajo.

Otra de las mejoras es la reducción del período de espera, de diez años a cuatrocientas semanas para las pensiones de vejez, y para las de invalidez, viudedad y orfandad, a doscientas semanas.

A las prestaciones del Seguro de invalidez y vejez se añaden suplementos por carestía de vida, y más adelante se elevarán las pensiones a los asegurados con salarios reducidos. Se concede también un subsidio del 10 por 100 a las pensiones de invalidez y vejez, por cada hijo.

También se establecen mejoras para casos especiales, como, por ejemplo, indemnizaciones a la viuda que vuelva a casarse o a la asegurada que contraiga matrimonio, y a los padres y abuelos del fallecido que no deja derechohabientes a la pensión de viudedad y orfandad.

Las nuevas prestaciones tendrán efectos retroactivos al 1.º de diciembre de 1942.

Irlanda.

Subsidios familiares.—Una Comisión, integrada por cinco Senadores, ha propuesto una moción para estudiar con toda urgencia, y como medida de justicia social ante las actuales dificultades económicas, un esquema de Subsidios familiares, que se concederían como suplemento de salario a los obreros de la agricultura.

Japón.

Implantación de nuevos Regímenes de Seguros sociales. El Gobierno japonés promulgó el 5 de abril de 1939 tres importantes Leyes sobre Seguros sociales.

guros sociales.

Una de estas Leyes establece el Seguro de enfermedad para empleados; otra, el Seguro de enfermedad y el de pensiones para los marinos, y la última modifica el Seguro de enfermedad de los obreros de la industria y mi

La nueva legislación no entrará en vigor hasta que por medio de una serie de Órdenes imperiales se decidan algunas cuestiones que no están indicadas en estas Leyes. Hasta que se publiquen dichas Órdenes imperiales sólo se puede hacer una breve reseña de las modificaciones que la nueva legislación ha de introducir en

los Seguros sociales del Japón.

nas, establecido por la Ley de 1922.

Seguro de empleados.—Los empleados de las empresas industriales y mineras están ya incluídos en el Seguro de enfermedad creado por la Ley de 1922. El nuevo Seguro extiende la aplicación principalmente a los empleados de las empresas comerciales que ocupen diez o más personas. Según los cálculos, comprenderán 380 empleados.

Este Seguro, que será obligatorio, concede prestaciones sanitarias y económicas durante seis meses en caso de enfermedad y accidente, indemnizaciones funerarias, y, en la medida que lo permitan los recursos financieros, prestación sanitaria a los familiares a cargo del asegurado.

Los gastos de este Seguro se sufragarán mediante un fondo especial, formado por una cotización del 3 1/2 por 100 de los sueldos, que pagarán, por mitad, los empleados y la empresa.

El Seguro estará administrado por Cajas creadas por las empresas interesadas, para su personal, y por Cajas públicas, para los empleados que no estén afiliados a las Cajas de empresa.

Seguros sociales de los marinos.—Las tripulaciones de los barcos japoneses de más de 500 toneladas estarán aseguradas obligatoriamente contra enfermedad, accidentes, invalidez, vejez y muerte. Las prestaciones sanitarias y las económicas se concederán, en caso de enfermedad o accidente, durante seis meses; para la incapacidad producida a consecuencia de un accidente del trabajo en servicio del barco, se establece un plazo de carencia de tres meses, durante los cuales el armador tiene la obligación de atender al asegurado en virtud de la Ley sobre los marinos.

Después de un período de prueba de tres años, se podrán con-

ceder pensiones de invalidez. Las de vejez se conceden, después de quince años de servicios, a los cincuenta años de edad.

La cuantía de estas pensiones será igual al 25 por 100 de las ganancias anuales del marino. En caso de muerte o de cese en el servicio sin derecho a pensión, se concederán indemnizaciones globales. La mayor parte de los gastos del Seguro se sufraga con el producto de las cotizaciones abonadas, a partes iguales, por los armadores y los marinos; pero también el Estado contribuye.

Este Seguro es administrado por Cajas públicas.

Enmiendas a la Ley de 1922.—Las modificaciones introducidas en la Ley de 1922 sobre el Seguro de enfermedad tienen por objeto principal coordinar el campo de aplicación del Seguro de los trabajadores industriales con el nuevo de empleados y mejorar las prestaciones.

Los empleados de las empresas industriales y mineras podránoptar por el Seguro de empleados, si así lo desean.

Las Cajas de Seguros cuyos recursos financieros lo permitan, están autorizadas para conceder prestaciones sanitarias a las familias de los asegurados y a los que hayan dejado de serlo por haber sido llamados a filas.

La Ley dispone que la duración máxima del período de concesión de las prestaciones sea de un año, en vez de seis meses, en caso de tuberculosis.

Méjico.

Accidentes del trabajo.—El Departamento del Trabajo de Méjico ha elaborado un esquema de proyecto encaminado a crear un sistema de Seguros sociales que comprenda los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, enfermedad, maternidad, vejez e invalidez.

En los casos de accidentes, el esquema de proyecto prevé, además de las curas médicas y el suministro de aparatos de prótesis, las siguientes prestaciones: en los casos de invalidez temporal, una indemnización igual al 75 por 100 del salario-base; en los casos de invalidez permanente, una pensión, que varía de la mitad a los dos tercios del salario-base, según las cargas de familia, reducida proporcionalmente en los casos de invalidez permanente parcial; en caso de muerte, una indemnización funeraria y una pensión a favor de los derechohabientes igual a aquélla por invalidez permanente total:

El gravamen relativo al Seguro contra accidentes recae totalmente sobre el patrono.

Suiza.

Creación de un régimen de pensiones gratuitas en el Cantón de Ginebra. Por una Ley cantonal de 1.º de enero de 1940 se creó un régimen de pensiones gratuitas en favor de los ancianos ginebrinos y de los demás Cantones residentes en el de Ginebra. Resumimos a continuación las principales disposiciones de la Ley.

Beneficiarios.—Tendrán derecho a los beneficios de esta ayuda a la vejez todos los ancianos ginebrinos y sui zos residentes en dicho Cantón que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Tener sesenta y cinco años cumplidos;
- b) Llevar quince años de residencia en el Cantón de Ginebra antes de solicitar la pensión; sin embargo, para los que vivían en Ginebra antes del 31 de diciembre de 1931, el plazo de residencia se reduce a diez años;
- c) No tener ingresos superiores a 90 francos mensuales, o a 120, si se trata de un matrimonio;
- d) No poseer bienes muebles o inmuebles cuyo valor pueda tasarse en más de 5.000 francos, y no tener más de 1.000 francos en acciones, títulos, cuentas corrientes, etc.

En ningún caso, el total de las rentas y de la pensión de ayuda podrá exceder de 90 francos mensuales, o de 120, si se trata de matrimonio.

Los ancianos que salgan del territorio del Cantón pierden la pensión de ayuda durante su ausencia.

En caso de que el beneficiario llegara a disponer de medios suficientes, habrá de reembolsar, en todo o en parte, los socorros recibidos. A la muerte del titular, el Servicio de Ayuda a la Vejez podrá reclamar a los herederos los socorros recibidos.

No podrán disfrutar de los beneficios de estas pensiones de ayuda a la vejez:

- a) Los que estén privados de sus derechos civiles por decisión de la justicia o de las Autoridades administrativas;
- b) Los que hagan mal uso de sus recursos y los que observen mala conducta;
- c) Los hospitalizados en establecimientos subvencionados por los Poderes públicos.

Administración.—Este Servicio de Ayuda a la Vejez está administrado por una Comisión, compuesta por trece Miembros, designados por las Autoridades de la República y del Cantón y por los Ayuntamientos ginebrinos.

Se podrá apelar contra las decisiones de esta Comisión, ante otra del Consejo de Estado, y contra las de ésta, ante el mismo Consejo de Estado.

Recursos.—Los recursos del Servicio de Ayuda a la Vejez se obtienen: el 70 por 100, de los Ayuntamientos o del Cantón de origen, y el 30 por 100, de las subvenciones federales y cantonales, donativos, legados, recuperaciones y reembolsos.

Prestaciones.—Las prestaciones mensuales que concede la Ayuda a la Vejez están fijadas en 70 francos para un anciano solo, y 100 francos para un matrimonio.

Estas prestaciones pueden pagarse, en todo o en parte, en especie.

BIBLIOGRAFÍA

- BIAGIO VECCHIONI: Assicurazione infortuni e malattie professionali.—"Politica Sociale".—Roma, marzo de 1942.
- CAMPOPIANO (R.): La Previdenza sociale. (Manuale Teorico-Pratico.) Roma, 1941.
- Cassa Nazionale Malattie addetti al Commercio: Analisi della morbilità dei lavoratori del commercio secondo le cause di malattia. "Assistenza Fascista".—Roma, marzo-abril de 1942-XX.
- Chiapelli (U.): Proposte per una pensione di invalidità al grande invalido del lavoro.—"Assistenza Fascista".—Roma, enero-febrero, 1942-XX.
- Frontoni (Alessandro): Opera Nazionale Maternità e Infanzia.—"Politica Sociale".—Roma, abril-mayo, 1942.
- Pezzoli (L.): La giustizia sociale e i suoi strumenti. "Assistenza Fascista".—Roma, enero-febrero de 1942-XX.
- Taralletto (Giuseppe): Malattie ed infortuni in agricoltura.—"La Conquista della Terra",—Roma, abril de 1924.
- GRAVEN (J.): Les invalidités d'après la jurisprudence du Tribunal Fédéral Suisse des Assurances.—Berna, Ed. H. Huber, 1941.
- SCHELL (E. H.): The Technique of Executive control.—McGraw-Hill.—"Labour Management", junio de 1942.
- DJANG (T. K.): Factory Inspection in Great Britain.—George Allen and Unwin Ltd.—"Labour Management", junio de 1942.
- HORST (S. T. van der): Native labour in South Africa.—Oxford University Press.—"Labour Management", junio de 1942.
- Bourne (A.): Health of the Future. Penguin. "Labour Management", junio de 1942.

- Dersch (Dr.): Neuere Leistungsverbesserungen der Rentenversicherung. (Nueva mejora en las prestaciones del Seguro de pensiones.)—Zentralblatt dur Reichsversicherung und Reichsversorgung.—13 Jahrg., núms. 5 y 6.—Stuttgart, 1942.
- Lange (Heinz): Hauterkrankungen und Berufswechsel. (Las enfermedades de la piel y el cambio de puesto de trabajo.) Aerztliche Sachverständigen-Zeitung.—XLVIII Jahrg., núm. 8.—Berlin, 1942.
- Spohr (Dr. Werner): Das Berufsgeheimnis des Aerztes in seiner Bedeutung für die Sozialversicherung. (El secreto profesional médico y su importancia para el Seguro social.) Zentralblatt für Reichsversicherung und Reichsversorgung.—13 Jahrg., núms. 5 y 6.—Stuttgart, 1942.
- HAUFFE (DR. RUDOLF): Der weitere Ausbau der Sozialen Unfallversicherung. (Ampliación del Seguro legal de accidentes.)—Westdeutsche Wirtschafts-Zeitung.—20 Jahrg., núm. 15.—Colonia, 1942.
- MUNDER (EUGEN): Fürsorge in der reichsgesetzlichen Krankenversicherung. (La prevision en el Seguro legal de enfermedad.)—Amtliche Nachrichten für Reichsversicherung, num. 8.—Berlin, 15 de marzo de 1942.
- Jæger (Dr.): Geheime Gewährung von Leistungen der Krankenversicherung. (La concesión secreta de prestaciones en el Seguro de enfermedad.)—Die Arbeiterversorgung.—59 Jahrg., núm. 5.—Berlin, 1942.
- Huber (Michel): Institut de Statistique de l'Université de Paris.—1. Introducción al estudio de las estadísticas demográficas y sanitarias, 1938.—2. Métodos de elaboración de estadísticas demográficas (Censos, estado civil, migración), 1938.—3. Estado de la población, según el Censo, 1939.—4. Nupcialidad, natalidad, fecundidad, 1939.—5. Mortalidad, estadísticas sanitarias, 1940.—6. Tablas de mortalidad. Movimiento general de la población en 1941.—Hermann et Cie, rue de la Sorbonne, 6, Paris.